SUMARIO

DECRETOS **Pag. 9 - 49**

DECRETO N°	**2348/2022**	Dispónese la baja de Néstor Fabián Montechiari (D.N.I. Nº 21.086.057) a partir del día 31 de Octubre del año 2022, en el cargo de Subsecretario de Control Comunal, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Gobierno.
DECRETO N°	**2349/2022**	Otórguese subsidio a favor de la señora Perre Juana Anabel Lourdes (D.N.I. Nº 46.820.109) por la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 8.850,00) para la compra de anteojos.
DECRETO N°	**2350/2022**	Créase en el Cálculo de Recursos el Rubro 17.5.01.48 Mercados Bonaerenses-Min de Desarrollo Agrario por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 ($ 64.000.000,00.-).
DECRETO N°	**2351/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2352/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2353/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2354/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2355/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2356/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2357/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2358/2022**	Adhiérase en todo concepto a la Comunicación Instructivo de aumento docente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022.
DECRETO N°	**2359/2022**	Autorízase el llamado a Licitación Pública Nº 27/22, tramitada por Expediente N° 4079-16146/22, Solicitud de Pedido N° 5000-3180/2022, “Construcción, Readecuación y Puesta en Valor del Área Central Morón”, ubicada sobre la calle 25 de Mayo desde Av. Rivadavia hasta Ntra. Sra. Del Buen Viaje, Partido de Morón , solicitado por Secretaría de Planificación Estratégica, Dirección de Plan de Desarrollo Estratégico, contando con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de pesos setenta y tres millones cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 34/100 ($ 73.045.956,34) Precio Tope.-
DECRETO N°	**2360/2022**	Autorizase el reintegro de gastos incurridos por el Director de Fiscalización, Dr. Marcelo Hernán Mondella, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS CON 66/100 ($ 135.016,66) por diversos gastos afrontados por la participación de los agentes municipales Dra. Cecilia Natalia Gatta Castel, Dra. María del Carmen Cellamare (Legajo N° 298523/00), Dra. Liliana del Carmen García Choren (Legajo N° 221712/00) y el Dr. Marcelo Hernán Mondella en representación del Municipio de Morón en las XXII Jornadas Técnicas CEATS – Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo Sostenible de la GTL, los días 11 y 12 de Octubre del año 2022, en la ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.
DECRETO N°	**2361/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2362/2022**	Reconózcase el carácter de Organización Social de la Comunidad a la “Asociación Civil Generación del Barrio Larrea Morón Norte”, con domicilio legal en la calle Juan Larrea N° 1032, de la localidad y Partido de Morón, en los términos de la Ordenanza N° 9034/06.
DECRETO N°	**2363/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2364/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21552/2022. Desígnese con el nombre Angela Murano a la plazoleta ubicada en Alcalde Rivas y Ozanam, en homenaje a la labor social que llevó adelante Angela Murano en vida, en el Partido de Morón.
DECRETO N°	**2365/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21551/2022. Desígnese con el nombre Cesar Acosta, a la plazoleta ubicada en Av. Eva Perón entre las calles Dr. Rodolfo Monte y Cucha Cucha, en homenaje a quien fuera vecino de Morón, ex Concejal, Diputado Provincial e Intendente Interino del Partido de Morón.
DECRETO N°	**2366/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21614/2022. Institúyase en el ámbito del Municipio de Morón el día 18 de Marzo como "Día

		del Personal Esencial".
DECRETO N°	**2367/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21620/2022. Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Sra. Liliana Hebe Salemme de Di Criscenzo, D.N.I. Nº 11.911.884, la prosecución de la Registración del Plano de Obra con destino "Vivienda Multifamiliar" de la propiedad sita en la calle Dr. Carlos Pellegrini Nº 767 de la Ciudad de Morón.
DECRETO N°	**2368/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21608/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. E - Qta.46 - Mza. 46d - Parc. 5c, a favor de la Sra. Córdoba Gladys Leandra D.N.I. Nº 11.847.255.
DECRETO N°	**2369/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21617/2022. Acéptese la donación de una (1) impresora Brother Multifunción INKTANK-DCPT-420W, Nº de Serie: U6652D2H217805, por parte de la Asociación de Vecinos Cooperadores del Hospital de Morón con el fin de ser utilizados en los Consultorios Externos de Adultos.
DECRETO N°	**2370/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21618/2022. Autorízase a la Empresa Edenor S.A. al zanjeo y tendido de 140mts. de cable subterráneo de Baja Tensión 3x240/1200mm2 AL, el tendido de 225mts. de línea aérea de Baja Tensión de 3x95/50mm2 AL, AA-XLPE y la instalación de un medidor trifásico T1. El área a intervenir está delimitada por las calles: -Colón entre Gral. Bme. Mitre e Int. García Silva, -Cruce Calle Colón e Int. García Silva -Colón entre Int. García Silva y C. Pellegrini -Colón entre C. Pellegrini y Santa Fe -C. Pellegrini entre Colón y Sucre De la Ciudad de Morón, Partido de Morón.
DECRETO N°	**2371/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21621/2022. Declárese de Legítimo Abono la deuda originada en el Expediente 4079-14612/22 D.E. 84001/22 H.C.D. a favor de Ranko S.A., por un valor de $135.155,00 (pesos ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco con 00/100) relacionado con las siguiente factura: 0010-00005623.
DECRETO N°	**2372/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21616/2022. Acéptese la donación de cinco (5) Bancos de Parto Vertical, por parte de la Asociación de Vecinos Cooperadores del Hospital de Morón con el fin de ser utilizados en los partos humanizados.
DECRETO N°	**2373/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21613/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. J - Mza. 364 - Parc. 17, a favor de la Sra. Suarez Irene Elisabet D.N.I. Nº 28.734.997 y el Sr. Diaz Pablo Andrés, D.N.I. Nº 25.701.320.
DECRETO N°	**2374/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21535/2022. Modifíquese el sentido de circulación de la siguiente arteria; -Echeverría, entre Pte. Perón y Coucheiro, siendo el único sentido de sureste a noroeste.
DECRETO N°	**2375/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21609/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. E - Qta. 46 - Mza. 46d - Parc. 5a, a favor del Sr. Guajardo Miguel César D.N.I. Nº 10.360.925.
DECRETO N°	**2376/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21605/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Mza. 147 - Parc. 9, a favor del Sr. Vidal Héctor Ramón del Valle D.N.I. Nº 5.262.791 y la Sra. Visgarra Juana de Jesús D.N.I. Nº 5.808.857.
DECRETO N°	**2377/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21610/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. III - Secc. B - Mza. 32 - Parc. 7g, a favor de la Sra. Silvero Leonida D.N.I. Nº 5.944.957.
DECRETO N°	**2378/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21604/2022. Condónase a la Unión Ferroviaria el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 26142, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2379/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21615/2022. Acéptese la donación de TRES (3) SILLAS DE RUEDAS DESMONTABLE ESTÁNDAR - MARCA: SILFAB, UNA (1) SILLA DE RUEDAS VARIATRICA DESMONTABLE - MARCA: OTTOBOCK Y UNA (1) SILLA DE RUEDAS VARIATRICA DESMONTABLE - MARCA: SILFAB, por parte de la Asociación Vecinal Cooperadora del Hospital de Morón con el fin de ser utilizadas en el Hospital Municipal de Morón "Ostaciana B. de Lavignolle".
DECRETO N°	**2380/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21587/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 22177, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses,

		correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
DECRETO N°	**2381/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21612/2022. Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar al dominio de la Municipalidad de Morón la parcela afectada como reserva municipal según el siguiente detalle: Plano: 101-86-2018 Circunscripción. I, Sección: B, Manzana: 150, Parcela: 14. -Medidas y Linderos -Mide: 5,20 mtrs. de frente al noroeste, linda con calle Concejal Ramella - Mide: 21,86 mtrs. al noroeste, linda con parcela 11. -Mide: 5,20 mtrs. al sureste, linda con parcela 2. - Mide: 21,86 mtrs. al sudoeste, linda con parcela 10. - Superficie: 113,67 m2.
DECRETO N°	**2382/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21611/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. F - Mza. 84 - Parc. 5e, a favor de la Sra. Roldán Elvira Lilia D.N.I. Nº 11.753.063 y el Sr. Soria Roque Arturo D.N.I. Nº 12.325.238.
DECRETO N°	**2383/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21603/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 4072, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2384/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21565/2022. Condónase a la Sra. Salguero, Mónica Isabel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación Sepultura Lote 11, Tablón S-38, Orden Nº 118.204, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a montos totales o parciales de las prórrogas de los años 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2385/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21564/2022. Exímase a la Sra. Gómez, Dalinda Viviana el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación SEC 64 - Tablón S-68, Orden Nº 122.702, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
DECRETO N°	**2386/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21569/2022. Exímase a la Sra. Ferrau, Alicia Isabel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 65, Tablón C, Orden Nº 122.489, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2387/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21577/2022. Condónase al Sr. Lezcano, Miguel Angel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 24274, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2011, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 inclusive.
DECRETO N°	**2388/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21594/2022. Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 20793/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Condónase a la Sra. Da Re Anita Lidia el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 25494, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los saldos pendientes o montos totales de los años 1994 a 2019 inclusive.
DECRETO N°	**2389/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21556/2022. Condónase a la Sra. Echevarría, Lidia Ester el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 44, Tablón S-138, Orden Nº 122.019, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2021.
DECRETO N°	**2390/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21574/2022. Condónase a la Partida Nº 185479 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2391/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21583/2022. Condónase a la Partida Nº 72889 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2019, 2020 y 2021 inclusive, según lo dispuesto por el artículo 80º Inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente.
DECRETO N°	**2392/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21584/2022. Condónase a la Partida Nº 153998 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2393/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21573/2022.

		Condónase al Sr. Albornoz, Antonio Guillermo el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 134830, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del Compromiso de Pago C03-253362 y los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2394/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21575/2022. Condónase a la Partida Nº 144155 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2395/2022**	Ampliase el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 20207/20, en el término establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 20765/21, en 365 días más, a contar del 11 de Noviembre del año 2022.
DECRETO N°	**2396/2022**	Adjudícase la Licitación Pública N° 21/22, tramitada por el Expediente Nº 4079-13867/22, Solicitud de Pedido 5000-2380/22, referente a la ejecución de la obra denominada "PROYECTO CASA JOVEN – SEDRONAR", ubicada en la calle Avellaneda 2882 entre San Francisco y Santiago de Chile, dentro de la Localidad y Partido de Morón, solicitado por la Secretaría de Planificación Estratégica con intervención de la Dirección de Arquitectura a la empresa: DISTRIBUIDORA MAYORISTA AGUA Y GAS S.R.L. - C.U.I.T. 33-71002567-9 según el ítem N° 1 en la suma total de pesos cincuenta y seis millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta ($ 56.775.630,00).
DECRETO N°	**2397/2022**	Establécese a partir del día 1º de Julio del año 2022 la cantidad de módulos por función en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad que se detallan en el presente.
DECRETO N°	**2398/2022**	Adjudícase la Contratación Directa tramitada por expediente N° 5000-3069/22 solicitado por la Subsecretaría de Promoción Políticas para el Trabajo, a la Empresa: AUTOMOBILES LYON S.A., CUIT N° 30-69666678-0, la adquisición del ítem N° 1: una (1) Camioneta 0KM tipo Citroën, Modelo Jumper L2H2 techo alto, color blanca, Diésel en la suma total de pesos once millones ciento noventa y cuatro mil ($11.194.000,00). El total de la presente asciende a la suma de pesos once millones ciento noventa y cuatro mil ($11.194.000,00).
DECRETO N°	**2399/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2400/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2401/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2402/2022**	Sustitúyase el Artículo 1º del Decreto Nº 1643/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Declárese de Interés Municipal las XI Jornadas Nacionales de la Justicia de Faltas de la República Argentina que organizará la Asociación de la Justicia Municipal Bonaerense en la Ciudad de Mar del Plata los días 08 y 09 de Septiembre del año 2022."
DECRETO N°	**2403/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21563/2022. Condónase a la Sra. Etcheverry, Noemí Marta el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación SEC 9 - MZ.9 - LOTE 2186 - FILA 3 - PISO 1, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2404/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21619/2022. Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Sociedad Civil Hermanas de San Antonio de Padua la Registración del Plano de Obra de la propiedad sita en la calle Libertad Nº 553 de la Ciudad de Haedo
DECRETO N°	**2405/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21607/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación a Bien de Familia del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. F - Mza. 144b - Parc. 13d, a favor del Sr. Rivero Julio Marcial D.N.I. Nº 10.407.145.
DECRETO N°	**2406/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21606/2022. Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. J - Mza. 342 - Parc. 2, a favor de la Sra. Chamorro Laura Delia D.N.I. Nº 16.050.501 y el Sr. De Jesús José Bernardino D.N.I. Nº 12.771.680.
DECRETO N°	**2407/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21591/2022. Condónase al Centro de Jubilados y Pensionados Castelar Oeste el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 155279, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 2020 y 2021.
DECRETO N°	**2408/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21553/2022. Autorízase a la Dirección de Cementerio Municipal a disponer de los lotes 1 al 12 del Tablón 8 Bis de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Morón, de acuerdo a los artículos 64º y 71º de la Ordenanza Nº 11018/2008.

DECRETO N°	**2409/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21554/2022. Condónase al Sr. Relvas, Oscar Alberto las obligaciones tributarias en concepto de Derecho de Arrendamiento de Cementerio por los años 2013 a 2016, en relación a la Partida Nº 20785, Responsable Nº 1979549.
DECRETO N°	**2410/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21586/2022. Condónase a la Asociación Israelita Argentina Tzeire Agudath Jabad el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 137016, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
DECRETO N°	**2411/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21593/2022. Exímase al Sr Pérez Blanc Hugo Alberto el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Nº 28, Tablón S-14, Orden Nº 122.797, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2412/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21581/2022. Condónase a la Partida Nº 143687 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2413/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21579/2022. Condónase a la Partida Nº 204799 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 1995, 1996, 1997, 2000, 2005, 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2414/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21559/2022. Exímase a la Sra. De Marco, María Rosa el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación U-G9-N6032-F3, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga por el año 2022.
DECRETO N°	**2415/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21562/2022. Exímase a la Sra. Caballi, María del Carmen el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación A-G2-N217-F1, Partida 13.158, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2022.
DECRETO N°	**2416/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21561/2022. Exímase a la Sra. Rojas, Rosalía Angélica el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 50, Tablón S-106, Orden Nº 122.564, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2417/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21557/2022. Exímase a la Sra. Medina, Claudia Mabel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Lote 6, Tablón S-62, Orden Nº 57.999, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga por el año 2022.
DECRETO N°	**2418/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21560/2022. Condónase al Sr.Vallejo, Miguel Angel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación U-G9-N6113-F1, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de las prórrogas de los años 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2419/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21558/2022. Exímase a la Sra. Vallejo, Claudia Mariela el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 1, Tablón S-10, Orden Nº 122.599, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2420/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21555/2022. Condónase a la Sra. Torres, Hilda Raquel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Lote 35, Tablón S-31, Orden Nº 115.364, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2021.
DECRETO N°	**2421/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21568/2022. Exímase a la Sra. Ferrau, Alicia Isabel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 36, Tablón S-19, Orden Nº 122.859, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2422/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21567/2022. Exímase al Sr. Alvarado, Gabriel Bernardino Roberto el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación Sepultura 27, Tablón S-55, Orden Nº 122.779, incluidas multas,

		recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2423/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21566/2022. Exímase a la Sra. Villarreal, Delia del Carmen el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 46, Tablón S-45, Orden Nº 122.744, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
DECRETO N°	**2424/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21592/2022. Exímase al Sr Bravo de Laguna Gustavo Aníbal el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Nº 14, Tablón S-126, Orden Nº 117.309, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2022.
DECRETO N°	**2425/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21572/2022. Condónase a la Sra. Laguna Poope, Esperanza el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 65554, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2426/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21580/2022. Condónase al Sr. Acuña, Américo el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 129435, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2005, 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2427/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21602/2022. Condónase a la Sra. Mogliasso María Graciela el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 33513, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los Compromisos de Pago C03-273926 y C03-266466 de los años 2017 y 2019, y los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2428/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21582/2022. Condónase a la Partida Nº 7821 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021 inclusive, según lo dispuesto por el artículo 80º Inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente.
DECRETO N°	**2429/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21576/2022. Condónase a la Sra. Torres, Adelia Leonor el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 242845, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del plan de pago C03-297115 y el año 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2430/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21570/2022. Condónase a la Sra. Klimovsky, Liliana Mirta el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales perteneciente a la Partida Nº 508822 incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2019.
DECRETO N°	**2431/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21571/2022. Condónase a la Sra. Agnoluzzi, Susana Edith el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 514541 y Planes de Pago Nº C03-289814 y C03-253495, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2432/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21578/2022. Condónase al Sr. Padilla, Armando Angel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 128744, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2433/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2434/2022**	Declárase de Interés Municipal el “Viaje de Manzaneras a la Colonia Municipal” que se llevará a cabo entre los días 11 y 14 de Noviembre del año 2022.
DECRETO N°	**2435/2022**	Declárase de Interés Municipal el encuentro de egresados para los estudiantes de sexto y séptimo año de las escuelas secundarias públicas y privadas del distrito, a realizarse entre los días 14 y 18 de Noviembre del año 2022.
DECRETO N°	**2436/2022**	Declárase de Interés Municipal el “Día de la Persona Jubilada”, que se celebrará el día 11 de Noviembre del año 2022.
DECRETO N°	**2437/2022**	Desígnase a Soto Evelin Micaela (D.N.I N° 38.391.232), a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, en el cargo de Directora con un régimen horario de

		cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a efectos de cumplir funciones en la Dirección de Políticas para la Diversidad, perteneciente a la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos.
DECRETO N°	**2438/2022**	Por la Dirección de Contaduría, líbrese Orden de Pago a nombre de la Dra. Estefanía Franco, D.N.I. N° 33.261.853, por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada, con imputación presupuestaria a la Jurisdicción 1110106000, Categoría Programática 01.01.00.
DECRETO N°	**2439/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2440/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21540/2022. Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar al Club Social, Deportivo y Cultural Argentino de Castelar, la prosecución de la Registración del Plano de Obra con destino "Club Social" de la propiedad sita en la calle Montes de Oca Nº 2242/66 de la Ciudad de Castelar
DECRETO N°	**2441/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2442/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2443/2022**	Otórgase subsidio a favor del Taller Formativo y Recreativo para Personas con Discapacidad San Lorenzo (C.U.I.T. N° 30-68018715-7), por la suma de Pesos setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta ($ 776.380), para la remodelación y finalización del salón comedor de la institución.
DECRETO N°	**2444/2022**	Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1902/22, pues donde se lee "…a partir del día 6 de Junio del año 2022 y hasta tanto perdure su situación procesal…" deberá leerse "…a partir del día 9 de Mayo del año 2022 y hasta tanto perdure su situación procesal…".
DECRETO N°	**2445/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2446/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2447/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2448/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21590/2022. Condónase al Club Atlético El Palomar el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 39530, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
DECRETO N°	**2449/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21589/2022. Condónase al Club Atlético El Palomar el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 139476, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
DECRETO N°	**2450/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21588/2022. Condónase al Club Atlético El Palomar el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 139477, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
DECRETO N°	**2451/2022**	Por la Dirección de Contaduría, líbrese Orden de Pago a nombre del Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Diego Spina, por la suma que fuera solicitada a fin de garantizar la operatividad de los vehículos adquiridos a través del Convenio Nº 768/21 referido al Programa "Municipios de Pie", destinados al transporte de Residuos Patogénicos con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.
DECRETO N°	**2452/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2453/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2454/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2455/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2456/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2457/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2458/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2459/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2460/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2461/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2462/2022**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**2463/2022**	Decreto sintetizado.

DECRETO N°	**2464/2022**	Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 28/22, tramitada por Expediente N° 4079-15998/22, Solicitud de Pedido N° 5000-3101/22, referente a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Interuniversitario Morón – C.I.U." ubicado sobre la Av. Eva Perón, esquina Santo Domingo, de la localidad de Castelar, Partido de Morón, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta con 94 /100 ($ 458.363.360,94).
DECRETO N°	**2465/2022**	Declárase de Interés Municipal el "XXXVII Encuentro Anual de Profesionales en Ciencias Económicas en el Ámbito Municipal", que se desarrollará en la Cooperativa Telefónica de Monte Hermoso, entre los días 17 y 18 de Noviembre del año 2022.
DECRETO N°	**2466/2022**	Declárase de Interés Municipal las actividades recreativas con destino a Mar del Plata para el Centro de Día Mi Futuro, que se realizarán el día 22 de Noviembre del año 2022. Crease una caja chica especial para la dependencia que se detalla en el presente con especificación del monto asignado y su rotación mensual.
DECRETO N°	**2467/2022**	Declárase de Interés Municipal la muestra anual de espacios de inclusión, que se llevará a cabo el día 18 de Noviembre del año 2022, en el Museo de Morón (MuMo), sito en la calle Casullo N° 59, Plaza de las Artes, de 10:00 a 14:00 horas. Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan en el presente con especificación del monto asignado y su rotación mensual.
DECRETO N°	**2468/2022**	Declárase de Interés Municipal los logros y premiación obtenida por los atletas moronenses que participaron del Campeonato Mundial de Taekwondo ITFU que se llevó a cabo los días 22 y 23 de Octubre del año 2022 en Tecnópolis.
DECRETO N°	**2469/2022**	Declárase de Interés Municipal las actividades a desarrollarse en el corredor Diego Armando Maradona, que se llevarán a cabo durante el mes de Noviembre de 2022. Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan en el presente con especificación del monto asignado y su rotación mensual.
DECRETO N°	**2470/2022**	Téngase por promulgada la Ordenanza Nº 21316/2022. Condónase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 105991, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales por los años 2018, 2020 hasta el año 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2471/2022**	Téngase por promulgada la Ordenanza Nº 21317/2022. Condónase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 33482, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales desde el año 2020 hasta el año 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2472/2022**	Téngase por promulgada la Ordenanza Nº 21318/2022. Condónase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 33483, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales desde el año 2020 hasta el año 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2473/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21585/2022. Condónase a la Asociación de los Testigos de Jehová el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 122935, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2021.
DECRETO N°	**2474/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21601/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512903, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2475/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21600/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512902, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2476/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21599/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512901, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009,

		2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2477/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21598/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512900, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2478/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21597/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 22177, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2479/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21596/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 188397, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2020 y 2021 inclusive.
DECRETO N°	**2480/2022**	Promúlgase la Ordenanza Nº 21595/2022. Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 10510, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2016, 2020 y 2021 inclusive.

RESOLUCIONES **Pag. 49 - 98**

DECRETOS SINTETIZADOS **Pag. 98 - 101**

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaría de Administración

Subsecretaría de Asuntos Legales

Dirección de Asuntos Técnicos

Dependiente del

Sr. Intendente Lucas Hernán Ghi

DECRETOS

DECRETO Nº 2348/2022

Morón, 03 de Noviembre de 2022

VISTO;

El Decreto Ley N° 6769/58, la Ley 14656, "Estatuto del Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", el Decreto N° 900/19 D.E. y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 900/2019, se designó a Néstor Fabián Montechiari (D.N.I. N° 21.086.057) como Subsecretario de Control Comunal, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Que corresponde dejar sin efecto la designación de Néstor Fabián Montechiari en el cargo de Subsecretario de Control Comunal, por razones de servicio.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la baja de Néstor Fabián Montechiari (D.N.I. Nº 21.086.057) a partir del día 31 de Octubre del año 2022, en el cargo de Subsecretario de Control Comunal, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Gobierno.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2349/2022

Morón, 03 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-16233/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 3 del expediente citado en el Visto, obra solicitud de subsidio para la señora Perre Juana Anabel Lourdes (D.N.I. Nº 46.820.109) para la compra de anteojos.
Que a fojas 6/12 obra encuesta social única, fotocopia de DNI de la solicitante, certificación negativa de ANSES y receta médica.
Que a fojas 13/16 obran presupuestos y constancias de inscripción en AFIP de los proveedores Taboada Sergio Daniel y Di Benedetto Fabián Ricardo respectivamente, siendo más conveniente el presupuesto presentado por Taboada Sergio Daniel (CUIT N° 20-22326081-1).
Que a fojas 20, se acompaña la correspondiente Solicitud de Gastos Nº 1-6436.
Que por Decreto-Ley Nº 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades (Capitulo IV- del D.E- Competencia, atribuciones y deberes) se le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad, entre otras, del otorgamiento de subsidios a entidades y personas físicas.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Otórguese subsidio a favor de la señora Perre Juana Anabel Lourdes (D.N.I. Nº 46.820.109) por la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 8.850,00) para la compra de anteojos.
ARTÍCULO 2°: Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago por la suma precedentemente indicada en el Artículo 1°, a nombre del proveedor Taboada Sergio Daniel (CUIT N° 20-22326081-1), con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.
ARTÍCULO 3°: Impútese el gasto autorizado a la Jurisdicción 1110104000 – Subjurisdicción Salud; Unidad Ejecutora 12 – Secretaría de Salud; Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro municipal.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2350/2022

Morón, 03 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto Provincial N° 2980/00, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-12613/22-0 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que mediante el Convenio Nº 1138/2022 El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires se compromete a otorgar al Municipio de Morón un subsidio hasta la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($64.000.000.-) destinados a financiar trabajos de obra, readecuación y puesta en funcionamiento del predio ubicado en la localidad Haedo para el funcionamiento del programa Mercados Bonaerenses.
Que dicho proyecto deberá ejecutarse en el inmueble propiedad del Estado Nacional, asignado en uso al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y otorgado en uso al Municipio por Convenio Nº677/2021, ubicado encalle Camilo Aldao S/N y Avenida Presidente Juan Domingo Perón Nª 3849, de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Que, el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece el procedimiento a seguir para las ampliaciones o creaciones de partidas presupuestarias con afectación específica.
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Créase en el Cálculo de Recursos el Rubro 17.5.01.48 Mercados Bonaerenses-Min de Desarrollo Agrario por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 ($ 64.000.000,00.-).
ARTÍCULO 2°: Créase en el Presupuesto General de Gastos el siguiente Programa y Partida por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 ($ 64.000.000,00.-). Según el siguiente detalle:

Jurisdicción	Cat. Prog.			Fte. Finan	Objeto del gasto				Monto
1110122000	36	20	00	132	5	4	1	0	64.000.000,00
Total									**64.000.000,00**

ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2358/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley N° 13.552 de negociaciones colectivas del personal docente de la Provincia de Buenos Aires, el Instructivo de aumento docente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-16481/22-0 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, se informa el esquema salarial aplicable según Instructivo de aumento docente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de cumplir con la cláusula paritaria de adecuación automática consensuada para la política salarial aplicable a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022.
Que habiéndose comprometido este Municipio a mantener las mismas escalas salariales dispuestas por la Provincia de Buenos Aires para la carrera docente, deviene necesario readecuar las mismas.
Que, asimismo, la Dirección de Recursos Humanos adjunta proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Adhiérase en todo concepto a la Comunicación Instructivo de aumento docente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2359/2022
Morón, 04 de Noviembre de 2022
VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley Nº 6769/58 y sus modificatorios, el Expediente Nº 4079-16146/22, Solicitud de Pedido N° 5000-3180/2022, y
CONSIDERANDO:
Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 27/22, Ejecución de la Obra: "Construcción, Readecuación y Puesta en Valor del Área Central Morón", ubicada sobre la calle 25 de Mayo desde Av. Rivadavia hasta Ntra. Sra. Del Buen Viaje, dentro del Partido de Morón
Que fue suscripto el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón, registrado bajo el N° 217/22, en el marco del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) – Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y el Municipio.
Que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos setenta y tres millones cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 34/100. ($ 73.045.956,34) Precio Tope.
Que por el Artículo 151º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se establece la modalidad a través de la cual se deben efectuar las adquisiciones y contrataciones en el ámbito del Municipio, conforme al valor que tengan las mismas, correspondiendo el llamado a Licitación Pública.-
Que, en consonancia con lo normado por el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58 la presente licitación se dará a conocer mediante publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local, y en la Cartelera de la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que la Secretaría de Planificación Estratégica, la Dirección de Plan de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Compras y Contrataciones, en su calidad de áreas técnicas han adjuntado la respectiva documentación Licitatoria.
Que la Subsecretaría de Asuntos Legales emitió el Dictamen correspondiente.
Que han intervenido la Secretaría de Planificación Estratégica, la Subsecretaría de Asuntos Legales, y la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones generales y particulares, sus Anexos, Especificaciones Técnicas General y Particulares, y demás documentación que regirá la presente Licitación Pública.
ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nº 27/22, tramitada por Expediente N° 4079-16146/22, Solicitud de Pedido N° 5000-3180/2022, "Construcción, Readecuación y Puesta en Valor del Área Central Morón", ubicada sobre la calle 25 de Mayo desde Av. Rivadavia hasta Ntra. Sra. Del Buen Viaje, Partido de Morón , solicitado por Secretaría de Planificación Estratégica, Dirección de Plan de Desarrollo Estratégico, contando con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de pesos setenta y tres millones cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 34/100 ($ 73.045.956,34) Precio Tope.-
ARTÍCULO 3º.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, sus Anexos y Especificaciones Técnicas, podrán ser retirados en la Dirección de Compras y Contrataciones y consultados en el Portal de Compras y Contrataciones// transparencia.
ARTÍCULO 4º.- Dese a conocer la presente Licitación mediante la Dirección de Compras y Contrataciones a través de Publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local en los términos de lo normado por el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58, y en la Cartelera de dicha Dirección.
ARTÍCULO 5°.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 6º.- Dese al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2360/2022
Morón, 04 de Noviembre de 2022
VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-16334/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por medio del expediente citado en el Visto, el Director de Fiscalización solicita el reintegro de gastos por participación de los agentes municipales Dra. Cecilia Natalia Gatta Castel, Dra. María del Carmen Cellamare (Legajo N° 298523/00), Dra. Liliana del Carmen García Choren (Legajo N° 221712/00) y el Dr. Marcelo Hernán Mondella en representación del Municipio de Morón en las XXII Jornadas Técnicas CEATS – Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo Sostenible de la GTL a cargo de dicha dependencia.
Que a la fecha de su cometido la Dirección de Fiscalización no contaba con una caja chica habilitada a tal efecto.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Autorizase el reintegro de gastos incurridos por el Director de Fiscalización, Dr. Marcelo Hernán Mondella, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS CON 66/100 ($ 135.016,66) por diversos gastos afrontados por la participación de los agentes municipales Dra. Cecilia Natalia Gatta Castel, Dra. María del Carmen Cellamare (Legajo N° 298523/00), Dra. Liliana del Carmen García Choren (Legajo N° 221712/00) y el Dr. Marcelo Hernán Mondella en representación del Municipio de Morón en las XXII Jornadas Técnicas CEATS – Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo Sostenible de la GTL, los días 11 y 12 de Octubre del año 2022, en la ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°: El gasto autorizado en el Artículo 1° se imputará a la Jurisdicción 1110103000 Economía y

Finanzas; Apertura Programática 01.13.00, Administración de Políticas Fiscales; Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal, Partidas 2.1.1.0 Alimentos para personas por $ 11.720,01; 2.5.6.0 Combustibles y Lubricantes por $ 49.416,65; 3.7.2.0 Viáticos por $ 73.880,00; del presente ejercicio.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2362/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 9034/06, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-16428/22 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el Expediente citado en el Visto, se presentan la Presidenta y Secretaria de la Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación Civil Generación del Barrio Larrea Morón Norte", constituyendo domicilio en la calle Juan Larrea N° 1032, de la localidad y Partido de Morón, solicitando el correspondiente Reconocimiento Municipal, conforme lo dispuesto por la Ordenanza Nº 9034/06.
Que a fojas 2/21 del Expediente citado en el Visto, se adjunta acta constitutiva de la Asociación y estatuto social, declaración jurada de patrimonio, listado de socios y socias, informe institucional, constancia de comodato gratuito, y fotocopias de DNI de la Presidenta y la Secretaria de la Asociación, dándose cumplimiento con lo previsto por la Ordenanza indicada.
Que con respecto a la Memoria y Balance que establece como requisito el Artículo 9° inc. b) de la Ordenanza Nº 9034/06, se informa que la mentada Asociación se ha conformado en el mes de Octubre de 2022, por lo cual se la exime de la presentación de la misma.
Que, asimismo, con respecto a la Inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el Artículo 9° inc. c) de la citada Ordenanza establece que, en caso de no haberla tramitado, la organización tendrá 90 (noventa) días para realizar dicha inscripción, una vez obtenido el reconocimiento municipal.
Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales emitiendo el dictamen correspondiente.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reconózcase el carácter de Organización Social de la Comunidad a la "Asociación Civil Generación del Barrio Larrea Morón Norte", con domicilio legal en la calle Juan Larrea N° 1032, de la localidad y Partido de Morón, en los términos de la Ordenanza N° 9034/06.
ARTÍCULO 2°: Ordénase la inscripción de la Entidad citada en el Artículo 1°, en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales de la Comunidad del Municipio de Morón, expidiéndose en consecuencia la correspondiente certificación.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2364/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21552/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16661/22 D.E. – 83739/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21552/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2364/2022

Ordenanza nº 21552/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Desígnese con el nombre Angela Murano a la plazoleta ubicada en Alcalde Rivas y Ozanam, en homenaje a la labor social que llevó adelante Angela Murano en vida, en el Partido de Morón.
Artículo 2º: Deróguese la Ordenanza Nº 7277/82.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21552/2022

* * *

DECRETO Nº 2365/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21551/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13045/22 D.E. – 83153/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21551/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2365/2022

Ordenanza nº 21551/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Desígnese con el nombre Cesar Acosta, a la plazoleta ubicada en Av. Eva Perón entre las calles Dr. Rodolfo Monte y Cucha Cucha, en homenaje a quien fuera vecino de Morón, ex Concejal, Diputado Provincial e Intendente Interino del Partido de Morón.
Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21551/2022

* * *

DECRETO Nº 2366/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21614/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16667/22 D.E. – 83516/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21614/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Marai Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2366/2022

Ordenanza nº 21614/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Institúyase en el ámbito del Municipio de Morón el día 18 de Marzo como "Día del Personal Esencial".
Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Salud de la Nación.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21614/2022

* * *

DECRETO Nº 2367/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21620/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14295/21 D.E. – 82935/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21620/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2367/2022

Ordenanza nº 21620/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Sra. Liliana Hebe Salemme de Di Criscenzo, D.N.I. Nº 11.911.884, la prosecución de la Registración del Plano de Obra con destino "Vivienda Multifamiliar" de la propiedad sita en la calle Dr. Carlos Pellegrini Nº 767 de la Ciudad de Morón, cuyos datos catastrales son: Circ. I, Secc. D, Manz. 267, Parc. 26, con infracción a los Artículos: 3.9, 3.9.1.2, 4.6.3.7, 4.6.4.1 y 4.6.4.2 del Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones del Partido de Morón, según constancias obrantes en el Expte. Nº 82935/21 H.C.D. - 4079-14295/21 D.E., y la Audiencia Pública celebrada el día 15 de junio de 2022.
Artículo 2º: Lo otorgado por el Artículo 1º queda condicionado al inicio del trámite de Registración del Plano y al pago de los Derechos correspondientes dentro de los 90 (noventa) días de la notificación de la promulgación de la presente Ordenanza y al cumplimiento de las demás normas municipales que resulten de aplicación. En caso de incumplimiento caducarán automáticamente los derechos conferidos.
Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo procederá a notificar la presente Ordenanza en los términos del Capítulo X de la Ordenanza Nº 11.654.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21620/2022

* * *

DECRETO Nº 2368/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21608/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de

Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16618/21 D.E. – 83541/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21608/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2368/2022
Ordenanza nº 21608/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. E - Qta.46 - Mza. 46d - Parc. 5c, a favor de la Sra. Córdoba Gladys Leandra D.N.I. Nº 11.847.255.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21608/2022
* * *
DECRETO Nº 2369/2022
Morón, 04 de Noviembre de 2022
VISTO;
La Ordenanza Nº 21617/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15625/22 D.E. – 84214/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21617/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2369/2022
Ordenanza nº 21617/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Acéptese la donación de una (1) impresora Brother Multifunción INKTANK-DCPT-420W, Nº de Serie: U6652D2H217805, por parte de la Asociación de Vecinos Cooperadores del Hospital de Morón con el fin de ser utilizados en los Consultorios Externos de Adultos.
Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21617/2022
* * *
DECRETO Nº 2370/2022
Morón, 04 de Noviembre de 2022
VISTO;
La Ordenanza Nº 21618/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13426/22 D.E. – 84205/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21618/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2370/2022
Ordenanza nº 21618/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Autorízase a la Empresa Edenor S.A. al zanjeo y tendido de 140mts. de cable subterráneo de Baja Tensión 3x240/1200mm2 AL, el tendido de 225mts. de línea aérea de Baja Tensión de 3x95/50mm2 AL, AA-XLPE y la instalación de un medidor trifásico T1. El área a intervenir está delimitada por las calles: -Colón entre Gral. Bme. Mitre e Int. García Silva, -Cruce Calle Colón e Int. García Silva -Colón entre Int. García Silva y C. Pellegrini -Colón entre C. Pellegrini y Santa Fe -C. Pellegrini entre Colón y Sucre De la Ciudad de Morón, Partido

de Morón, de acuerdo a las constancias obrantes en las presentes actuaciones.
Artículo 2º: La presente autorización estará supeditada al fiel cumplimiento de las condiciones que establezca la Secretaría de Planificación Estratégica en su carácter de autoridad de aplicación y de las que surjan del informe técnico brindado por autoridad de incumbencia, como asimismo de toda la normativa legal vigente en la materia.
Artículo 3º: La Empresa autorizada deberá abonar en concepto de Derechos de Construcción, los importes resultantes de aplicar una alícuota sobre el total de la Obra que fija el Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As., que asciende a un valor del 1% de dicho monto, según lo establecido por el Art. 37 de la Ordenanza Impositiva.
Artículo 4º: La Empresa autorizada deberá abonar los importes resultantes de aplicar lo establecido en el Art. 39 y 40 de la Ordenanza Impositiva 19.909/20, por la ocupación de espacio aéreo, del subsuelo y/o de cualquier otra superficie de la vía pública.
Artículo 5º: La Empresa citada en el Art. 1º no deberá adeudar importe alguno en concepto de multas con el Municipio de Morón, debiendo acreditar fehacientemente ello al momento previo a la devolución del fondo de garantía.
Artículo 6º: La Empresa deberá finalizar los trabajos descriptos en el Art. 1º en un plazo de 120 días a partir del inicio de obra otorgado por el Municipio.
Artículo 7º: El incumplimiento de lo establecido en los Arts. 2º, 3º y 4º provocará la caducidad automática de la autorización conferida en la presente Ordenanza.
Artículo 8º: La Empresa deberá presentar por nota a la autoridad de aplicación, los nombres y apellidos y un número telefónico de fácil acceso del representante técnico y del inspector designado por la misma, los que permanecerán en el lugar de las obras durante su ejecución a fin de recibir las notificaciones, comunicaciones y toda otra gestión directamente vinculada a la misma. Asimismo deberá poner a disposición del Municipio un vehículo a fin de efectuar los controles y recorridos pertinentes.
Artículo 9º: Una vez aprobada la Ordenanza, la Empresa deberá presentar una póliza de caución a favor del Municipio, equivalente al 5% del monto del contrato o presupuesto.
Artículo 10º: La presente documentación tendrá validez de 1 año a partir de la Ordenanza sancionada por parte del Honorable Concejo Deliberante.
Artículo 11º: Una vez aprobada la Ordenanza, la empresa deberá presentar constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil y credencial del Colegio de Técnicos de la Provincia de Bienos Aires.
Artículo 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21618/2022

* * *

DECRETO Nº 2371/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21621/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14612/22 D.E. – 84001/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21621/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2371/2022

Ordenanza nº 21621/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de Legítimo Abono la deuda originada en el Expediente 4079-14612/22 D.E. 84001/22 H.C.D. a favor de Ranko S.A., por un valor de $135.155,00 (pesos ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco con 00/100) relacionado con las siguiente factura: 0010-00005623.
Artículo 2º: La deuda reconocida en el artículo 1º comprometerá los saldos existentes en la Jurisdicción 1110200000, Subjurisdicción H.C.D. , Categoría Programática 01.01.00, Formación y Sanción de la Ordenanzas, Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal, Partida 3.5.3.0 Imprenta, Publicaciones y Reproducciones del ejercicio 2021.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21621/2022

* * *

DECRETO Nº 2372/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21616/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15624/22 D.E. – 84213/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21616/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2372/2022

Ordenanza nº 21616/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Acéptese la donación de cinco (5) Bancos de Parto Vertical, por parte de la Asociación de Vecinos Cooperadores del Hospital de Morón con el fin de ser utilizados en los partos humanizados.
Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21616/2022

* * *

DECRETO Nº 2373/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21613/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11232/22 D.E. – 84192/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21613/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2373/2022
Ordenanza nº 21613/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. J - Mza. 364 - Parc. 17, a favor de la Sra. Suarez Irene Elisabet D.N.I. Nº 28.734.997 y el Sr. Diaz Pablo Andrés, D.N.I. Nº 25.701.320.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21613/2022

* * *

DECRETO Nº 2374/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21535/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12564/22 D.E. – 84164/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nº 21535/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Marla Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2374/2022
Ordenanza nº 21535/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el sentido de circulación de la siguiente arteria; -Echeverría, entre Pte. Perón y Coucheiro, siendo el único sentido de sureste a noroeste.
Artículo 2º: Procédase a señalizar dicho tramo a través de las áreas competentes del Departamento Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1º.
Artículo 3º: Las Modificaciones establecidas tendrán un carácter provisorio por el término de noventa (90) días, vencidos los cuales, si no se hubieren presentado informes rectificatorios o complementarios por parte del Departamento Ejecutivo, se considerarán definitivas.
Artículo 4º: Quedan derogadas las ordenanzas, total o parcialmente en sus partes pertinentes, cuando sean contrarias a las disposiciones de la presente.
Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los trece días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21535/2022

* * *

DECRETO Nº 2375/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21609/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16798/21 D.E. – 83542/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21609/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2375/2022
Ordenanza nº 21609/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. E - Qta. 46 - Mza. 46d - Parc. 5a, a favor del Sr. Guajardo Miguel César D.N.I. Nº 10.360.925.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21609/2022
* * *
DECRETO Nº 2376/2022
Morón, 04 de Noviembre de 2022
VISTO;
La Ordenanza Nº 21605/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14888/21 D.E. – 83331/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21605/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2376/2022
Ordenanza nº 21605/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Mza. 147 - Parc. 9, a favor del Sr. Vidal Héctor Ramón del Valle D.N.I. Nº 5.262.791 y la Sra. Visgarra Juana de Jesús D.N.I. Nº 5.808.857.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21605/2022
* * *
DECRETO Nº 2377/2022
Morón, 04 de Noviembre de 2022
VISTO;
La Ordenanza Nº 21610/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16616/21 D.E. – 83544/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21610/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman
* * *
DECRETO Nº 2377/2022
Ordenanza nº 21610/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. III - Secc. B - Mza. 32 - Parc. 7g, a favor de la Sra. Silvero Leonida D.N.I. Nº 5.944.957.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel

Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21610/2022

* * *

DECRETO Nº 2378/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21604/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15287/22 D.E. – 84215/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21604/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2378/2022

Ordenanza nº 21604/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Unión Ferroviaria el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 26142, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Unión Ferroviaria el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 26142, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21604/2022

* * *

DECRETO Nº 2379/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21615/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14833/22 D.E. – 84165/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21615/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2379/2022

Ordenanza nº 21615/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Acéptese la donación de TRES (3) SILLAS DE RUEDAS DESMONTABLE ESTÁNDAR - MARCA: SILFAB, UNA (1) SILLA DE RUEDAS VARIATRICA DESMONTABLE - MARCA: OTTOBOCK Y UNA (1) SILLA DE RUEDAS VARIATRICA DESMONTABLE - MARCA: SILFAB, por parte de la Asociación Vecinal Cooperadora del Hospital de Morón con el fin de ser utilizadas en el Hospital Municipal de Morón "Ostaciana B. de Lavignolle".
Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21615/2022

* * *

DECRETO Nº 2380/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21587/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14926/22 D.E. – 84139/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21587/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi

Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2380/2022

Ordenanza nº 21587/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 22177, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 22177, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21587/2022

* * *

DECRETO Nº 2381/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21612/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13014/22 D.E. – 83919/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21612/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2381/2022

Ordenanza nº 21612/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar al dominio de la Municipalidad de Morón la parcela afectada como reserva municipal según el siguiente detalle: Plano: 101-86-2018 Circunscripción. I, Sección: B, Manzana: 150, Parcela: 14. -Medidas y Linderos -Mide: 5,20 mtrs. de frente al noroeste, linda con calle Concejal Ramella - Mide: 21,86 mtrs. al noroeste, linda con parcela 11. -Mide: 5,20 mtrs. al sureste, linda con parcela 2. - Mide: 21,86 mtrs. al sudoeste, linda con parcela 10. - Superficie: 113,67 m2.
Artículo 2º: Remítase al Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires la respectiva solicitud de inscripción a favor de esta Municipalidad como también copia autenticada de esta Ordenanza a los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutiv
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21612/2022

* * *

DECRETO Nº 2382/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21611/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12924/22 D.E. – 83908/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21611/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2382/2022

Ordenanza nº 21611/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. F - Mza. 84 - Parc. 5e, a favor de la Sra. Roldán Elvira Lilia D.N.I. Nº 11.753.063 y el Sr. Soria Roque Arturo D.N.I. Nº 12.325.238.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble a que se refiere en el artículo anteriror.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21611/2022

* * *

DECRETO Nº 2383/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21603/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14925/22 D.E. – 84211/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21603/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2383/2022

Ordenanza nº 21603/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 4072, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 4072, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21603/2022

* * *

DECRETO Nº 2384/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21565/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12086/22 D.E. – 83629/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21565/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2384/2022

Ordenanza nº 21565/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Salguero, Mónica Isabel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación Sepultura Lote 11, Tablón S-38, Orden Nº 118.204, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a montos totales o parciales de las prórrogas de los años 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21565/2022

* * *

DECRETO Nº 2385/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21564/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11763/22 D.E. – 83533/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21564/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2385/2022

Ordenanza nº 21564/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Gómez, Dalinda Viviana el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación SEC 64 - Tablón S-68, Orden Nº 122.702, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.

Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"

REGISTRADA BAJO EL Nº 21564/2022

* * *

DECRETO Nº 2386/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ordenanza Nº 21569/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13374/22 D.E. – 83840/22 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21569/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi

Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2386/2022

Ordenanza nº 21569/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Ferrau, Alicia Isabel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 65, Tablón C, Orden Nº 122.489, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.

Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"

REGISTRADA BAJO EL Nº 21569/2022

* * *

DECRETO Nº 2387/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ordenanza Nº 21577/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10940/22 D.E. – 83419/22 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21577/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi

Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2387/2022

Ordenanza nº 21577/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Sr. Lezcano, Miguel Angel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 24274, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2011, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 inclusive.

Artículo 2º: Exímase al Sr. Lezcano, Miguel Angel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 24274, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.

Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"

REGISTRADA BAJO EL Nº 21577/2022

* * *

DECRETO Nº 2388/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ordenanza Nº 21594/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-17169/19 D.E. – 81481/19 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21594/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2388/2022

Ordenanza nº 21594/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 20793/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Condónase a la Sra. Da Re Anita Lidia el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 25494, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los saldos pendientes o montos totales de los años 1994 a 2019 inclusive.
Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21594/2022

* * *

DECRETO Nº 2389/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21556/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10429/22 D.E. – 83323/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21556/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2389/2022

Ordenanza nº 21556/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Echevarría, Lidia Ester el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 44, Tablón S-138, Orden Nº 122.019, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2021.
Artículo 2º: Exímase a la Sra. Echevarría, Lidia Ester el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 44, Tablón S-138, Orden Nº 122.019, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21556/2022

* * *

DECRETO Nº 2390/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21574/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15932/21 D.E. – 83171/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21574/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2390/2022

Ordenanza nº 21574/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 185479 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses,

correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 185479 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21574/2022

* * *

DECRETO Nº 2391/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21583/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12808/22 D.E. – 83716/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21583/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2391/2022

Ordenanza nº 21583/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 72889 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2019, 2020 y 2021 inclusive, según lo dispuesto por el artículo 80º Inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 72889 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022, según lo dispuesto por el artículo 80º Inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21583/2022

* * *

DECRETO Nº 2392/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21584/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13902/22 D.E. – 83896/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21584/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2392/2022

Ordenanza nº 21584/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 153998 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 153998 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21584/2022

* * *

DECRETO Nº 2393/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21573/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15644/21 D.E. – 83128/21 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21573/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2393/2022

Ordenanza nº 21573/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Sr. Albornoz, Antonio Guillermo el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 134830, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del Compromiso de Pago C03-253362 y los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Sr. Albornoz, Antonio Guillermo el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 134830, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21573/2022

* * *

DECRETO Nº 2394/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21575/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16691/21 D.E. – 83271/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21575/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2394/2022

Ordenanza nº 21575/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 144155 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 144155 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21575/2022

* * *

DECRETO Nº 2395/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 20765/21, que amplía el plazo de la Ordenanza 20207/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de Noviembre del año 2021, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-12511/20-0 D.E. 81945/20 D.D., y
CONSIDERANDO:
Que la Ordenanza 20765/21 se promulgó mediante el Decreto Nº 1934/2021 con fecha 24 de Noviembre del año 2021.
Que el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 20765/21, establece la "ampliación del plazo de aplicación de la Ordenanza Nº 20207/20 que crea el Plan de Regularización de construcciones no declaradas por 365 días a partir de la sanción de la presente" y en su Artículo 2º segundo faculta al Departamento Ejecutivo, fundándose en informe del área competente, a ampliar plazo de vigencia en 365 días corridos más.
Que resulta necesario reglamentar el Artículo 1º inciso d) de la Ordenanza 20207/20 a los efectos de no generar inconsistencias con relación a la ampliación de los plazos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 20207/20, en el término establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 20765/21, en 365 días más, a contar del 11 de Noviembre del año 2022.

ARTÍCULO 2°.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2396/2022

Morón, 08 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley Nº 6769/58 y sus modificatorios, el Convenio N° 683/22, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-13867/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 21/22, referente a la ejecución de la obra denominada "PROYECTO CASA JOVEN – SEDRONAR", solicitado por la Secretaría de Planificación Estratégica, Dirección de Arquitectura.
Que la presente se dicta en el marco del Acta registrada bajo el N° 683/22, con fecha 11 de Julio del 2022, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Morón.
Que el presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 39/100 ($ 48.610.537,39).
Que tal como resulta del acta de fecha 1° de Septiembre de 2022 se procedió a la apertura -en acto público- de las ofertas presentadas, cuyas ofertas económicas fueron:
DISTRIBUIDORA MAYORISTA AGUA Y GAS S.R.L. cotizó en la suma total de pesos CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 56.775.630,00).
Que con fecha 1° de Septiembre de 2022 la Comisión de Preadjudicaciones formuló a DISTRIBUIDORA MAYORISTA AGUA Y GAS S.R.L. una serie de requerimientos a fin de que completara la documentación exigida en los pliegos licitatorios, habiendo dado cumplimiento a la totalidad de lo solicitado en tiempo y forma.
Que la oferta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA MAYORISTA AGUA Y GAS S.R.L. cumple con las condiciones documentales y técnicas exigidas en la totalidad de los pliegos licitatorios, y alcanza los puntajes mínimos requeridos.
Que en atención a que dicha oferta excede el presupuesto oficial, la Secretaría de Economía y Finanzas y la Secretaría de Planificación Estratégica, han dado debida intervención según luce a fojas 702/703, del expediente en cuestión.
Que con fecha 7 de Octubre de 2022, la Secretaría de Planificación Estratégica dictó la Resolución N° 629/22, por la que considera conveniente a los intereses municipales la adjudicación a la empresa ITAPÚA S.A.
Por ello, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, y el informe producido por el área técnica y en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 21/22, tramitada por el Expediente Nº 4079-13867/22, Solicitud de Pedido 5000-2380/22, referente a la ejecución de la obra denominada "PROYECTO CASA JOVEN – SEDRONAR", ubicada en la calle Avellaneda 2882 entre San Francisco y Santiago de Chile, dentro de la Localidad y Partido de Morón, solicitado por la Secretaría de Planificación Estratégica con intervención de la Dirección de Arquitectura a la empresa: DISTRIBUIDORA MAYORISTA AGUA Y GAS S.R.L. - C.U.I.T. 33-71002567-9 según el ítem N° 1 en la suma total de pesos cincuenta y seis millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta ($ 56.775.630,00).
ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir las órdenes de pago correspondientes, según la forma descripta en los Pliegos, imputados en el gasto en la Unidad Ejecutora: 41: Secretaría de Planificación estratégica; Fuente de Financiamiento: 133 – De Origen Nacional; dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitudes de Gastos Nº 4543 y 6772/2022 respectivamente.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2397/2022

Morón, 08 de Noviembre de 2022

VISTO;
El Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios, la Ley N° 14.656, los Decretos N° 94/19, 566/20, 106/21, 1386/21, 1924/21, 591/22 D.E., las actuaciones obrantes en el Expediente 4079-10743/19-0 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por la Ley N° 14.656, se determinó que es competencia del Departamento Ejecutivo la regulación en materia de estructuración orgánica.
Que por el Decreto N° 94/19 de fecha 14 de Febrero del año 2019 se determinó el valor del módulo por función para los agentes de escalafón superior, que se actualizará en base a la negociación paritaria anual.
Que por el Decreto N° 566/20 de fecha 11 de Mayo del año 2020 se establecieron, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, la cantidad de módulos por función de la Planta Política del Departamento Ejecutivo.
Que por el Decreto N° 106/21 se establecieron la cantidad de módulos por función para Sub-Jefe de Compras y Contrataciones a partir del 1° de Agosto de 2020 y la cantidad de módulos por función para Dirección Ventanilla Única a partir del 1° de Enero de 2021.
Que por Decreto N° 1386/21 se establecieron la cantidad de módulos por función para la Secretaría de Fortalecimiento Ciudadano, la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, la Dirección Operativa del Sistema de Atención Médica de Emergencias (S.A.M.E.), la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Subsecretaría de Administración Financiera y la Dirección de Compras.
Que por Decreto Nº 1924/21 se estableció a partir del 1º de noviembre de 2021, la cantidad de módulos por función para la Dirección Ventanilla Única.
Que por el Decreto Nº 591/22 se establecieron los módulos pertinentes para la Jefatura de Asesores a partir del 13 de Diciembre de 2021, asimismo corresponde establecer la cantidad de módulos por función para la Dirección Administración Hospital de Morón a partir del día 1º de Enero del año 2022, para la Dirección de Liquidación de Sueldos, para la Dirección de Recursos Humanos y para la Dirección de Asuntos Técnicos a partir del día 1º de Marzo del año 2022.
Que corresponde establecer la cantidad de módulos por función para la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad, a partir del día 1º de Julio del año 2022.
Que la Ordenanza N° 5513/04, establece en su art 25º que el Departamento Ejecutivo podrá modificar, crear o suspender las bonificaciones allí enunciadas si razones de orden funcional así lo requieran.

Que han tomado la intervención la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Asuntos Legales sin formular objeción alguna.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese a partir del día 1º de Julio del año 2022 la cantidad de módulos por función en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad que se detallan a continuación:

DIRECCION ADMINISTRATIVA	9,50

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2398/2022

Morón, 08 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Expediente Nº 5000-3069/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que mediante Expediente N° 5000-3069/22, la Subsecretaría de Promoción de Políticas para el Trabajo solicita la Adquisición de Una (1) Camioneta 0KM tipo Citroën, Modelo Jumper L2H2 techo alto, color blanca, Diésel conforme a pliegos.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153 y 156 La Ley Orgánica Municipal, resulta de aplicación la excepción que prevé el artículo 156º inc.10, que habilita adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto.
Que ha existido imposibilidad de realizar el proceso licitatorio de la contratación en curso, debido a la urgencia con que los bienes a adquirir eran precisados.
Que en pos de garantizar con celeridad y eficiencia la efectiva prestación, en un momento crítico para la sociedad, se ha cursado en forma directa y excepcional la contratación que obra en el Expediente Nº 5000-3069/2022.
Que a fs. 4/20, Obra el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el presente proceso de contratación.
Que a fs. 25 obra la planilla emitida por la Dirección de Compras y Contrataciones de las empresas que han sido invitadas a cotizar: CENTRO AUTOMOTORES S.A.; CI DANE S.A.; LUXCAR S.A.; VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.; AUTOMOTORES HAEDO S.A.; DRAGO BERETTA Y CIA S.A.; AUTOMOBILES LYON S.A. y PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
Que asimismo fue publicado en un medio local, Diario La Tribuna por dos días, según obra a fs. 35/36.
Que, como resultado de dichas tareas, y tal como surge del acta de apertura de ofertas de fecha de 20 de Octubre del 2022, concurrieron los proveedores: AUTOMOTORES HAEDO S.A. y AUTOMOBILES LYON S.A., cotizando del siguiente modo:
1) AUTOMOTORES HAEDO S.A., cotizó el ítem N° 1 en la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($15.399.450,00.-).
2) AUTOMOBILES LYON S.A., cotizó el ítem N° 1 en la suma total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL ($11.194.000,00).
Que se ha cumplido con la intervención de la Secretaria de Desarrollo Local, Empleo y Economía Social y del Contador Municipal, quienes han comprobado y certificado que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado, conforme lo requerido por el artículo 156 inciso 10 infine, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
Que han tomado debida intervención las Direcciones de Compras y Contrataciones, y de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 10 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias, mediante Expediente Nº 5000-3069/2022.
ARTÍCULO 2°: Adjudícase la Contratación Directa tramitada por expediente N° 5000-3069/22 solicitado por la Subsecretaría de Promoción Políticas para el Trabajo, a la Empresa: AUTOMOBILES LYON S.A., CUIT N° 30-69666678-0, la adquisición del ítem N° 1: una (1) Camioneta 0KM tipo Citroën, Modelo Jumper L2H2 techo alto, color blanca, Diésel en la suma total de pesos once millones ciento noventa y cuatro mil ($11.194.000,00). El total de la presente asciende a la suma de pesos once millones ciento noventa y cuatro mil ($11.194.000,00).
ARTÍCULO 3°: La Contaduría General está autorizada a emitir la orden de pago según la forma establecida en la adjudicación y pliego de bases y condiciones generales, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 57, Desarrollo Local, Empleo y Economía Social, Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal, según datos de la solicitud de gastos obrante en el respectivo expediente N° 6131.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2402/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-14740/22-0, el Decreto Nº 1643/2022, y
CONSIDERANDO:
Que a través del Decreto Nº 1643/2022 se declaró de Interés Municipal las XI Jornadas Nacionales de la Justicia de Faltas de la República Argentina.
Que se advierte que se ha incurrido en un error involuntario en el Artículo 1º del Decreto mencionado ut supra, pues donde se lee “los días 09 y 09 de Septiembre del año 2022”, deberá leerse “los días 08 y 09 de Septiembre del año 2022”.
Que corresponde rectificar el Decreto Nº 1643/2022 en sus partes pertinentes.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 1º del Decreto Nº 1643/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTICULO 1º.- Declárese de Interés Municipal las XI Jornadas Nacionales de la Justicia de Faltas de la República Argentina que organizará la Asociación de la Justicia Municipal Bonaerense en la Ciudad de Mar del Plata los días 08 y 09 de Septiembre del año 2022.”

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2403/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21563/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11768/22 D.E. – 83529/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21563/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2403/2022

Ordenanza nº 21563/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Etcheverry, Noemí Marta el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación SEC 9 - MZ.9 - LOTE 2186 - FILA 3 - PISO 1, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Sra. Etcheverry, Noemí Marta el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación SEC 9 - MZ.9 - LOTE 2186 - FILA 3 - PISO 1, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

* * *

DECRETO Nº 2404/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21619/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12124/09 D.E. – 67094/09 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21619/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2404/2022

Ordenanza nº 21619/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Sociedad Civil Hermanas de San Antonio de Padua la Registración del Plano de Obra de la propiedad sita en la calle Libertad Nº 553 de la Ciudad de Haedo, cuyos datos catastrales son: Circ. III, Secc. H, Qta. 27, Parc. 21, 32, 33 y 34, con infracción a los Artículos: 3.5.1.1, 3.5.2.1, 3.9, 4.5, 4.6.3.1, 4.6.4.2, 4.6.3.2, 4.6.4.3, 4.7, 4.6.3.4 y 4.8.1.4 del Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones del Partido de Morón, y al artículo 46º del Decreto Ley 8912/77, y otorgar el Uso de Suelo para el rubro "Teatro" según constancias obrantes en el Expte. Nº 67094/09 H.C.D. - 4079-12124/09 D.E., y la Audiencia Pública celebrada el día 28 de noviembre de 2014.
Artículo 2º: Lo otorgado por el Artículo 1º queda condicionado al inicio del trámite de Registración del Plano y al pago de los Derechos correspondientes dentro de los 120 (ciento veinte) días de la notificación de la promulgación de la presente Ordenanza y al cumplimiento de las demás normas municipales que resulten de aplicación. En caso de incumplimiento caducarán automáticamente los derechos conferidos.
Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo procederá a notificar la presente Ordenanza en los términos del Capítulo X de la Ordenanza Nº 11.654.
Artículo 4º: Deróguese la Ordenanza Nº 17019/2015.
Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21619/2022

* * *

DECRETO Nº 2405/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21607/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15508/21 D.E. – 83540/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21607/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2405/2022
Ordenanza nº 21607/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación a Bien de Familia del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. F - Mza. 144b - Parc. 13d, a favor del Sr. Rivero Julio Marcial D.N.I. Nº 10.407.145.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21607/2022

* * *

DECRETO Nº 2406/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21606/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13888/21 D.E. – 83336/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21606/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2406/2022
Ordenanza nº 21606/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Declárase de Interés Social la Escrituración y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. J - Mza. 342 - Parc. 2, a favor de la Sra. Chamorro Laura Delia D.N.I. Nº 16.050.501 y el Sr. De Jesús José Bernardino D.N.I. Nº 12.771.680.
Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio y la Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda del inmueble a que se refiere en el artículo anterior.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21606/2022

* * *

DECRETO Nº 2407/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21591/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-14477/22 D.E. – 84170/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21591/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2407/2022
Ordenanza nº 21591/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
Artículo 1º: Condónase al Centro de Jubilados y Pensionados Castelar Oeste el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 155279, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 2020 y 2021.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21591/2022

* * *

DECRETO Nº 2408/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21553/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-17831/07 D.E. – 81450/19 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21553/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2408/2022

Ordenanza nº 21553/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Cementerio Municipal a disponer de los lotes 1 al 12 del Tablón 8 Bis de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Morón, de acuerdo a los artículos 64º y 71º de la Ordenanza Nº 11018/2008.
Artículo 2º: Deróguese la Ordenanza Nº 1662/1950.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21553/2022

* * *

DECRETO Nº 2409/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21554/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-24773/18 D.E. – 81567/19 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21554/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2409/2022

Ordenanza nº 21554/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Sr. Relvas, Oscar Alberto las obligaciones tributarias en concepto de Derecho de Arrendamiento de Cementerio por los años 2013 a 2016, en relación a la Partida Nº 20785, Responsable Nº 1979549.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21554/2022

* * *

DECRETO Nº 2410/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21586/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13692/22 D.E. – 84132/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21586/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2410/2022

Ordenanza nº 21586/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Asociación Israelita Argentina Tzeire Agudath Jabad el 100% (cien por

ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 137016, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
Artículo 2º: Exímase a la Asociación Israelita Argentina Tzeire Agudath Jabad el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 137016, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21586/2022

* * *

DECRETO Nº 2411/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21593/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13373/22 D.E. – 83842/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21593/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2411/2022

Ordenanza nº 21593/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase al Sr Pérez Blanc Hugo Alberto el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Nº 28, Tablón S-14, Orden Nº 122.797, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21593/2022

* * *

DECRETO Nº 2412/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21581/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11771/22 D.E. – 83523/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21581/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2412/2022

Ordenanza nº 21581/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 143687 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 143687 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21581/2022

* * *

DECRETO Nº 2413/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21579/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11394/22 D.E. – 83495/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del

Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21579/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2413/2022

Ordenanza nº 21579/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 204799 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por los años 1995, 1996, 1997, 2000, 2005, 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 204799 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21579/2022

* * *

DECRETO Nº 2414/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21559/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10714/22 D.E. – 83400/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21559/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2414/2022

Ordenanza nº 21559/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. De Marco, María Rosa el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación U-G9-N6032-F3, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21559/2022

* * *

DECRETO Nº 2415/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21562/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11772/22 D.E. – 83522/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21562/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2415/2022

Ordenanza nº 21562/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Caballi, María del Carmen el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación A-G2-N217-F1, Partida 13.158, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2022.

Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21562/2022

* * *

DECRETO Nº 2416/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21561/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11097/22 D.E. – 83458/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21561/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2416/2022

Ordenanza nº 21561/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Rojas, Rosalía Angélica el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 50, Tablón S-106, Orden Nº 122.564, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21561/2022

* * *

DECRETO Nº 2417/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21557/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10476/22 D.E. – 83358/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21557/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2417/2022

Ordenanza nº 21557/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Medina, Claudia Mabel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Lote 6, Tablón S-62, Orden Nº 57.999, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21557/2022

* * *

DECRETO Nº 2418/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21560/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10945/22 D.E. – 83443/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21560/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2418/2022
Ordenanza nº 21560/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Sr.Vallejo, Miguel Angel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación U-G9-N6113-F1, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de las prórrogas de los años 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Sr.Vallejo, Miguel Angel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación U-G9-N6113-F1, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21560/2022

* * *

DECRETO Nº 2419/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21558/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10581/22 D.E. – 83368/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21558/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2419/2022
Ordenanza nº 21558/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Vallejo, Claudia Mariela el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 1, Tablón S-10, Orden Nº 122.599, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21558/2022

* * *

DECRETO Nº 2420/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21555/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10012/22 D.E. – 83313/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE
MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21555/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2420/2022
Ordenanza nº 21555/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Torres, Hilda Raquel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Lote 35, Tablón S-31, Orden Nº 115.364, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2021.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21555/2022

* * *

DECRETO Nº 2421/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21568/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13375/22 D.E. – 83839/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21568/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2421/2022

Ordenanza nº 21568/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Ferrau, Alicia Isabel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 36, Tablón S-19, Orden Nº 122.859, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21568/2022

* * *

DECRETO Nº 2422/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21567/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12810/22 D.E. – 83720/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21567/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2422/2022

Ordenanza nº 21567/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase al Sr. Alvarado, Gabriel Bernardino Roberto el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la ubicación Sepultura 27, Tablón S-55, Orden Nº 122.779, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21567/2022

* * *

DECRETO Nº 2423/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21566/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12234/22 D.E. – 83650/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21566/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2423/2022

Ordenanza nº 21566/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase a la Sra. Villarreal, Delia del Carmen el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura 46, Tablón S-45, Orden Nº 122.744, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21566/2022

* * *

DECRETO Nº 2424/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21592/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11218/22 D.E. – 83466/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21592/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2424/2022
Ordenanza nº 21592/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase al Sr Bravo de Laguna Gustavo Aníbal el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio, perteneciente a la Sepultura Nº 14, Tablón S-126, Orden Nº 117.309, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de la prórroga del año 2022.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21592/2022

* * *

DECRETO Nº 2425/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21572/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-15642/21 D.E. – 83126/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21572/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2425/2022
Ordenanza nº 21572/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Laguna Poope, Esperanza el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 65554, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Sra. Laguna Poope, Esperanza el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 65554, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21572/2022

* * *

DECRETO Nº 2426/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21580/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11393/22 D.E. – 83496/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21580/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2426/2022

Ordenanza nº 21580/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Sr. Acuña, Américo el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 129435, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2005, 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Sr. Acuña, Américo el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 129435, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21580/2022

* * *

DECRETO Nº 2427/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21602/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10716/22 D.E. – 83396/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21602/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2427/2022

Ordenanza nº 21602/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Mogliasso María Graciela el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 33513, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los Compromisos de Pago C03-273926 y C03-266466 de los años 2017 y 2019, y los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21602/2022

* * *

DECRETO Nº 2428/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21582/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-12598/22 D.E. – 83676/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21582/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2428/2022

Ordenanza nº 21582/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Partida Nº 7821 el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a

los años 2020 y 2021 inclusive, según lo dispuesto por el artículo 80º Inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 2º: Exímase a la Partida Nº 7821 el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022, según lo dispuesto por el artículo 80º Inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21582/2022

* * *

DECRETO Nº 2429/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21576/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-10015/22 D.E. – 83316/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21576/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2429/2022

Ordenanza nº 21576/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Torres, Adelia Leonor el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 242845, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del plan de pago C03-297115 y el año 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Sra. Torres, Adelia Leonor el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 242845, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21576/2022

* * *

DECRETO Nº 2430/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21570/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-17895/19 D.E. – 81572/19 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21570/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2430/2022

Ordenanza nº 21570/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Klimovsky, Liliana Mirta el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales perteneciente a la Partida Nº 508822 incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2019.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21570/2022

* * *

DECRETO Nº 2431/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21571/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13425/21 D.E. – 82777/21 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21571/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2431/2022

Ordenanza nº 21571/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Sra. Agnoluzzi, Susana Edith el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 514541 y Planes de Pago Nº C03-289814 y C03-253495, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Sra. Agnoluzzi, Susana Edith el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 514541, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Deróguese la Ordenanza Nº 21135/2022.
Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21571/2022

* * *

DECRETO Nº 2432/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21578/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11098/22 D.E. – 83453/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21578/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2432/2022

Ordenanza nº 21578/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Sr. Padilla, Armando Angel el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 128744, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Sr. Padilla, Armando Angel el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 128744, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, el contribuyente y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21578/2022

* * *

DECRETO Nº 2434/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-16403/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Social informa acerca del "Viaje de Manzaneras a la Colonia Municipal" que se llevará a cabo entre los días 11 y 14 de Noviembre del año 2022.
Que resulta necesario contar con una caja chica por única vez a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la realización del evento mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal el "Viaje de Manzaneras a la Colonia Municipal" que se llevará a cabo entre los días 11 y 14 de Noviembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°: Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago a nombre de la Lic. Roxana Fabiana Pierpaoli (D.N.I. N° 17.407.420), por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada, con imputación presupuestaria a la Jurisdicción 1110107000, Categoría Programática 01.09.00.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2435/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-16336/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Social informa acerca del encuentro de egresados para los estudiantes de sexto y séptimo año de las escuelas secundarias públicas y privadas del distrito, a realizarse entre los días 14 y 18 de Noviembre del año 2022.
Que resulta necesario contar con una caja chica por única vez a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la celebración del encuentro mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal el encuentro de egresados para los estudiantes de sexto y séptimo año de las escuelas secundarias públicas y privadas del distrito, a realizarse entre los días 14 y 18 de Noviembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°: Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago a nombre de la Lic. Roxana Fabiana Pierpaoli (D.N.I. N° 17.407.420), por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada, con imputación presupuestaria a la Jurisdicción 1110107000, Categoría Programática 01.09.00.
ARTÍCULO 3°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 4°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2436/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
El Convenio N° 1162/22, las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-16337/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Social informa acerca del “Día de la Persona Jubilada”, que se llevará a cabo en la Sede del Microestadio Municipal “Diego Armando Maradona” (Predio Quinta Seré), el día 11 de Noviembre del año 2022.
Que dicho evento se realiza en el marco del Convenio N° 1162/22, celebrado entre esta Comuna y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados/as y Pensionados/as y los Gobiernos Provinciales y/o Municipales.
Que resulta necesario contar con una caja chica por única vez a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la realización del evento mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal el “Día de la Persona Jubilada”, que se celebrará el día 11 de Noviembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°: Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual:

CAJA CHICA	***MONTO***	***ROTACIÓN MENSUAL***
Secretaría de Desarrollo Social	$ 60.000,00	Única

ARTÍCULO 3°: La Tesorería Municipal implementará la fianza del funcionario que tendrá a su cargo los fondos de la caja chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2437/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
El Decreto-Ley N° 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, y
CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Políticas para la Diversidad constituye una de las dependencias orgánico-funcionales que conforman la estructura organizativa del Departamento Ejecutivo.
Que la funcionaria idónea para desempeñar las misiones y funciones de la Dirección de Políticas para la Diversidad, es Soto Evelin Micaela (D.N.I N° 38.391.232), razón por la cual corresponde sea designada en el respectivo cargo.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Desígnase a Soto Evelin Micaela (D.N.I N° 38.391.232), a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, en el cargo de Directora con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a efectos de cumplir funciones en la Dirección de Políticas para la Diversidad, perteneciente a la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, las Secretarias de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, y de Administración.
ARTÍCULO 3°: Dase al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Cinthia Frias – Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 2438/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4079-16848/22, y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la Subsecretaría de Unidad Intendente informa acerca de la visita y recorrida del Director General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Prof. Alberto Sileoni y autoridades, el día 11 de Noviembre del año 2022.

Que resulta necesario contar con un cargo de oportuna rendición de cuentas a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la realización del evento mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Por la Dirección de Contaduría, líbrese Orden de Pago a nombre de la Dra. Estefanía Franco, D.N.I. N° 33.261.853, por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada, con imputación presupuestaria a la Jurisdicción 1110106000, Categoría Programática 01.01.00.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2440/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21540/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-16653/21 D.E. – 83616/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nº 21540/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2440/2022

Ordenanza nº 21540/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar al Club Social, Deportivo y Cultural Argentino de Castelar, la prosecución de la Registración del Plano de Obra con destino "Club Social" de la propiedad sita en la calle Montes de Oca Nº 2242/66 de la Ciudad de Castelar, cuyos datos catastrales son: Circ.V, Secc. C, Manz. 216, Parc. 3-4c-5f-10-11-13-14-15, con infracción a los Artículos: 3.5.1.1, 3.3.2.0, 4.5, 4.6.3.1, 4.6.3.2, 4.6.3.4, 4.6.4.1, 4.6.4.2, 4.6.4.3, 4.6.3.10, 4.7 y 5.8 del Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones del Partido de Morón, y al artículo 46º del Decreto Ley 8912/77, según constancias obrantes en el Expte. Nº 83616/22 H.C.D. - 4079-16653/21 D.E., y de la Audiencia Pública celebrada el día 15 de junio de 2022.
Artículo 2º: Lo otorgado por el Artículo 1º queda condicionado al inicio del trámite de Registración del Plano y al pago de los derechos correspondientes dentro de los 90 (noventa) días de la notificación de la promulgación de la presente Ordenanza y al cumplimiento de las demás normas municipales que resulten de aplicación. En caso de incumplimiento caducarán automáticamente los derechos conferidos.
Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo procederá a notificar la presente Ordenanza en los términos del Capítulo X de la Ordenanza Nº 11.654.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los trece días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21540/2022

* * *

DECRETO Nº 2443/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza N° 17494/2016 y su Decreto Reglamentario N° 1870/21, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-16229/22-0, y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, obra solicitud de subsidio de obra por medio del Fondo de Fortalecimiento Institucional, por parte del Taller Formativo y Recreativo para Personas con Discapacidad San Lorenzo (C.U.I.T. N° 30-68018715-7), para la remodelación y finalización del salón comedor de la institución.
Que el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1870/2020 establece: "La autoridad de aplicación analizará las solicitudes de subsidios a otorgar a las Instituciones comprendidas en la Ordenanza N° 17494/2016, para ser aplicadas a reparaciones, mejoras y obras nuevas en sus inmuebles. La entidad solicitará el subsidio a través de una nota que presentará en la Dirección de Relaciones y Fortalecimiento Institucional, que reúna el tenor de la mencionada en el artículo precedente, acompañando la siguiente documentación: 1.- Descripción pormenorizada del Proyecto de Reparación, mejora u obra, indicando el plazo de ejecución, cantidades de metros, lineales o cuadrados. 2.- Tres (03) presupuestos por los materiales que se deben utilizar, describiendo las medidas, cantidades, precios unitarios de los elementos y precios totales. 3.- En caso de requerirse el pago de la mano de obra, se deberán acompañar res (03) presupuestos por la mano de obra de los trabajos que se deben realizar, especificándose las cantidades, precios unitarios de los elementos y precios totales. Previo al otorgamiento del subsidio, la entidad solicitante deberá manifestar la conformidad de lo actuado, por medio de una Nota de la Comisión Directiva a tal fin".
Que se acompañan en los presentes actuados carta de la comisión directiva, reconocimiento municipal como entidad de bien público, inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, acta constitutiva de la entidad, estatuto social, copia de DNI del Presidente de la Institución, constancia de inscripción AFIP y tres (3) presupuestos de materiales.
Que se encuentran cumplimentados en su totalidad los requisitos solicitados en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1870/21.
Que a fojas 45, la Dirección de Contaduría, acompaña la correspondiente Solicitud de Gastos Nº 1-6601.
Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales, expidiendo dictamen favorable a fojas 42/43.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Otórgase subsidio a favor del Taller Formativo y Recreativo para Personas con Discapacidad San Lorenzo (C.U.I.T. N° 30-68018715-7), por la suma de Pesos setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta ($ 776.380), para la remodelación y finalización del salón comedor de la institución.
ARTÍCULO 2°: Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago por la suma precedentemente indicada en el Artículo 1°, a nombre del Taller Formativo y Recreativo para Personas con Discapacidad San Lorenzo (C.U.I.T. N° 30-68018715-7).
ARTÍCULO 3°: Impútese el gasto autorizado a la Jurisdicción 1110108000 – Des. Territorial y Rel. Con la Comunidad; Unidad Ejecutora 31– Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad; Fuente de Financiamiento 131 – De origen municipal.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2444/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, la Ley N° 14656 de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/16, los Decretos N° 956/22 y 1902/22, las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4079-13182/22-0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por medio del Decreto N° 956/22 se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo, en los términos del Decreto Provincial Nº 784/16, con el objeto de proceder a instruir la correspondiente investigación de los hechos acaecidos el día 9 de Mayo del año 2022 en la Dirección de Defensa Civil, en los cuales resulta sindicado “prima facie” el agente Guzmán Fabián Domingo (Legajo N° 213456/00).
Que por medio del Decreto N° 1902/22 se dispuso, como medida cautelar, la suspensión preventiva sin goce de haberes del agente Guzmán Fabián Domingo (Legajo N° 213456/00), a partir del día 6 de Junio del año 2022 y hasta tanto perdure su situación procesal.
Que a fojas 31 del expediente citado en el Visto, la Dirección de Recursos Humanos informa que el agente Guzmán fue detenido por la División Búsqueda de Prófugos de la Policía Federal el día 9 de Mayo del año 2022, y desde entonces se encuentra privado de su libertad.
Que por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Recursos Humanos considera pertinente rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 1902/22, ya que la suspensión preventiva sin goce de haberes, que se dispuso como medida cautelar, es a partir del día 6 de Junio de 2022, cuando correspondería a partir del día 9 de Mayo de 2022 y hasta tanto perdure su situación procesal.
Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales, emitiendo dictamen favorable a fojas 33.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1902/22, pues donde se lee “…a partir del día 6 de Junio del año 2022 y hasta tanto perdure su situación procesal…” deberá leerse “…a partir del día 9 de Mayo del año 2022 y hasta tanto perdure su situación procesal…”.
ARTÍCULO 2°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°: Dese al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Pablo Nahum Itzcovich – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2448/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21590/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13586/22 D.E. – 84163/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21590/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2448/2022

Ordenanza nº 21590/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1º: Condónase al Club Atlético El Palomar el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 39530, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
“FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante”
REGISTRADA BAJO EL Nº 21590/2022

* * *

DECRETO Nº 2449/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21589/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13586/22 D.E. – 84163/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del

Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21589/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2449/2022

Ordenanza nº 21589/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Club Atlético El Palomar el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 139476, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21589/2022

* * *

DECRETO Nº 2450/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21588/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13586/22 D.E. – 84163/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21588/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2450/2022

Ordenanza nº 21588/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Club Atlético El Palomar el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 139477, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales a los años 2020 y 2021.
Artículo 2º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21588/2022

* * *

DECRETO Nº 2451/2022

Morón, 11 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-16674/22-0, y
CONSIDERANDO:
Que a través del expediente citado en el visto, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informa acerca de la necesidad de solventar los gastos con cargo de oportuna rendición a fin de garantizar la operatividad de los vehículos adquiridos a través del Convenio Nº 768/2021, referido al Programa "Municipios de Pie", destinados al transporte de Residuos Patogénicos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Por la Dirección de Contaduría, líbrese Orden de Pago a nombre del Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Diego Spina, por la suma que fuera solicitada a fin de garantizar la operatividad de los vehículos adquiridos a través del Convenio Nº 768/21 referido al Programa "Municipios de Pie", destinados al transporte de Residuos Patogénicos con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.
ARTÍCULO 2º.- El gasto aprobado en el Artículo 1º se imputará a la Jurisdicción 1110105000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Apertura Programática 01.05.00 Políticas de Conservación y Mantenimiento, Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal del Presente Ejercicio, a la Partida de Gastos que corresponda en oportunidad de su solicitud.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2464/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley Nº 6769/58 y sus modificatorios, los Convenios N°

260/20 y 127/21, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079-15998/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 28/22 referente a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Interuniversitario Morón – C.I.U." ubicado sobre la Av. Eva Perón, esquina Santo Domingo, de la localidad de Castelar, Partido de Morón.
Que la presente se dicta en el marco del Convenio registrado bajo el N° 260/20, y el Acta Acuerdo de Cooperación y Reafirmación de Compromisos registrada bajo el N° 127/21, celebrados entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Municipio de Morón, y el Proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación bajo el N° 167.038, con fecha 22 de Septiembre de 2022, la Resolución N° 2022-164-APN-MOP de Modificación de Programas de Asistencia Financiera, y la Nota de Adhesión de fecha 10 de Agosto de 2022, presentada en la esfera del "PLAN ARGENTINA HACE", para el desarrollo de la obra mencionada.
Que el presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 94 /100 ($ 458.363.360,94).
Que por el Artículo 151º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se establece la modalidad a través de la cual se deben efectuar las adquisiciones y contrataciones en el ámbito del Municipio, conforme al valor que tengan las mismas, correspondiendo el llamado a Licitación Pública.
Que, en consonancia con lo normado por el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58 la presente licitación se dará a conocer mediante publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local, y en la Cartelera de la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que la Secretaría de Planificación Estratégica, la Dirección de Redes de Infraestructura y la Dirección de Compras y Contrataciones, en su calidad de áreas técnicas, han adjuntado la respectiva documentación Licitatoria.
Que ha intervenido la Subsecretaría de Asuntos Legales, emitiendo el dictamen correspondiente.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones generales y particulares, sus Anexos, Especificaciones Técnicas General y Particulares, y demás documentación que regirá la presente Licitación Pública.
ARTÍCULO 2°: Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 28/22, tramitada por Expediente N° 4079-15998/22, Solicitud de Pedido N° 5000-3101/22, referente a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Interuniversitario Morón – C.I.U." ubicado sobre la Av. Eva Perón, esquina Santo Domingo, de la localidad de Castelar, Partido de Morón, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta con 94 /100 ($ 458.363.360,94).
ARTÍCULO 3°: Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, sus Anexos y Especificaciones Técnicas, se podrán descargar del Portal de Compras y/o retirarse de la Dirección de Compras y Contrataciones.
ARTÍCULO 4°: Dese a conocer la presente Licitación mediante la Dirección de Compras y Contrataciones a través de Publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local en los términos de lo normado por el Artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58, y en la Cartelera de dicha Dirección.
ARTÍCULO 5°: Refrendan el presente Decreto, los Secretarios de Planificación Estratégica y de Administración.
ARTÍCULO 6°: Dase al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Pabo Nahum Itzcovich – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETO Nº 2465/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-16918/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Economía y Finanzas informa acerca del "XXXVII Encuentro Anual de Profesionales en Ciencias Económicas en el Ámbito Municipal", que se desarrollará en la Cooperativa Telefónica de Monte Hermoso, sito en Av. Bahía Blanca N° 286 de Monte Hermoso, entre los días 17 y 18 de Noviembre del año 2022.
Que la C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel (D.N.I. N° 26.500.376) y el Contador Municipal Fiorentini Pablo Andrés (D.N.I. Nº 22.317.211) asistirán al evento mencionado, motivo por el cual se ausentarán desde el día 16 hasta el día 18 de Noviembre del año 2022.
Que esta Comuna tiene activa participación en encuentro de similares características por la mencionada institución, debatiéndose temas relacionados con la administración financiera municipal, siendo objetivo fundamental contribuir a la modernización y eficiencia de las tareas propias del mismo.
Que corresponde designar interinamente a otros funcionarios del Departamento Ejecutivo, la firma del despacho de la Secretaría de Economía y Finanzas, y de la Dirección de Contaduría, a efectos de evitar resentir el normal desenvolvimiento de las tareas del área.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal el "XXXVII Encuentro Anual de Profesionales en Ciencias Económicas en el Ámbito Municipal", que se desarrollará en la Cooperativa Telefónica de Monte Hermoso, entre los días 17 y 18 de Noviembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°: Autorízase la participación de la C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel (D.N.I. N° 26.500.376) y el Contador Municipal Fiorentini Pablo Andrés (D.N.I. Nº 22.317.211) en el evento mencionado en el Artículo 1°.
ARTÍCULO 3°: Desígnase en forma interina, a la Lic. María Celeste Conde (D.N.I. N° 23.668.834), desde el día 16 hasta el día 18 de Noviembre del año 2022, en el cargo de Secretaria de Economía y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: Delégase a la agente Pavano Laura (Legajo N° 177612/00) desde el día 16 hasta el día 18 de Noviembre del año 2022, la firma del Contador Municipal.
ARTÍCULO 5°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 6°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2466/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-16405/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Social informa acerca de las actividades recreativas con destino a Mar del Plata para el Centro de Día Mi Futuro, que se realizarán el día 22 de Noviembre del año 2022.
Que las actividades mencionadas están destinadas a jóvenes y adultos con discapacidad, siendo once (11) concurrentes.
Que, asimismo, el mencionado evento es promovido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con la Dirección Provincial de Discapacidad.
Que resulta necesario contar con una caja chica por única vez a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la realización del evento mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal las actividades recreativas con destino a Mar del Plata para el Centro de Día Mi Futuro, que se realizarán el día 22 de Noviembre del año 2022.
ARTÍCULO 2°: Crease una caja chica especial para la dependencia que se detalla a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual:

CAJA CHICA	***MONTO***	***ROTACIÓN MENSUAL***
Dirección de Políticas de Inclusión	$ 60.000,00	Única

ARTÍCULO 3°: La Tesorería Municipal implementará la fianza del funcionario que tendrá a su cargo los fondos de la caja chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2467/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-16404/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la Dirección de Políticas de Inclusión informa acerca de la muestra anual de espacios de inclusión, que se llevará a cabo el día 18 de Noviembre del año 2022, en el Museo de Morón (MuMo), sito en la calle Casullo N° 59, Plaza de las Artes, de 10:00 a 14:00 horas.
Que resulta necesario contar con una caja chica por única vez a fin de poder hacer frente a los gastos de pequeña cuantía que demande la realización del evento mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal la muestra anual de espacios de inclusión, que se llevará a cabo el día 18 de Noviembre del año 2022, en el Museo de Morón (MuMo), sito en la calle Casullo N° 59, Plaza de las Artes, de 10:00 a 14:00 horas.
ARTÍCULO 2°: Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual:

CAJA CHICA	***MONTO***	***ROTACIÓN MENSUAL***
Dirección de Políticas de Inclusión	$ 60.000,00	Única

ARTÍCULO 3°: La Tesorería Municipal implementará la fianza del funcionario que tendrá a su cargo los fondos de la caja chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2468/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-16622/22-0, y
CONSIDERANDO:
Que a través del expediente citado en el visto, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte solicita que se declare de Interés Municipal los logros y premiación obtenida por los atletas moronenses que participaron del Campeonato Mundial de Taekwondo ITFU que se llevó a cabo los días 22 y 23 de Octubre en Tecnópolis.
Que este Municipio ha tenido participación activa en encuentros de similares características.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal los logros y premiación obtenida por los atletas moronenses que participaron del Campeonato Mundial de Taekwondo ITFU que se llevó a cabo los días 22 y 23 de Octubre del año 2022 en Tecnópolis.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Jose Peteira – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2469/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expedientes N° 4079-16629/22 D.E., y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad informa acerca de las actividades a desarrollarse en el corredor Diego Armando Maradona, que se llevarán a cabo durante el mes de Noviembre de 2022.
Que resulta necesario contar con una caja chica por única vez a fin de poder hacer frente a los gastos de

pequeña cuantía que demande la realización del evento mencionado.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal las actividades a desarrollarse en el corredor Diego Armando Maradona, que se llevarán a cabo durante el mes de Noviembre de 2022.
ARTÍCULO 2°: Crease una caja chica especial para las dependencias que se detallan a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual:

CAJA CHICA	***MONTO***	***ROTACIÓN MENSUAL***
Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad	$ 60.000,00	Única

ARTÍCULO 3°: La Tesorería Municipal implementará la fianza del funcionario que tendrá a su cargo los fondos de la caja chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTÍCULO 4°: Refrendan el presente, Decreto la Secretaría de Administración y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 5°: Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2470/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21316/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Agosto del año 2022, el expediente Nº 4079-16788/21 D.E. – 83843/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por promulgada la Ordenanza Nº 21316/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Agosto del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2470/2022

Ordenanza nº 21316/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 105991, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales por los años 2018, 2020 hasta el año 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 105991, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21316/2022

* * *

DECRETO Nº 2471/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21317/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Agosto del año 2022, el expediente Nº 4079-16788/21 D.E. – 83843/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por promulgada la Ordenanza Nº 21317/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Agosto del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2471/2022

Ordenanza nº 21317/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 33482, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales desde el año 2020 hasta el año 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 33482, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.

Artículo 4ºº: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21317/2022

* * *

DECRETO Nº 2472/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21318/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Agosto del año 2022, el expediente Nº 4079-16788/21 D.E. – 83843/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por promulgada la Ordenanza Nº 21318/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Agosto del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2472/2022

Ordenanza nº 21318/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 33483, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales desde el año 2020 hasta el año 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase al Club Atlético y Social El Porvenir de Castelar por el cien por ciento (100%) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales, Partida Nº 33483, incluidas multas, recargos e intereses, correspondiente a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21318/2022

* * *

DECRETO Nº 2473/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21585/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-13691/22 D.E. – 84131/22 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21585/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2473/2022

Ordenanza nº 21585/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Asociación de los Testigos de Jehová el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 122935, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2021.
Artículo 2º: Exímase a la Asociación de los Testigos de Jehová el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 122935, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales por el año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21585/2022

* * *

DECRETO Nº 2474/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21601/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21601/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2474/2022
Ordenanza nº 21601/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512903, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.

Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512903, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.

Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"

REGISTRADA BAJO EL Nº 21601/2022

* * *

DECRETO Nº 2475/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ordenanza Nº 21600/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21600/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2475/2022
Ordenanza nº 21600/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512902, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.

Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512902, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.

Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"

REGISTRADA BAJO EL Nº 21600/2022

* * *

DECRETO Nº 2476/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ordenanza Nº 21599/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21599/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2476/2022
Ordenanza nº 21599/2022
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512901, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512901, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21599/2022

* * *

DECRETO Nº 2477/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21598/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21598/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2477/2022

Ordenanza nº 21598/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512900, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 512900, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21598/2022

* * *

DECRETO Nº 2478/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21597/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21597/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2478/2022

Ordenanza nº 21597/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 22177, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 22177, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel

Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21597/2022

* * *

DECRETO Nº 2479/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21596/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21596/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2479/2022

Ordenanza nº 21596/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 188397, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 188397, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21596/2022

* * *

DECRETO Nº 2480/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ordenanza Nº 21595/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Octubre del año 2022, el expediente Nº 4079-11335/20 D.E. – 81716/20 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 21595/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año 2022, cuyo texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Administración, y el Secretario de Gobierno.
ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Lic. Maria Celeste Conde – Claudio David Roman

* * *

DECRETO Nº 2480/2022

Ordenanza nº 21595/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Condónase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) de la deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 10510, incluidos compromisos de pago pendientes, multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales de los años 2016, 2020 y 2021 inclusive.
Artículo 2º: Exímase a la Confederación Evangélica Bautista el 100% (cien por ciento) del pago en concepto de Tasa por Servicios Generales de la Partida Nº 10510, incluidas multas, recargos e intereses, correspondientes a los montos totales o parciales del año 2022.
Artículo 3º: En caso de existir juicio de apremio iniciado por este Municipio, la Entidad y/o responsable de pago, deberá hacerse cargo de los costos y costas del mismo.
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.
"FIRMADO: Dra. Daniela Solange Coullery, Secretaria del Honorable Concejo Deliberante – Marcelo Daniel Gonzalez, Presidente del Honorable Concejo Deliberante"
REGISTRADA BAJO EL Nº 21595/2022

* * *

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 668/2022

Morón, 02 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE SILVA LUCIANO Y/O RESP DE PAGO", por expediente N° 4079-12914/22-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente SILVA LUCIANO JAVIER, con domicilio fiscal en la calle Perón, Eva N° 3361, de la localidad y partido de Morón, cuyo rubro tributario es "Elaboración de pan y demás productos de panadería, masas y pasteles, sándwiches y productos similares

c/venta exclusiva al público", legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nº 1-112140.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 a abril de 2022.
Que, en fecha 19 de mayo de 2022 mediante Requerimiento N° 7622, obrante a fs. 05 del expediente de marras, se solicitó documentación al contribuyente a saber: Formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, Pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero 2022 hasta abril 20 22, corresponde a las presentación de las declaraciones juradas inclusive papeles de trabajo, Declaración jurada anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos desde inicio de la actividad hasta mayo 2022, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Certificación de ingresos netos mensuales por contador público certificada por consejo profesional de la Provincia de Buenos Aires dese inicio de actividades en Morón a abril 2022 en caso de estar inscripto en Convenio Multilateral indicar ventas total país coeficiente Provincia de Buenos Aires, coeficiente intermunicipal e interlocal adjuntar papales de trabajo de coeficientes intermunicipales si aplica, Copias de certificación de habilitación de otros locales dentro de la Provincia de Buenos Aires, Constancia de puntos de venta de A.F.I.P., Primer factura de venta emitida, Primer contrato de locación; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.
Que, cabe señalar que al momento del inicio de la verificación de las obligaciones tributarias, la firma de referencia no poseía legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, toda vez que no había realizado el pertinente trámite de habilitación comercial; motivo por el cual el Departamento de Inteligencia Fiscal solicitó al área pertinente que proceda de oficio a efectuar el alta en el tributo en cuestión, asignándole el número de legajo N° 1-112140, según lo estipulado en el artículo 181 de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual en su parte pertinente dice: "Los titulares y/o responsables de comercios, industrias y demás actividades comprendidas en el artículo 177º, son contribuyentes de esta Tasa. Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá de oficio a efectuar el alta en el tributo tomando como fecha inicio de actividades la de cinco (5) años anteriores al momento de su detección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente. Se procederá a la determinación del gravamen con más los recargos, multas e intereses conforme las previsiones de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de aplicar el órgano competente las sanciones previstas en la Ordenanza N° 11.159.".
Que, el órgano administrativo recibió la siguiente documentación a saber: Constancia de inscripción en Ingresos Brutos contribuyente directo de la Provincia de Buenos Aires a fs. 07, Constancia de inscripción en A.F.I.P. a fs. 08, Declaración jurada anual de Ingresos Brutos por los años 2017 a 2021 con sus comprobantes de presentaciones a fs. 09/18, Constancia de puntos de venta y domicilios A.F.I.P. a fs. 19, Declaración jurada mensual de Ingresos Brutos por el periodo 01/22 a 04/22 con sus respectivos acuses de presentación a fs. 20/27, Nota firmada por el titular indicando que no tiene otros locales comerciales a fs. 29, Certificación de ingresos netos mensuales período 11/17 a 04/22 legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a fs. 30/32, Relevamiento de tique fiscal N° 102 del punto de venta 0001, fechado 25/04/22 a fs. 33.
Que, de la documentación obrante en el expediente del Visto, surgen las bases imponibles para calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, sobre base cierta, por las cuotas mensuales 11/17 a 04/22.
Que de la documentación obrante en el expediente de marras, se desprende que el contribuyente SILVA LUCIANO JAVIER se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de contribuyente directo de la Provincia de Buenos Aires, según se desprende de la constancia de inscripción en Ingresos Brutos a fs. 07.
Que, para conformar las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se han considerado lo declarado a la municipalidad, mediante la certificación de ingresos legalizada por los períodos 11/17 a 04/22 a fs. 30/32.
Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 03/18 y 04/18, 11/18 y 12/18, 01/19 a 04/19, 11/20 y 12/20, 01/21 a 05/21, 09/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.
Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente, omitió determinar y abonar las cuotas mensuales 11/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, conforme el artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por la cuota mensual 05/22 a 08/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.
Que con fecha 09 de septiembre de 2022 se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nro. 8275, 8276, 8277, 8278, 8279 y 8280, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.
Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que a través del expediente del Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente.
Que en primer lugar determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en segundo lugar intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que en tercer lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento

Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,
LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:
Artículo 1º: Determínanse sobre base cierta, las obligaciones tributarias del contribuyente SILVA LUCIANO JAVIER, legajo Nº 1-112140, surgidas de la verificación practicada por el expediente del Visto, por la suma de pesos CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 60/100 ($ 413.240,60) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 11/17 a 04/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente SILVA LUCIANO JAVIER, legajo Nº 1-112140 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 59/100 ($ 378.612,59) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 11/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 04/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3º: Intímase al contribuyente SILVA LUCIANO JAVIER, legajo Nº 1-112140 a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los períodos fiscales no auditados por las cuotas mensuales 05/22 a 08/22, la suma de pesos TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS CON 00/100 ($ 33.092,00) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.
Artículo 4°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas… Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento." Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 5º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 2° y 3° respectivamente. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 6º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 669/2022
Morón, 02 de Noviembre de 2022
VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE CHEN YUN LEG 6-100903", por expediente N° 4079-13135/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente CHEN YUN, con domicilio fiscal en la calle Illia, Arturo Humberto Pte. Dr. N° 92, de la localidad de Villa Sarmiento y partido de Morón cuyo rubro tributario es "Supermercado", legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 6-100903.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2017 al mes de abril de 2021.
Que, en fecha 15 de junio de 2021 mediante Requerimiento N° 7426, obrante a fs. 04 del expediente de marras, se solicitó documentación al contribuyente a saber: Declaración Jurada F-18 (formulario que se entrega junto al requerimiento), Constancia de puntos de venta y domicilio A.F.I.P., Pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero de 2020 hasta mayo de 2021, Declaraciones Juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Libro IVA ventas desde enero de 2017 hasta mayo de 2021, Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias desde 2017 hasta 2021, Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) desde enero de 2017 hasta mayo de 2021, Certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los períodos 01/2017 a 05/2021, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, detallando ingresos total país, ingresos sucursal, coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros, discriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos, Habilitaciones en otros municipios de la provincia de Buenos Aires de corresponder, Nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder, discriminado por jurisdicción y municipio con sus respectivos papeles de trabajo por los períodos 2013 a 2016, Nota en carácter de declaración jurada informando los 5 (cinco) principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las

obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.
Que, el órgano administrativo recibió la siguiente documentación a saber: Constancia de alta del controlador fiscal a fs. 07, Nota firmada por el titular indicando proveedores del partido de Morón a fs. 08, Declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos años 2016 a 2020 a fs. 09/18, Constancia de inscripción en AF.I.P. a fs. 19, Constancias de habilitaciones en Tres de Febrero y Morón a fs. 20/21, Declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos 01/2020, 02/2020, 03/2021, 04/2020 a 05/2021 a fs. 22/38, Declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) períodos 01/2017 a 05/2021 a fs. 39/144, Detalle de ingresos netos mensuales período 01/2017 a 05/2021 firmado por titular obrante a fs. 145 del expediente de marras.
Que ahora bien, vista y analizada la documentación presentada por el contribuyente, se observó que los ingresos declarados no coinciden con la realidad económica del local en cuestión; motivo por el cual mediante Acta de Verificación Nº 28860 obrante a fs. 148, se solicitó que rectifique la información aportada en el expediente otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, considerándose como base imponible ingresos declarados por contribuyentes de similares características.
Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: "Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.".
Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;… c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…".
Que, vencido el término otorgado en el Acta de Verificación N° 28860 y atento a que el contribuyente no cumplimento lo solicitado en el acta mencionada, se procedió a determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.
Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: "La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…".
Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2017 a 04/2021, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro, metros cuadrados del local y zonificación.
Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.
Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo por las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que con fecha 11 de agosto de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8211, 8212, 8213, 8214 y 8215, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.
Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.
Que, en primer lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en segundo lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente CHEN YUN, legajo N° 6-100903, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100 ($ 579.296,03) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/17 a 04/21, con más los recargos y las

multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente CHEN YUN, legajo N° 6-100903, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 53/100 ($ 407.260,53) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento." Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 4º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 5º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 670/2022

Morón, 02 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE LIN PEIKUN LEG 7-100247", por expediente N° 4079-13141/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente LIN PEIKUN, con domicilio fiscal en la calle Ferrari, Laureana N° 250, de la localidad de El Palomar, partido de Morón cuyo rubro tributario es "Almacén-despensa-fiambrería-comestibles envasados-productos lácteos- bebidas-con modalidad autoservicio", legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 7-100247.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de noviembre de 2018 al mes de abril de 2021.
Que, en fecha 15 de junio de 2021 mediante Requerimiento N° 7424, obrante a fs. 04 del expediente de marras, Declaración jurada F18, Constancia de puntos de ventas y domicilio A.F.I.P., Pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero 2020 hasta mayo 2021, Declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Libro I.V.A. ventas períodos enero 2017 hasta mayo 2021, Declaración jurada del impuesto a las ganancias desde 2017 hasta 2021, Declaración mensual de I.V.A. desde enero 2017 hasta mayo 2021, Certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los períodos 01/2017 a 05/2021 con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en la misma deberá detallar ingresos total país ingreso sucursal y coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros discriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos en cuestión, Habilitaciones en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires de corresponder, Nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes Interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder discriminando por jurisdicción y municipio con sus respectivos papales de trabajo por los períodos 2013 a 2016, Nota en carácter de declaración jurada informando los cinco principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.
Que, transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento N° 7424 y visto que el contribuyente no presentó la documentación peticionada, la Administración Municipal procedió a otorgarle un nuevo plazo a través del Acta de Verificación N° 282592, obrante a fs. 06 del expediente de marras, para que acompañe la documentación solicitada en el requerimiento mencionado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: "Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.".
Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones

juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;…c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…".

Que mediante Acta de Verificación N° 28856 obrante a fs. 107 del expediente de marras, se informa al contribuyente que la información presentada anteriormente no coincide con la realidad económica del negocio en cuestión, otorgándole un plazo de cinco días para rectificar dicha información aportada, intimándolo al mismo bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, vencido el término otorgado precedentemente y continuando el contribuyente sin suministrar la totalidad de la documentación requerida por la Comuna, como así también ante la falta de elementos necesarios para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre base cierta, se procedió conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.

Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: "La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…".

Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 11/2018 a 04/2021, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro y metros cuadrados afectados a la actividad desarrollada.

Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 11/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.

Que, de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo por las cuotas mensuales 11/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que con fecha 11 de agosto de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8226, 8227, 8228 y 8229, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.

Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.

Que, en primer lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.

Que en segundo lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.

Que en tercer lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.

Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente LIN PEIKUN, legajo N° 7-100247, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 15/100 ($1.155.622,15) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 11/18 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente LIN PEIKUN, legajo N° 7-100247, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 22/100 ($ 885.924,22) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 11/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que

resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento.”. Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.

Artículo 4: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 5º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 671/2022

Morón, 02 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 149/2022 - Expte. Nº 3381/2022 referente a la Adquisición de Reductores de Velocidad solicitado por la Subsecretaría de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO;

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: TECNOTRANS S.R.L.; NUVA S.A.C.I.F.I., SERVEFER S.R.L. y MATERIALES VIALES ARGENTINA S.R.L..-

Que de la selección de ofertas realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la oferta más conveniente a los intereses municipales resulta ser la del proveedor: SERVEFER S.R.L.-

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 149/2022 - Expte. Nº 3381/2022, referente a la Adquisición de Reductores de Velocidad solicitado por la Subsecretaría de Obras Públicas al proveedor: SERVEFER S.R.L. según los ítems N° 1 y 2 en la suma total de pesos cinco millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis con 25/100 ($5.796.656,25). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos cinco millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis con 25/100 ($5.796.656,25).

ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 15, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 6573 y 6866 respectivamente.

ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra María Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 672/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados “CONTRIBUYENTE SHI XINDENG LEG 1-105534”, por expediente N° 4079-13137/21-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente SHI XINDENG, con domicilio fiscal en la calle Alem, Leandro N. Dr N° 778, de la localidad y partido de Morón cuyo rubro tributario es “Almacén – Despensa – Fiambrería - Comestibles envasados - Productos lácteos - Bebidas - Con modalidad autoservicio”, legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 1-105534.

Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2018 al mes de abril de 2021.

Que, en fecha 15 de junio de 2021 mediante Requerimiento N° 7422, obrante a fs. 06 del expediente de marras, se solicitó documentación al contribuyente a saber: Declaración Jurada F-18 (formulario que se entrega junto al requerimiento), Constancia de puntos de venta y domicilios A.F.I.P., Pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero de 2020 hasta mayo de 2021, Declaraciones Juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Libro I.V.A. ventas desde enero de 2017 hasta mayo de 2021, Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias desde 2017 hasta 2021, Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) desde enero de 2017 hasta mayo de 2021, Certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los períodos 01/2017 a 05/2021, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, detallando ingresos total país, ingreso sucursal, coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros, discriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos, Habilitaciones en otros municipios de la provincia de Buenos Aires de corresponder, Nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder, discriminado por jurisdicción y municipio con sus respectivos papeles de trabajo por los períodos 2013 a 2016, Nota en carácter de declaración jurada informando los 5 (cinco) principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de

Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.
Que, el órgano administrativo recibió la siguiente documentación a saber: Declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) períodos 03/2018 a 04/2021 a fs. 08/69, Declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos 01/2020 a 05/2021 a fs. 71/87, Declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos años 2018 a 2020 a fs. 88/90, Constancia de puntos de venta y domicilios A.F.I.P. a fs. 91, Constancia de inscripción en AF.I.P. a fs. 92, Declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias período 2017 a 2019 a fs. 93/95, Listado I.V.A. ventas hojas móviles por el período 01/2018 a 05/021 a fs. 96/115, Declaración Jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) períodos 01/2017 a 12/2017 a fs. 121/132, Certificación contable de ventas por los períodos 01/2017 a 05/2021 firmado por titular y contador público legalizado ante el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a fs. 133/137 del expediente de marras.
Que ahora bien, vista y analizada la documentación presentada por el contribuyente, se observó que los ingresos declarados no coinciden con la realidad económica del local en cuestión; motivo por el cual mediante Acta de Verificación Nº 28857 obrante a fs. 140, se solicitó que rectifique la información aportada en el expediente otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, considerándose como base imponible ingresos declarados por contribuyentes de similares características.
Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: “Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.”.
Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: “Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;… c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…”.
Que, vencido el término otorgado en el Acta de Verificación N° 28857 y atento a que el contribuyente no cumplimento con lo solicitado en el acta mencionada, se procedió a determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.
Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: “La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…”.
Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2018 a 04/2021, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro, metros cuadrados del local y zonificación.
Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.
Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo por las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que con fecha 11 de agosto de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8240, 8241, 8242 y 8243, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.
Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.
Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.
Que, en primer lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.
Que en segundo lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.
Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente SHI XINDENG, legajo N° 1-

105534, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 532.674,70) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/18 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente SHI XINDENG, legajo N° 1-105534, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 73/100 ($ 412.562,73) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento." Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.

Artículo 4º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 5º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 673/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE LEZCANO ALDO LEG 7-100520", por expediente N° 4079-13127/21-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente LEZCANO ALDO HUMBERTO, con domicilio fiscal en la calle Marconi, Guillermo Ing. N° 547, de la localidad de EL Palomar y partido de Morón cuyo rubro tributario es "Almacén - Despensa - Fiambrería - Comestibles envasados - Productos lácteos - Bebidas - Con modalidad autoservicio", legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 7-100520.

Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2017 al mes de abril de 2021.

Que, en fecha 15 de junio de 2021 mediante Requerimiento N° 7428, obrante a fs. 05 del expediente de marras, se solicitó documentación al contribuyente a saber: Declaración Jurada F-18 (formulario que se entrega junto al requerimiento), Constancia de puntos de venta y domicilios A.F.I.P., Pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero de 2020 hasta mayo de 2021, Declaraciones Juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Libro I.V.A. ventas desde enero de 2017 hasta mayo de 2021, Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias desde 2017 hasta 2021, Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) desde enero de 2017 hasta mayo de 2021, Certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los períodos 01/2017 a 05/2021, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, detallando ingresos total país, ingreso sucursal, coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros, discriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos, Habilitaciones en otros municipios de la provincia de Buenos Aires de corresponder, Nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder, discriminado por jurisdicción y municipio con sus respectivos papeles de trabajo por los períodos 2013 a 2016, Nota en carácter de declaración jurada informando los 5 (cinco) principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.

Que transcurrido el plazo establecido en dicho Requerimiento y visto que el contribuyente no presento la documentación solicitada, la Administración Municipal procedió a otorgarle un nuevo plazo, a través del Acta de Verificación Nro. 28311 obrante a fs. 13 del expediente de marras, para que acompañe la documentación requerida en el mismo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente (base presunta).

Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: "Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con

los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.".

Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;… c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…".

Que, vencido el término otorgado en el Acta de Verificación N° 28311 y atento a que el contribuyente no cumplimento con lo solicitado en el acta mencionada, se procedió a determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.

Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: "La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…".

Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2017 a 04/2021, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro, metros cuadrados del local y zonificación.

Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.

Que de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo por las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por las cuotas mensuales 07/22, 08/22 y 09/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.

Que con fecha 11 de agosto de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8235, 8236, 8237, 8238 y 8239, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.

Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.

Que, en primer lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.

Que en segundo lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.

Que en tercer lugar intimar al pago de los importes mínimos impagos no auditados.

Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente LEZCANO ALDO HUMBERTO, legajo N° 7-100520, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100 ($ 579.296,03) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/17 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente LEZCANO ALDO HUMBERTO, legajo N° 7-100520, a abonar en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100 ($ 346.571,65) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Intímase al contribuyente LEZCANO ALDO HUMBERTO, legajo Nº 7-100520, a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período fiscal no auditado por las cuotas mensuales 07/22, 08/22 y 09/22, la suma de pesos TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 ($ 34.440,00) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que

pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.
Artículo 4°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento." Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.
Artículo 5º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 2° y 3º. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 6º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 674/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 362/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 3213/2022, referente al Servicio de Mantenimiento y reforma de oficina solicitado por la Dirección de Compras y Contrataciones.
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N°362/2022 segundo llamado, tramitado por Expediente Nº 3213/2022, referente al Servicio de Mantenimiento y reformas de oficina solicitado por la Dirección de Compras y Contrataciones, a la firma BERNARDI FACUNDO MAXIMILIANO el ítem Nº 1 en la suma total de $1.009.597,60.- (pesos un millón nueve mil quinientos noventa y siente con sesenta centavos.-) El total de la presente adquisición asciende a la suma de $1.009.597,60.- (pesos un millón nueve mil quinientos noventa y siete con sesenta centavos.-)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 4 Secretaría de Administración, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos Nº6278 y 6773.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 675/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 3281/22 referente al Servicio de Reparación de Pantalla Smart, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio Reparación de Pantalla Smart, solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al proveedor QUEVEDO ALBA LILIANA por la suma total de $1.524.019,20 (pesos un millón quinientos veinticuatro mil diecinueve con veinte).
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fuente de Financiamiento: 110 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 6628 y Nº 6847.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 676/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 3444/22 referente al Servicio de Reparación de Usina Asfáltica, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaría de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 6°, que habilita la contratación directa para la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 6º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Reparación de Usina Asfáltica, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al proveedor FRACCHIA PATRICIO por la suma total de $1.322.670 (pesos un millón trescientos veintidós mil seiscientos setenta)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº6763 y Nº6814.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 677/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N°357/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 3159/2022, referente a la Adquisición de elementos electrónicos de luces y sonido, solicitado por la Sec. de Desarrollo Social,
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que atento a que en el primer llamado quedaron ítems sin contraoferta,
se procedió a adjudicar parcialmente y se realizó un segundo llamado para los
ítems no adjudicados en el primer llamado.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N° 357/2022 segundo llamado, tramitado por Expediente Nº 3159/2022 referente a la Adquisición de elementos electrónicos de luces y sonido, solicitado por la Sec. de Desarrollo Social, en el primer llamado a la empresa MILLORE TOMAS ISAIAS los ítems N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 en la suma total de $2.063.500.- (dos millones sesenta y tres mil quinientos); y a LOPEZ OSCAR LEONARDO los ítems N°10 y 11 en la suma total de $61.950.- (pesos sesenta y un mil novecientos cincuenta); y en el segundo llamado a la empresa PRECIMILA S.R.L. los ítems N°17 y 20 en la suma total de $88.140.- (pesos ochenta y ocho mil ciento cuarenta.-). El total de la presente adquisición asciende a la suma de $2.213.590 (pesos dos millones doscientos trece mil quinientos noventa).
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 24 Secretaría de Desarrollo Social, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos N°6310, 6617 y 6770.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 678/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 335/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 2850/2022, referente a la adquisición de carne vacuna y chacinados solicitado por Administración Hospital de Morón.

CONSIDERANDO;

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieren ofertas o las recibidas no fueren convenientes.

Que por un error involuntario, el presente se tramitó bajo Concurso de Precios correspondiendo el llamado a Licitación Privada, cumpliéndose con el requisito de Ley, habiéndose invitado a cuatro oferentes

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N° 335/2022 segundo llamado, tramitado por Expediente Nº 2850/2022, referente a la adquisición de carne vacuna y chacinados solicitados por Administración Hospital de Morón, a la firmas: SEGALERBA ADRIAN GABRIEL, los ítems 1 a 6 inclusive en la suma total de $7.788.000.- (pesos siete millones setecientos ochenta y ocho mil); DISALAR S.R.L. , los ítems 7 y 8 en la suma total de

$ 176.000.- (pesos ciento setenta y seis mil). El total de la presente adquisición asciende a la suma de $7.964.000.- (pesos siete millones novecientos sesenta y cuatro mil).

ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma indicada en el pliego de condiciones generales, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 12 Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos N°5877 y 6816.

ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 679/2022

Morón, 04 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022,los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20 y sus ampliatorios y concordantes, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Nº 127/2020 y 132/2020 y sus ampliatorios y concordantes, los Decretos del Ejecutivo Local N° 330/20 de adhesión a dichas normas y sus ampliatorios y concordantes y N° 411/20,y el Expediente N° 3349/2022 referente al Servicio de Recolección de Residuos Patológicos solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón y:

CONSIDERANDO;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus (COVID-19), virus que produce enfermedades respiratorias.

Que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, adhirió al mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, mediante el dictado del Decreto N° 127/2020.

Que mediante Decreto N°132/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que el Ejecutivo Local ha adherido a dichas normas a través del Decreto N° 330/2020.

Que en virtud del avance de la pandemia, se han producido durante éste período, sucesivas prórrogas y medidas adoptadas por el Estado Nacional, sus Ministerios, la provincia de Buenos Aires y el Ejecutivo Local.

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 411/2020 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Economía y Finanzas excepcionalmente a contratar de forma directa la adquisición de bienes y servicios destinados a paliar la grave situación de emergencia pública en el marco de Covid -19.

Que existe urgencia en la compra y contratación de determinados bienes para la provisión de todas las áreas que atienden la emergencia sanitaria.

Que en pos de garantizar, con celeridad y eficacia la efectiva prestación, en un momento crítico para la sociedad, se ha cursado en forma directa y excepcional la presente contratación, para la cual resulta de aplicación la excepción que prevé el artículo 1 del Decreto N° 411/2020.

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que asimismo, interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.

Por ello;

LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 1 del Decreto N° 411/2020.

ARTICULO 2º: Adjudíquese por Compra Directa, el Servicio de Recolección de Residuos Patológicos solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón al proveedor HABITAT ECOLOGICO S.A. por la suma total de $2.650.000 (pesos dos millones seiscientos cincuenta mil).

ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según lo estipulado en el pliego de condicione generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento 110, dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos N°6701 y Nº6767.

ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde – C.P. Cecilia Natalia Gattas Castel

* * *

RESOLUCION Nº 680/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 3408/22 referente al Servicio de Reparación de Vehículo, solicitado por la Dirección de Logística
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaría de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 6°, que habilita la contratación directa para la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 6º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Reparación de Vehículo, solicitado por la Dirección de Logística al proveedor TECNICA VIAL REPUESTERA S.R.L. por la suma total de $2.678.000 (pesos dos millones seiscientos setenta y ocho mil)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº6728
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 681/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 3141/22 referente a la contratación de Servicios de Producción Publicitaria, solicitado por la Subsecretaría de Imagen Institucional
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaría de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 4°, que habilita la contratación directa para los servicios de publicidad oficial
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 4 de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicios de Producción Publicitaria, solicitado por la Subsecretaría de Imagen Institucional, al proveedor MENDEZ ALEXIS ADOLFO por la suma total de $742.000 (pesos setecientos cuarenta y dos mil)
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Promoción de la Comunicación Institucional, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos N º 6161.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 682/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

Visto;
La solicitud efectuada por el Señor Carlos Héctor Romera (D.N.I. Nº 6.434.699), ante la Mesa General de Entradas e Informes, referida al reclamo por el resarcimiento de daños y perjuicios, Expediente Nº 4079-16564/22-0, la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654 y;
Considerando;
Que el supuesto daño que habría sufrido la recurrente, según sus dichos, sucede - "(…) El día jueves 20/10/2022 caminando sobre la vereda de la calle Alxandri al 1000 dado que están haciendo las cloacas tropiezo con piedras que dejaron sin marcaciónde peligro dando toda la cara contra los escombros al cual estuve más de media hora esperando la ambulancia fue derivado por un patrullero a la clínica agüero ingresando a la guardia alrededor de las 15 hs aproximadamente con un resultado de cortes en el rostro realizando 10 puntos y golpes rodillas y manos, reclamándole la suma de $ 200.000 como indemnización y reembolso de los gastos ocasionados, reitero mi interás a dar una solución. Queda formalmente notificado (…)".
Que la dicente reclama los gastos en los que ha incurrido, los cuales no se encuentran detallados en su presentación.
Que más allá de ser absolutamente necesario, acreditar la existencia del hecho y la mecánica del mismo, previamente a acceder al reclamo responsabilizando a esta comuna, se debe acreditar el "nexo causal", entre la omisión del municipio y el supuesto daño;
Que no se ha acreditado en ninguna forma que la existencia del hecho que se denuncia, hubiera tenido lugar donde la misma referencia, como que tampoco se ofrece prueba que pueda cimentar la petición efectuada en la presentación;
Que cualquiera sea el fundamento de la responsabilidad civil, es doctrina uniforme que, para que pueda gravitarse el deber de resarcir el daño sufrido, es necesario que, además de acreditar la existencia de los demás presupuestos de la responsabilidad civil, es decir, la ilicitud objetiva, como violación parcial o total de una norma legal, la existencia de un daño cierto, subsistente, legitimo y

significativo, y un factor de atribución basado en criterios objetivos de responsabilidad, debe existir un nexo causal que una el daño a ciertos hechos que se imputan al responsable, tal como lo recepta el articulo 1726 del Código Civil y comercial "…Son reparables consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño…";
Que es doctrina recibida por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. De Bs. As. Que el derecho no impone al autor del acto ilícito, como no es obvio, la obligación de responder por todas las consecuencias que de cualquier modo hayan derivado de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la actividad individual y de los intereses de la sociedad misma, que el derecho de tratar de regular y favorecer. De aquí que la necesidad de establecer los límites de esta responsabilidad o, de otro modo, los requisitos que debe reunir el daño patrimonial para que sea jurídicamente resarcible. No basta, entonces, la prueba que existió culpa o imprudencia por omisión de deberes legales y, también el daño a un tercero; es menester demostrar, además que existió el respectivo nexo causal (SCBA Ac 42358);
Que si bien recae sobre la Municipalidad el ejercicio del poder de policía –el que se ejerce concurrentemente con la Provincia de Buenos Aires, no basta ello para responsabilizarla por accidentes acaecidos, pues para responsabilizarla civilmente por un daño debe existir una relación de causalidad;
Que para considerar responsable al municipio hay que determinar un rol activo en la causación del daño;
Que es de suma importancia, demostrar la intervención activa de la cosa riesgosa para la configuración de la responsabilidad objetiva, siendo a cargo del damnificado tal acreditación, en tanto dicha relación de causalidad constituye el presupuesto fáctico del derecho que invoca;
Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 1731 del nuevo Código Civil y Comercial, el mismo determina que: "Para eximir de responsabilidad, total o parcialmente el hecho de un tercero por quien no debe responder debe reunir los caracteres de caso fortuito";
Que prestigiosa Doctrina Nacional se ha expedido sobre el tema. Así, se ha entendido como elementos indispensables para que se configure la responsabilidad por el riesgo o vicio de la cosa, los siguientes: I) la intervención activa de la cosa riesgosa o viciosa, II) daño resarcible, III) relación de causalidad entre el riesgo o vicio de la cosa y el daño (cfr. Bueres, Alberto J. y Highton, Elena I. Código Civil y Normas Complementarias. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1999, tomo 3A, pág. 544). Dichos extremos deben ser probados por quien reclama indemnización;
Que cuando no existen algunos de los presupuestos ya especificados, como en el caso de autos, el daño no es indemnizable;
Que es necesario establecer que, entre el daño alegado y la conducta estatal debe existir una relación directa e inmediata de causa a efecto, que en Doctrina se denomina "relación de causalidad", la que debe estar ausente de elementos extraños que pudiera fracturar esa vinculación causal. Esta relación no es un elemento facultativo o contingente en materia de responsabilidad del Estado. Por el contrario, es Doctrina de la CSJN que "la existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir ese daño";
Que así ha dicho la Cám. Nac. Civ. y Com., Sala II, 5-VII-1988, en "Astilleros Hernán Cortés, S.A. v. Gobierno Nacional", LL, 1989-A-280": "El daño constituye un elemento de la responsabilidad, por donde resulta indispensable que exista y que sea acreditado por quien lo invoca. Es preciso, además, que haya relación causal entre el perjuicio y la conducta estatal, y que aquél -aunque sea a través de un accionar ilícito- puede ser jurídicamente imputado al Estado";
Que de lo expuesto, se colige que, ha acaecido una interrupción en el nexo causal, por el que no debe responder el Municipio;
Que Señala Kemelmajer de Carlucci, que el ilícito omisivo no puede responder a un principio amplísimo como el neminem laedere, pero ello no significa que se requiera una omisión típica, a la manera del delito penal. Entonces, no cualquier omisión (si la hubiere) podrá comprometer al Estado;
Qué así sostiene Marienhoff en su obra "Responsabilidad Extracontractual del Estado por las consecuencias de su actitud omisiva en el ámbito de Derecho Público, Ed. Abeledo-Perrot, 2001" que: "El ejercicio del poder de policía, ya se trate del relacionado con las vías públicas, o con otras expresiones de su ejercicio, no siempre corresponde llevarlo a cabo con la misma intensidad o amplitud. Estos aspectos dependen del lugar, del objeto o índole de la actividad, o de las personas; en fin depende de las circunstancias específicas del caso. En lo atinente a su ejercicio, el poder de policía es contingente, circunstancial; no es uniforme, fijo o igual en todos los casos o situaciones; varía o puede variar según el supuesto de que se trate".-
Que tal distinción o diferencia en la intensidad y amplitud del ejercicio del poder de policía sobre las vías públicas puede ser permanente o transitoria. Todo ello determina una cuestión de hecho cuya justificación y apreciación dependen de la sensatez y discrecionalidad de la Administración Pública. Por lo que resultaría impropio responsabilizar a la Comuna.
Que en este orden de ideas Alejandra Débora Abrevaya, en su obra "La responsabilidad del Estado", Ed. Abeledo-Perrot; 2003, manifiesta que: "los Jueces deben hacer con suma prudencia":, al decir que "se debe ser muy cauteloso cuando se trata de responsabilizar al Estado por actos omisivos pues otro criterio puede conducir a absurdas conclusiones; en efecto, dice, el Estado debiera cumplir proveyendo de todo cuanto interesa a la sociedad, pues teóricamente de él se esperan todas las medidas aptas para defender el bienestar de la colectividad y de los individuos; entonces, ante la mayoría de los sucesos dañosos, siempre sería posible al lesionado reclamar por omisión estatal; así, debería responder por los asaltos en las plazas públicas, por hechos de la naturaleza que no fueran previstos, tales como anegamientos producidos por grandes lluvias, inundaciones producidas por ríos a los cuales no se canalizó debidamente o se rectificó su curso, etc.";
Que no estando acreditado de modo fehaciente en los presentes actuados, la existencia del hecho, como tampoco "el nexo causal", esta asesoría entiende necesario que en este estadio, corresponde que sea desestimado lo peticionado a fojas 01 en base a los fundamentos vertidos;
Que por lo hasta aquí expuesto, al no estar acreditado de modo fehaciente en los presentes actuados, la existencia del hecho, configurándose además, causales exonerativas de responsabilidad del Estado Municipal, es que esta asesoría entiende necesario que en este estadio, corresponde que sea rechazada la pretensión deducida, emitiendo el correspondiente acto administrativo.
Por ello:

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el reclamo formulado por el Señor Carlos Hector Romera (DNI 6.434.699), mediante expediente Nº 4079-16564/22-0.
ARTICULO 2º: Regístrese. Notifíquese.

Lic. MA. Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 683/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento

Administrativo, los autos caratulados "BANCO MACRO LEG 1-105987 Y 1-111558.", por expediente N° 4079-13988/20-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 02/14, del expediente citado en el Visto luce presentación del contribuyente BANCO MACRO S.A., suscripta por Jacqueline Ravenna quien invoca el carácter de apoderada de la firma de referencia, sin acompañar la documentación pertinente que avale dicha invocación.
Que a fs. 16/22 del expediente citado en el Visto, luce presentación del contribuyente de referencia, suscripta por el Sr. Sebastián Carlos Ravioli con Documento Nacional de Identidad Nº 23.256.270 (D.N.I.) quien invoca el carácter de gerente de sucursal, acompañando a fs. 23/29 copias simples de la documentación que avala dicha circunstancia.
Que, a fs. 33/35 el contribuyente adjunta una copia de una nota firmada por Asociaciones de Bancos de la Argentina (ABA), de la Banca Especializada (ABE) y de Bancos Argentinos (ADEBA); y a fs. 36/58 acompaña copia de la primera presentación efectuada con fecha 20/11/20.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón surge que el contribuyente de referencia posee domicilio fiscal en la calle Nuestra Sra. del Buen Viaje N° 752, de la localidad y partido de Morón y dos legajos correspondientes a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nros. 1-105987 y 1-111558, bajo los rubros tributarios "Banco y Entidad Financiera" y "Cajero Automático", respectivamente.
Que, es dable mencionar que en ambas presentaciones, el contribuyente constituye domicilio en la calle Nuestra Sra. del Buen Viaje N° 752, de la localidad y partido de Morón.
Que ahora bien, la primera de las presentaciones obrante a fs. 02/14, es efectuada contra la intimación cursada, según el contribuyente en fecha 02 de noviembre del 2020 por el Municipio, mediante la cual se intima a regularizar la deuda correspondiente las cuotas 08 y 09 del 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; y la segunda de las presentaciones de fs. 16/22, es efectuada contra tres (3) intimaciones por los legajos Nros. 1-105983 y 1-111558, cursadas el 09 de febrero de 2021 por el Municipio mediante las cuales se intima al contribuyente regularizar la deuda correspondiente las cuotas 08 a 12 del 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que es necesario destacar, que analizadas ambas piezas obrantes a fs. 02/14 y fs. 16/22, se observan que los planteos contenidos en ellas resultan ser idénticos; por ello y por el principio de economía procesal se darán tratamiento en la presente resolución en forma conjunta a las presentaciones mencionadas.
Que asimismo a fs. 33/35 se alzan la Asociación de Bancos Argentinos (A.D.E.B.A), la Asociación de la Banca Especializada (A.B.E.), y la Asociación de Bancos de la Argentina (A.B.A.) mediante presentación que fuera ratificada por el contribuyente en el punto 1.2 de sus presentaciones, solicitando se lo tenga por complementario de sus propios planteos y se le dé tratamiento en forma conjunta.
Que el recurrente hace alusión a la imprecisión de los artículos 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, y del artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20,
Que, asimismo solicita se dejen sin efecto las intimaciones cursadas por considerarlas prematuras y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.
Que califica a la "Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica" como a un impuesto en la medida de que no tiene la finalidad de retribuir una efectiva e individualizada prestación del servicio público, sino que asigna sus ingresos a cubrir gastos presupuestarios indeterminados y generales. Se agravia en el hecho de que tal circunstancia afecta de manera directa e inmediata a la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos que establece que toda tasa debe retribuir servicios efectivamente prestados.
Que, agrega, en el caso de las entidades financieras, la competencia en todo lo concerniente al control de la seguridad e higiene vinculada a la emergencia sanitaria del "Covid 19" recae en las autoridades nacionales y provinciales pertinentes. Asimismo manifiesta que el BCRA dictó la comunicación "A" 7025, con vigencia a partir del 27/5/2020, mediante la cual dispuso que las entidades financieras "deberán continuar sujetándose a un estricto cumplimiento de las normas sanitarias para preservar la salud de los clientes y de los trabajadores bancarios y no bancarios…", encomendándoles cumplimentar las recomendaciones del "Ministerio de Salud de la Nación…".
Que a su vez, Banco Macro S.A. ha implementado el protocolo de Higiene y Seguridad en el trabajo instituido por el Ministerio del trabajo de la Provincia de Buenos Aires, conforme resolución MTPBA 135/2020.
Que, aduce que los municipios carecen de facultades y/o poderes para fiscalizar y controlar la actividad asumidas por la Nación y las provincias resultando su sanción ilegítima e inconstitucional, toda vez que la Municipalidad no tiene competencia originaria para establecer tributos de naturaleza análoga a la categoría impuestos y que tal imposición solo compete a la Provincia a la cual es parte.
Que, por otro lado, el administrado argumenta que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en pugna con los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad.
Que como fundamento de sus dichos cita una amplia jurisprudencia en el tema.
Que expuestos suscitamente los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que en relación a los argumentos formulados por el contribuyente en cuanto al hecho imponible de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, su supuesta imprecisión y generalización, cabe mencionar que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente establece que la misma se percibirá a cambio de los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. Es decir que el propósito perseguido es la continuidad y ampliación de las políticas públicas destinadas a prevenir futuros brotes epidemiológicos que devengan en emergencias sanitarias, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requieren las enfermedades contagiosas; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros. Resulta latente que la norma atacada no enumera taxativamente los servicios que brinda estado local a fin de preservar a la salud pública de posibles brotes epidemiológicos. Pero no es dable afirmar por ello que no exista contraprestación alguna que habilite la facultad de la municipalidad de percibir una suma de dinero a cambio de la misma.
Que en efecto la tasa epidemiológica es creada por el órgano legislativo del Municipio de Morón en ejercicio de su poder de imperio, y con la finalidad de cubrir el gasto público que la prestación del servicio genera. La

obligación de pago nace en cabeza del administrado ante el mero goce o aprovechamiento del servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento ni su beneficio como consecuencia. El Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene "la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia.". La Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que el servicio público socializado es prestado por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos"). Que, adúnese a ello que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705).

Que siguiendo con los planteos, es dable mencionar que, tanto la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123, como la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (artículo 190 y concordantes) confirieren autonomía financiera a los municipios, en razón de lo cual están facultados para crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires. Que, según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que de tal modo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a ciertas bases (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico- financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que entonces los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad, y tal es el caso que nos ocupa.

Que en cuanto a lo argumentado en relación a que el cobro del servicio debe guardar una estricta proporcionalidad con el costo de la prestación, como así también que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica, se encuentra en pugna con los principios de igualdad, razonabilidad, de los que deriva implícitamente el principio de capacidad contributiva, así como el derecho de propiedad, cabe decir si bien es cierto que el monto del tributo debe guardar una razonable proporción entre el costo del servicio y lo retributivo del mismo, no es necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional, que cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva.

Que, resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).

Que en relación a la supuesta desproporcionalidad del monto del tributo y la afectación al principio de razonabilidad, cabe aclarar, que el principio de capacidad contributiva, consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. Como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que se agravia el contribuyente en el hecho de que la tasa impugnada en el presente descargo constituiría un verdadero impuesto, y como tal estaría en fragante punga con los principios receptados por la Ley Federal de Coparticipación. A este planteo cabe mencionar, a riesgo de ser repetitivos, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado. Es decir son tributos vinculados, que tienen una causa y una finalidad que en nada se asemeja a los impuestos que el municipio tiene vedado legislar y percibir por mandato de las disposiciones de la Ley de Coparticipación Federal.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Banco Macro S.A., la cantidad de módulos mensuales a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 punto 1) a) de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: "La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: 1)Los contribuyentes y/o responsables del pago de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondiente a las

actividades que se enumeran a continuación tributarán tasas fijas, indicándose en cada caso la cantidad de módulos mensuales que le corresponde: a) Bancos y entidades financieras, por sucursal ……, c) Cajero automático o terminales de autoservicios , incluyendo los que tienen acceso al público las 24 horas c/u……".
Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla actividades económicas dentro del territorio de ésta Comuna, bajo los rubros tributarios "Banco y Entidad Financiera" y "Cajero Automático".
Que, por todo lo expuesto, corresponde en primer término no hacer lugar a los planteos efectuados por el contribuyente en las presentaciones obrantes a fs. 02/14, a fs. 16/22 y a fs. 33/35 respectivamente del expediente citado en el Visto, toda vez que los mismos carecen de sustento legal, por lo que se considera que no le asiste razón; e intimar en segundo y tercer lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en las presentaciones, obrantes a fs. 02/14, a fs. 16/22 y a fs. 33/35 respectivamente del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente BANCO MACRO S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajos Nº 1-105987 y 1-111558, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente BANCO MACRO S.A., legajo Nº 1-105987 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 6.899.375, 00) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 09/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3º: Intímase al contribuyente BANCO MACRO S.A., legajo Nº 1-111558 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON DIECINUEVE MIL CUATROCENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 1.019. 495,00) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 09/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 4°: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2° y 3º. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 5º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 684/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 2094/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados, "REF DESCARGO TEPE AMX ARG L1-105041", por expediente N° 4079-13198/20-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 03/04 y a fs. 05/06 del expediente citado en el Visto, lucen presentaciones efectuadas por el contribuyente AMX ARGENTINA S.A., suscriptas por el Sr. Hernán Chierasco con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 22.426.891, quien invoca carácter de apoderado de la firma precedentemente mencionada, acompañando a fs. 08/20 copias simple de la documental que acredita su dichos; constituyendo a su vez domicilio en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje N° 823, de la localidad y partido de Morón.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje N° 823, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-105041, siendo el rubro tributario "Oficina de Empresa Prestadora de Telefonía Celular".
Que ahora bien, la primera de las presentaciones es formulada contra la cédula de notificación que, según el contribuyente, fue cursada por el Municipio de Morón con fecha 24 de septiembre de 2020, donde se lo intima a regularizar un saldo deudor en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica por la cuota 08/2020; y la segunda rechaza la boleta de pago correspondiente a la cuota.
Que es necesario destacar que analizadas ambas piezas se observan que los planteos contenidos en ellas resultan ser idénticos; por ello y teniendo en cuenta el principio de economía procesal, se darán tratamiento en la presente resolución en forma conjunta.
Que el recurrente manifiesta que no consentirá ni ingresará la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica por afectar el servicio federal de telecomunicaciones a su cargo; por ser contribuyente de la Tasa por Inspección de Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios en la jurisdicción de Morón; y por no existir un servicio adicional o diferenciado prestado.
Que asimismo, dice que la pretensión fiscal resulta contraria a las garantías constitucionales y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad al pretender imponer a determinados sujetos, gastos, que deberían estar a cargo de la generalidad de los contribuyentes y no a un solo grupo de contribuyentes, lo que genera una situación de discriminación.
Que si bien, el contribuyente dice que no desconoció las circunstancias sociales y económicas que condujeron a tomar decisiones con el objetivo de mitigar los efectos producidos por la pandemia, considera que cualquier disposición de emergencia a aplicar debe estar limitada por la Constitución Nacional.
Que finalmente, el recurrente plantea que el Municipio de Morón se encuentra inhabilitado de exigir el gravamen sin tramitar antes un procedimiento determinativo previsto en la Ordenanza Fiscal, y que la omisión de dicho actuar no le permite ejercer el derecho de defensa. Asimismo fundamenta sus dichos citando jurisprudencia y doctrina.
Que, ahora bien expuestos los planteos realizados por el contribuyente se procederá a dar tratamiento a los mismos.
Que en primer lugar resulta importante señalar que en la época del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.), como así también actualmente, el uso de los servicios de telecomunicaciones fue aumentando en la vida cotidiana, personal y laboral, cobrando una relevancia absoluta durante la pandemia, donde se borraron las fronteras físicas y el mundo pasó a funcionar casi exclusivamente del modo presencial al virtual. En este contexto, la tecnología facilitó más aún la continuidad de aquellas actividades

mediante el vía chat, video llamadas, zoom y otras plataformas, por lo que el servicio federal de telecomunicaciones mantuvo abierto al mundo de forma digital; motivo por el cual la normal prestación del servicio de telecomunicaciones no se vio afectada, sino, claramente, todo lo contrario.

Que continuando con los planteos, viene al caso traer a colación, el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, Nº 20294/20 y vigente que al definir el hecho imponible de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, establece: "La presente Tasa se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes Epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para prever contagios masivos. El presente tributo no es excluyente de la aplicación de otras tasa establecidas en esta ordenanza". (Lo subrayado me pertenece).

Que de lo expuesto precedentemente se desprende con claridad que por ser contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene no lo exime de tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, dado que son dos tasas diferentes con hechos imponibles distintos.

Que asimismo es dable señalar que, la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un objetivo particular y en definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relacionados con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que sobre las bases de las ideas expuestas cabe mencionar por un lado, que la Constitución Nacional en sus artículos 5 y 123 garantiza a cada provincia el dictado de una constitución que deberá asegurar el régimen municipal. Por ello, las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los ya citados artículos de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que, debe señalarse que los municipios tienen jerarquía institucional netamente demarcada por la Constitución Provincial, la cual les ha conferido las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente los intereses y servicios locales, no pudiendo tales atribuciones ser interferidas por actos emanados de autoridades nacionales o provinciales, que priven a las comunas de las atribuciones y recursos necesarios para el desempeño de aquel cometido previsto por el artículo 191 de la Constitución Provincial. En cumplimiento de tal precepto la provincia de Buenos Aires ha dictado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional y económico-financiera de los Municipios.

Que entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente, a imponer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, es legítimo el cobro de la tasa desde el momento en que el fisco ha incurrido en erogaciones para organizar la prestación de un servicio; con lo cual queda claro la facultad de las Comunas de imponer todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que en suma, la Municipalidad de Morón no excede las potestades tributarias, ya que la imposición de la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica encuentra su justificación razonable, toda vez que no avanza en aquello que es competencia de la Nación y de la Provincia, dado que redunda en beneficio de la colectividad, ubicándose en el ámbito de las potestades inherentes a los municipios porque se las ha otorgado la Constitución Provincial y asegurado la Constitución Nacional.

Que por otro lado cabe decir, es sabido que el importe de la tasa en cuestión debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que en relación al planteo de que el recurrente observa un trato discriminatorio en cuanto al cobro de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica cabe decir al respecto, que las nuevas medidas se aplican a contribuyentes cuyas actividades se encuentran enumeradas en el artículo 59 de la Ordenanza Impositiva Nº 19970/20, Nº 20295/20 y vigente, puntos 1), 2), 3) y 4), toda vez que son establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el distrito con gran afluencia de personas, que tienen gran capacidad contributiva y no vieron afectados sus ingresos durante la pandemia. Mal puede existir un trato discriminatorio hacia Amx Argentina S.A., cuando existen muchas otras actividades económicas y rubros tributarios

alcanzados por la norma y contribuyentes obligados al pago de la tasa.
Que, en cuanto a lo alegado por el recurrente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe decir que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Amx Argentina S.A, la forma de tributar de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica se encuentra consignada en el artículo 59, punto 2) de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente; motivo por el cual no es necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo.
Que viene al caso añadir la parte pertinente del artículo citado precedentemente, que enuncia: "La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera:… 2) Los contribuyentes y/o responsables del pago de la Tasa por Inspección del Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios mencionados en el artículo 34º abonaran el 20% (veinte por ciento) del monto liquidado en el artículo 35º correspondiente a la cuota de la Tasa por Inspección del Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios establecida en la presente ordenanza".
Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del ejido de ésta Comuna.
Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, las cuales se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de las presentaciones en análisis es prueba efectiva del ejercicio derecho mencionado, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.
Que, en base a todo lo expuesto precedentemente, resulta importante señalar que no se vulnera ningún artículo de la Constitución Nacional.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 2) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en las presentaciones obrantes a fs. 03/04 y a fs. 05/06 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.
Que por todo lo expuesto corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en las presentaciones obrantes a fs. 03/04 y a fs. 05/06 respectivamente del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que, la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en las presentaciones obrantes a fs. 03/04 y a fs. 05/06 respectivamente del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente AMX ARGENTINA S.A., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-105041, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente AMX ARGENTINA S.A., legajo Nº 1-105041 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 3.148.384,00) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 09/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3°: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 685/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "CENTRAL OESTE MORON SCS LEG 1-104522", por expediente N° 4079-10835/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente CENTRAL OESTE MORON S.C.S., suscripta por la Sra. María Cristina Barth con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 11.172.569, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 14/17 copia simple de la documental que acredita sus dichos.
Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle Independencia N° 165, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-104522, siendo el rubro tributario "Perfumería".
Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.
Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.
Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los

montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 11 de febrero de 2021.

Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.

Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.

Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Central Oeste Morón S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera:… 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda”.

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario “Perfumería”.

Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que

mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.

Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/12 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente CENTRAL OESTE MORON S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-104522, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente CENTRAL OESTE MORON S.C.S., legajo Nº 1-104522 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 46/100 ($ 157.801,46) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martínez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 686/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados “CONTRIBUYENTE ANTIGUA FARMACIA ROSSI DE CASTELAR”, por expediente N° 4079-10838/21-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente ANTIGUA FARMACIA

ROSSI DE CASTELAR S.C.S., suscripta por el Sr. Antonio Alberto Gálvez con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 25.504.094, quien invoca el carácter de socio comanditado de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 14/23 copia simple de la documental que acredita sus dichos.

Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 18 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle Arias, Inocencio Gdor. N° 2402, de la localidad Castelar y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 3-101653, siendo el rubro tributario “Perfumería”.

Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.

Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.

Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 18 de febrero de 2021.

Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.

Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.

Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Antigua Farmacia Rossi de Castelar S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera:… 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda”.

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario “Perfumería”.

Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su

propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.

Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de la Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/12 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente ANTIGUA FARMACIA ROSSI DE CASTELAR S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 3-101653, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente ANTIGUA FARMACIA ROSSI DE CASTELAR S.C.S., legajo Nº 3-101653 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 35/100 ($ 2.194.165,35) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 687/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "FARMACIA HAEDO SCS LEG 2-69505.", por expediente N° 4079-10834/21-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente FARMACIA HAEDO S.C.S., suscripta por la Sra. Mariana Currarello con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 22.988.970, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 13/21 copia simple de la documental que acredita sus dichos.

Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 12 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle Tejedor, Carlos N° 1205, de la localidad Haedo, partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 2-69505, siendo el rubro tributario "Perfumería".

Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.

Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.

Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 12 de febrero de 2021.

Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.

Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.

Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Farmacia Haedo S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: "La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: … 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20%

(veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda".
Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario "Perfumería".
Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.
Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.
Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.
Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].
Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.
Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.
Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").
Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.
Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.
Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.
Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.
Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza.

Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).
Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.
Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/12 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente FARMACIA HAEDO S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 2-69505, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente FARMACIA HAEDO S.C.S., legajo Nº 2-69505 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UNO CON 79/100 ($ 873.031,79) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 688/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "REF CENTRAL OESTE SANTA ROSA SCS", por expediente N° 4079-11192/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 02/11 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente CENTRAL OESTE SANTA ROSA S.C.S., suscripta por la Sra. Liliana Caratozzolo con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 25.396.646, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 12/24 copia simple de la documental que acredita sus dichos.
Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle Machado, Benito Gral. N° 3575, de la localidad de Castelar, partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 3-102645, siendo el rubro tributario "Perfumería".
Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho defensa.
Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.
Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada por la Municipalidad de Morón.
Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.
Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.
Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada

departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.

Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Central Oeste Santa Rosa S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera:… 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda”.

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario “Perfumería”.

Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.

Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el

personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/11 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/11 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/11 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente CENTRAL OESTE SANTA ROSA S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 3-102645, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente CENTRAL OESTE SANTA ROSA S.C.S., legajo Nº 3-102645 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATRO CON 63/100 ($ 572.004,63) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 689/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados “CONTRIBUYENTE FARMACIA CENTRAL MORON SRL 1-68898.”, por expediente N° 4079-10832/21-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente FARMACIA CENTRAL MORON S.R.L., suscripta por la Sra. Noelia Zangaro con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 31.860.358, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 14/32 copia simple de la documental que acredita sus dichos.

Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la Cédula de Notificación de fecha 12 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la Avda. Rivadavia N° 18151/59/61, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-68898, siendo el rubro tributario “Perfumería”.

Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.

Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.

Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 12 de febrero de 2021.

Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.

Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.

Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Farmacia Central Morón S.R.L., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: … 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda”.

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario “Perfumería”.

Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación

que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.
Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").
Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.
Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.
Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.
Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.
Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).
Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.
Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/12 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente FARMACIA CENTRAL MORON S.R.L., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo 1-68898, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente FARMACIA CENTRAL MORON S.R.L., legajo Nº 1-68898 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 85/100 ($ 1.588.274,85) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo

2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 690/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "REF CENTRAL OESTE CASTELAR SCS", por expediente N° 4079-11191/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 02/08 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente CENTRAL OESTE CASTELAR S.C.S., suscripta por la Sra. Sandra Vinci con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 24.028.972, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 10/25 copia simple de la documental que acredita sus dichos.
Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 18 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle Buenos Aires N° 537, de la localidad de Castelar, partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 3-102030, siendo el rubro tributario "Perfumería".
Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.
Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.
Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 18 de febrero de 2021.
Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.
Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.
Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.
Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.
Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.
Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Central Oeste Castelar S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: "La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: … 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda".
Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario "Perfumería".
Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.
Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho

de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.

Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto

corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/08 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/08 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/08 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente CENTRAL OESTE CASTELAR S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 3-102030, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente CENTRAL OESTE CASTELAR S.C.S., legajo Nº 3-102030 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 18/100 ($ 485.317,18) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 691/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados “CONTRIBUYENTE ANTIGUA FARMACIA CRAVENNA SCS.”, por expediente N° 4079-10833/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 03/13 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente ANTIGUA FARMACIA CRAVENNA S.C.S., suscripta por el Sr. Averna Cristian con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 23.590.894, quien invoca el carácter de socio comanditado de la firma precedentemente mencionada, y acompaña fs. 14/21 copia simple de la documental que acredita sus dichos.
Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle 25 de Mayo N° 90, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-88915, siendo el rubro tributario “Perfumería”.
Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.
Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.
Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 11 de febrero de 2021.
Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.
Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.
Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.
Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.
Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.
Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el

contribuyente Antigua Farmacia Cravenna S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: "La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera:… 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda".

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario "Perfumería".

Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.

Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo

que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 03/13 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 03/13 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 03/13 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente ANTIGUA FARMACIA CRAVENNA S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-88915, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente ANTIGUA FARMACIA CRAVENNA S.C.S.., legajo Nº 1-88915 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 47/100 ($ 1.953.986,47) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 692/2022

Morón, 07 de Noviembre de 2022

VISTO:

Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE MODERNA FARMACIA LEG 1-23870.", por expediente N° 4079-10837/21-0 D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente MODERNA FARMACIA S.C.S., suscripta por la Sra. Andrea Verónica Bittolo con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 24.336.920, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña a fs. 14/25 copia simple de la documental que acredita sus dichos.

Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle 25 de Mayo N° 139, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-23870, siendo el rubro tributario "Perfumería".

Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.

Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.

Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.

Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 11 de febrero de 2021.

Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.

Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su

correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.

Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.

Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Moderna Farmacia S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: “La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera:… 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda”.

Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario “Perfumería”.

Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.

Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.

Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].

Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.

Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.

Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C “El precio de los servicios públicos”).

Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo “Nobleza Piccardo” 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.

Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.

Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica

se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.

Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.

Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: “…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera.” S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 (“Acuerdos y Sentencias”: 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, “Sanatorio Argentino”, sent. del 22-XI-1983; “Acuerdos y Sentencias”, 1983-III-509; I. 1243, “Empresa Hípica Argentina S.A.”, sent. del 6-IX-1988; “Acuerdos y Sentencias”, 1988-III-354; B. 51.937, “Nobleza Piccardo”, sent. del 28-XI-1995; “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; y causa B. 56.454, “Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa” del 17/12/03, entre otras).

Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.

Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice “... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.

Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/12 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente MODERNA FARMACIA S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-23870, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente MODERNA FARMACIA S.C.S., legajo Nº 1-23870 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 77/100 ($ 635.673,77) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.

Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 693/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 361/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 2539/2022, referente a la adquisición de materiales eléctricos y artículos para luminarias, solicitado por la Dirección de Educación,

CONSIDERANDO;

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.

Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos

concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N°361/2022 segundo llamado, tramitado por Expediente Nº 2539/2022, referente a la adquisición de materiales eléctricos y artículos para luminarias, solicitado por la Dirección de Educación, a la firma LED MORON S.R.L. los ítems N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 en la suma total de $2.904.562.- (pesos dos millones novecientos cuatro mil quinientos sesenta y dos.-) El total de la presente adquisición asciende a la suma de $2.904.562.- (pesos dos millones novecientos cuatro mil quinientos sesenta y dos.-)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 63 Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, Fuente de Financiamiento: 131 De origen municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos N°6196, 6857 y 6858.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 694/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
Lo actuado en el expediente 4079-16146/21, en el marco Programa “Morón Mejor Hogar” y,
CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto Nº 1690/21 se creó el Programa “Morón, Mejor Hogar” Para el completamiento y realización de mejoras de viviendas familiares con déficit cualitativo del partido de Morón.
Que, La Dirección de Hábitat y Vivienda dictó la Disposición Nº432/21, que reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de los subsidios relacionados con el mencionado programa.
Que, a través del Decreto Nº0007/22 se delega al Titular de la Secretaría de Planificación Estratégica, la facultad de dictar Resoluciones respecto del otorgamiento de subsidios para el mejoramiento, de viviendas en el marco del Programa “Morón, Mejor Hogar”.
Que, en virtud de lo expresado resulta necesario el dictado del presente acto administrativo que materialice lo expuesto, de conformidad con los establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº11.654 de Procedimientos Administrativos
Por ello;

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA DEL PARTIDO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórguese subsidio a favor de la Sra. Cadelago Anabela Lorena, DNI: 27.209.605 Por la suma de $40.000 (Pesos Argentinos Cuarenta Mil) En el marco del Programa “Morón, Mejor Hogar”
ARTICULO 2º.- Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago a nombre y por la suma que precedentemente se indica en el Artículo 1º El subsidio comprometerá los saldos existentes en la Subjurisdicción 1.1.1.01.1.1.000 Planificación Estratégica, Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal; Categoría Programática 01.32.00 Producción Social del Hábitat; Objeto del Gasto 5.1.4.0, Ayudas sociales a Personas.
ARTICULO 3º.- Dése al Registro de Resoluciones, Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Arq. Pablo N. Itzcovich

* * *

RESOLUCION Nº 695/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO:
Las actuaciones Obrantes en el Expte. 4079-11731/22 y,
CONSIDERANDO:
Que el Expte considerado en el Visto se dictó el Decreto 507/22 por le que se declaró de interés municipal, las reuniones mensuales de la Comisión de Profesionales en Ciencias Económicas del C.P.C.E.P.B.A. del año 2022.
Que conforme el Art. 2 del mencionado Decreto, la Secretaría de Economía y Finanzas propondrá los Funcionarios que participarán en cada Reunión.
Que el 37º Encuentro Anual se llevará a cabo en el Municipio de Monte Hermoso los días 17 y 18 de Noviembre del año en curso.
Que en virtud de lo expuesto resulta necesario el dictado del pertinente Acto Administrativo que materialice lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 105 de la Ordenanza Nº 11654 de Procedimientos Administrativos.
Por ello,

LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVEN:

Artículo 1º: Autorizase la participación de los siguientes funcionarios en la 37º Encuentro Anual de la Comisión de Profesionales en Ciencias Económicas del C.P.C.E.P.B.A. que se llevará a cabo en el Municipio de Monte Hermoso los días 17 y 18 de Noviembre del año en curso; Dra. Cecilia Natalia Gatta Castel – Secretaria de Economía y Finanzas; Dr. Pablo Andrés Fiorentini – Contador General.
Artículo 2º: Por la Dirección de Contaduría líbrese Orden de Pago del Sr. Contador General Dr. Pablo Andrés Fiorentini, la suma de $ 180.000.- (Pesos Ciento Ochenta Mil), con oportuna Rendición de Cuentas Documentada, imputándose el mismo a la Subjurisdicción 1110103000, Economía y Finanzas, Apertura Programática 01.13.00 Partida 3720, Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, correspondiente del presente Ejercicio.
Artículo 3º: Dése al registro de Resoluciones y publíquese en el Boletín Municipal.

C.P. Cecilia N. Gatta Castel – Lic. MA. Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 696/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento ejecutivo Nº 235/2022 Expte. Nº 3233/22 referente a la contratación del Servicio de Distribución de Correo solicitado por la Dirección de Atención al Vecino
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la secretaria de administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 2°, que habilita la contratación directa para las reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria

Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 2º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Servicio de Distribución de Correo solicitado por la Dirección de Atención al Vecino al proveedor CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. por la suma total de $2.000.000 (pesos dos millones).
ARTICULO 3º:Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Fortalecimiento Ciudadano, Fuente de Financiamiento: 110, de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº 6511
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 697/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 148/2022 - Expte. Nº 2981/2022 referente a la Adquisición de Artículos de Limpieza solicitados por la Dirección Administración Hospital de Morón, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: LOPEZ OSCAR LEONARDO, VICTOR EDUARDO SIMO S.A , QUIMICA MORON S.R.L, ESPERÓN EZEQUIEL MARIANO, VALOT S.A., DISALAR S.R.L., ROBERTO ADRIAN NAPPA y ECONOR S.A..-
Que de acuerdo a la nota presentada por la Dirección Administración Hospital de Morón las ofertas más convenientes a los intereses municipales resultan ser la de los proveedores: QUIMICA MORÓN S.R.L., LÓPEZ OSCAR LEONARDO, VALOT S.A., DISALAR S.R.L., VICTOR EDUARDO SIMO S.A., ECONOR S.A., ESPERON EZEQUIEL MARIANO y ROBERTO ADRIAN NAPPA.-
Que atento haberse detectado un empate de precios en el ítem N° 8 esta Dirección de Compras realiza un desempate de precios.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 148/2022 - Expte. Nº 2981/2022 referente a la Adquisición de Artículos de Limpieza solicitados por la Dirección Administración Hospital de Morón a los proveedores: QUÍMICA MORÓN S.R.L. según los ítems N° 1, 3, 6, 7, 19, 24, 26, 34, 39 y 40 en la suma total de pesos dos millones doscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y dos ($2.295.972,00); LOPEZ OSCAR LEONARDO según el ítem N° 2 en la suma total de pesos ochocientos noventa y seis mil ($896.000,00); VALOT S.A. según los ítems N° 4, 5, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 31, 33, 35, 37, 41y 42 en la suma total de pesos un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos ochenta y seis con 80/100 ($1.426.686,80); DISALAR S.R.L. (luego del desempate de precios) según el ítem N° 8 en la suma total de pesos treinta y un mil ochenta ($31.080,00), VICTOR EDUARDO SIMO S.A. según los ítems N° 9 y 29 en la suma total de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos diez ($62.410,00); ECONOR S.A. según los ítems N° 10, 25 y 27 en la suma total de pesos trescientos setenta y nueve mil novecientos diez ($379.910,00); ESPERON EZEQUIEL MARIANO según los ítems N° 12, 14, 20, 21, 22, 23, 28, 30, 36 y 38 en la suma total de pesos ciento setenta mil quinientos ($170.500,00) y a ROBERTO ADRIAN NAPPA según el ítem N° 32 en la suma total de pesos ciento cuatro mil ($104.000,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos cinco millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho con 80/100 ($5.366.558,80).-
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 12, Secretaria de Salud, Fuente de Financiamiento: Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 6643 y 6905 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra María Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 698/2022

Morón, 09 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 162/2022 - Expte. Nº 3498/2022 referente al Servicio de Luces,
Sonido y Alquiler de Elementos para Eventos (tarima, pantallas led, grupos electrógenos y vallado) solicitado por Jefatura de Gabinete, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: COSTANTINO HIJOS S.R.L. y VALIENTE PRODUCCIONES S.A. resultando esta última la oferta más conveniente a los intereses municipales.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 162/2022 - Expte. Nº 3498/2022 referente al Servicio de Luces, Sonido y Alquiler de Elementos para Eventos (tarima, pantallas led, grupos electrógenos y

vallado) solicitado por Jefatura de Gabinete al proveedor VALIENTE PRODUCCIONES S.A. según los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en la suma total de pesos ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ($8.450.000,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ($8.450.000,00).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 49, Jefatura de Gabinete, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 6904 y 6984 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 699/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Nros. 19969/20, 19970/20, 20294/20, 20295/20 y vigentes, la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE ANTIGUA FARMACIA MAREQUE SCS", por expediente N° 4079-10836/21-0 D.E, y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, obra presentación del contribuyente ANTIGUA FARMACIA MAREQUE S.C.S., suscripta por la Sra. Natalia Valdez con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) Nº 35.339.147, quien invoca el carácter de socia comanditada de la firma precedentemente mencionada, y acompaña copia simple de la documental que acredita sus dichos.
Que, la pieza mencionada ut supra es formulada contra la cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2021, cursada por el Municipio de Morón donde se intima al contribuyente de referencia a regularizar la deuda correspondiente a las cuotas 08 a 12 del año 2020, en concepto de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que asimismo, se informa que de las bases de datos del Municipio de Morón, surge que el contribuyente en cuestión tiene domicilio fiscal en la calle 9 de Julio N° 195, de la localidad y partido de Morón, legajo de Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica Nº 1-25084, siendo el rubro tributario "Perfumería".
Que el recurrente manifiesta, se deje sin efecto la intimación cursada dado que la considera prematura y alega la existencia de un vicio causado por la falta de procedimiento determinativo que cuantifique el tributo, lo cual, a criterio del contribuyente violenta el ejercicio de su derecho de defensa.
Que continúa diciendo que el tributo objeto de impugnación constituye un verdadero impuesto, habida cuenta que no tiene la finalidad de retribuir la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público, afectando por tal motivo lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal.
Que por otro lado, el contribuyente aduce que el artículo 303 de la Ordenanza Fiscal Nº 19969/20, resulta de una amplitud o latitud contraria al principio constitucional de legalidad que rige en materia tributaria, al no discriminar debidamente los servicios cuya manutención solicita, posibilitando de ese modo la eventual recaudación de los fondos para una finalidad ajena a la que presuntamente le habría dado origen a la denominada Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica.
Que por último, argumenta que no existe correlato alguno entre el costo del aparente servicio con los montos reclamados y por ende, se afecta el concepto de razonable proporcionalidad que debe guardarse entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, citando doctrina y jurisprudencia como fundamento, por lo cual finalmente solicita se deje sin efecto la intimación cursada con fecha 11 de febrero de 2021.
Que, expuestos los planteos, corresponde dar tratamiento a los mismos.
Que, en primer lugar es menester mencionar, que las municipalidades son entes autónomos que tienen su correspondiente régimen municipal conforme lo establecen los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación, como así también el artículo 190 y concordantes de la Constitución Provincial; con lo cual queda claro la facultad de las comunas de crear todos aquellos tributos y gravámenes sobre aquellas materias que no sean de competencia de la Provincia de Buenos Aires.
Que, como correlato de su autonomía la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la administración de los intereses sociales en la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia estará a cargo de una municipalidad (artículo 190), al tiempo que faculta a la legislatura para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento municipal y conferirles las facultades necesarias para que puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales (artículo 191). En su artículo 192 prescribe las atribuciones inherentes al régimen municipal, entre las que concluye, dentro de la materia que nos ocupa, la facultad de dictar ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones relativas a la administración económico - financiera del municipio, también con las limitaciones, de singular importancia en el caso de creación o aumentos de impuestos o contribuciones de mejoras (artículo 193), mediante el funcionamiento de la Asamblea de Mayores Contribuyentes.
Que, a su vez la Provincia de Buenos Aires ha sancionado oportunamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo el marco de organización institucional económico y financiera de los Municipios.
Que, entonces, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente a establecer la obligatoriedad del pago de tributos, a modo de retribución de los servicios brindados a favor del particular y en general de la comunidad.
Que, en cuanto a lo alegado por el contribuyente en lo que concierne a la necesidad de un procedimiento determinativo cabe mencionar que, dada la naturaleza de la actividad comercial desarrollada por el contribuyente Antigua Farmacia Mareque S.C.S., el monto y porcentaje a tributar de la tasa en cuestión se encuentran consignados en el artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, no siendo necesario que medie verificación y/o fiscalización alguna del tributo. Asimismo el citado artículo de la norma, parte pertinente enuncia: "La tasa correspondiente al Capítulo 20, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonará de la siguiente manera: … 4) Los comercios que desarrollan los siguientes rubros: Laboratorio, Droguería, Clínicas con Internación, Clínicas sin internación, Diagnóstico por Imagen, Farmacias (sobre la venta de productos perfumería) y Perfumerías que se encuentren categorizadas como Grandes Contribuyentes en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributarán el importe que surja del cálculo del 20% (veinte por ciento)sobre la cuota mensual devengada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda".
Que al respecto cabe agregar, que el contribuyente está obligado a abonar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, toda vez que reviste la calidad de sujeto pasivo y desarrolla una actividad económica dentro del territorio de ésta Comuna, bajo el rubro tributario "Perfumería".
Que en torno a la cédula de notificación, a la cual hace referencia el contribuyente, es preciso decir que la misma constituye un acto de carácter meramente preparatorio que evidencia la intención, por parte de la Comuna, de poner en conocimiento al contribuyente que registra deuda en concepto de Tasa para Estudio

y Prevención Epidemiológica, a los fines de su regularización.
Que, en relación a lo expuesto en los considerandos anteriores adúnese, que durante la tramitación de las actuaciones, que se iniciaron a raíz de la presentación realizada por el contribuyente, la Administración Municipal garantizó en todo momento el derecho de defensa invocado por el contribuyente, de hecho, la mera interposición de la presentación en análisis es prueba de que un ejercicio efectivamente del derecho de legítima defensa, poniendo de manifiesto que el peticionante tuvo acceso ilimitado a las actuaciones administrativas. Por tal motivo no puede aseverarse que la Administración Municipal haya afectado o coartado en forma alguna el derecho invocado.
Que, en virtud a lo aludido por el contribuyente en cuanto a que la tasa en disputa configura un verdadero impuesto, cabe señalar, en primer lugar, que la naturaleza jurídica de las tasas municipales constituyen una especie del género tributo, quedando comprendida en la definición de prestaciones obligatorias establecida por la ley, tendiente a la cobertura del gasto público y es creada por el ejercicio de poder de imperio del estado; naciendo la obligación tributaria ante el mero goce o aprovechamiento de servicio público por el obligado, sin que interese su requerimiento de tales servicios, ni su beneficio como consecuencia. Es decir, que las tasas se abonan a cambio de un servicio que lleva a cabo, en este caso, la Administración y que los ciudadanos utilizan en su propio beneficio o porque es un bien público que se usa a título particular; lo cual se diferencia de los impuestos, que por su parte, se abonan sin recibir una contraprestación directa a cambio, de modo que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica tiene un fin propio relacionado a la salud poblacional, con fines de prevención y erradicación de brotes epidemiológicos.
Que, el Dr. Héctor B. Villegas en su obra de Manual de Finanzas Públicas, Ed. De Palma. pág. 563, sostiene […la tasa es un tributo vinculado, o sea que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo ante el mero goce que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce de aprovechamiento del servicio público como consecuencia].
Que, la Corte Suprema ha establecido en su doctrina judicial que no resulta necesario que el cobro de la tasa tenga como objetivo primordial satisfacer intereses individuales, sino que su validez como la de todos los tributos depende del interés público que justifique su aplicación.
Que la tasa municipal, tiene por horizonte la percepción de un servicio público que está a disposición de toda la sociedad, es la contraprestación que percibe el estado por un servicio socializado que brinda, el cual se encuentra a disposición de todos, sin que ellos lo hayan requerido, ni admitido, ni tácita ni expresamente.
Que de igual modo, el servicio público socializado, es cumplido por el estado, por razones de seguridad (es decir cuando está dirigido a satisfacer la salubridad, la higiene, la seguridad pública) y es utilizado por todos los miembros de una comunidad. (Rodríguez Arias J.C "El precio de los servicios públicos").
Que adúnase a ello, que la tasa es la contraprestación frente a la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público, que afecta al obligado (S.C.B.A. I12705). Según lo sentenciado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el fallo "Nobleza Piccardo" 28/11/95, la prestación potencial del servicio hace generar el pago de la tasa en cuestión.
Que por las razones expuestas no es verídica la afirmación del recurrente en el sentido de que mediante la sanción de la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica afecta el artículo 9, inciso b) de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que al responder a la contraprestación por las prestaciones llevadas a cabo por la administración, no se encuentra en pugna con impuesto alguno, nacional o provincial.
Que continuando, el artículo 303 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, es claro al definir el hecho imponible cuando la norma dice que la Tasa para el Estudio y Prevención Epidemiológica se establece por los servicios y acciones derivadas del poder de policía y del poder de salud, para prevenir y erradicar brotes epidemiológicos, incluyendo las acciones de control y desinfección necesarias para evitar contagios masivos. En definitiva el propósito perseguido de la misma, es a los fines que el Municipio de Morón pueda continuar y ampliar las políticas públicas destinadas a atravesar la emergencia sanitaria, garantizando el acceso a la salud a los vecinos y prestando la totalidad de los servicios que requiere la comunidad por parte del Estado local, ya sea a nivel individual o poblacional, como: testeos, tratamientos médicos realizados a la población relaciones con el Covid-19; adquisición de suministros médicos y materiales de protección para el personal esencial a los efectos de cumplir con los protocolos especiales de prevención que requiere la enfermedad; desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros de atención Covid-19, ya sea para internación o aislamiento; puntos de vacunación, servicios de comunicación a los vecinos sobre las medidas de prevención, entre otros.
Que finalmente, el recurrente argumenta que no existe razonable proporcionalidad entre el monto de la tasa y el costo de los servicios a retribuir, es sabido que el importe de la tasa debe guardar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, no siendo sin embargo necesario que exista una equivalencia estricta, la cual en la práctica es imposible de establecer.
Que según se desprende de la Constitución Nacional cada persona debe contribuir a la cobertura de las erogaciones estatales en "equitativa proporción" a su aptitud económica de pago público, es decir, de su capacidad contributiva (artículo 16). Tal como lo afirma el Dr. Héctor B. Villegas, la Constitución Nacional consagra implícitamente, en el artículo precitado, el principio de la capacidad contributiva. Resulta clarificador en punto a lo mencionado, lo establecido por nuestro Máximo Tribunal, al sentenciar que: "…no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, ya que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo prestan, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las prestaciones particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera." S.C.B.A., I 1541 S 29-12-98 ("Acuerdos y Sentencias": 1957-IV-542; 1966-II-187; doct. causas I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-1983; "Acuerdos y Sentencias", 1983-III-509; I. 1243, "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-1988; "Acuerdos y Sentencias", 1988-III-354; B. 51.937, "Nobleza Piccardo", sent. del 28-XI-1995; "Acuerdos y Sentencias", 1995-IV-518; y causa B. 56.454, "Pecom Energía S.A. contra Municipalidad de La Matanza. Demanda contencioso administrativa" del 17/12/03, entre otras).
Que, cabe aclarar que el principio de capacidad contributiva consiste en la aptitud económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, y que en el caso particular no es irracional e inequitativo.
Que como ha expresado el Dr. Dino Jarach en su obra "El hecho Imponible", la capacidad contributiva refiere a "...la posibilidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular". Cuando se menciona dicho principio, debe tenerse presente también el principio de igualdad estatuido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dice "... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, (…). La

igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". Ello, por cuanto la mayoría de la doctrina entiende que el principio de capacidad contributiva se encuentra subsumido por el principio de igualdad.
Que por los fundamentos esgrimidos y al encontrarse el contribuyente de referencia alcanzado por el punto 4) del artículo 59 de las Ordenanzas Impositivas Nros. 19970/20, 20295/20 y vigente, como así también por el artículo 304 de las Ordenanzas Fiscales Nros. 19969/20, 20294/20 y vigente, debe tributar la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica; por lo tanto corresponde no hacer lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto, intimándose al pago de los importes adeudados.
Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente; en primer término, no haciéndose lugar a los planteos efectuados por el recurrente en la presentación obrante a fs. 02/12 del expediente citado en el Visto; e intimándose en segundo lugar, al pago de lo adeudado por el contribuyente.
Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A. 1.5.
Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a los planteos efectuados en la presentación, obrante a fs. 02/12 del expediente mencionado en el Visto, por el contribuyente ANTIGUA FARMACIA MAREQUE S.C.S., correspondiente a la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica, legajo Nº 1-25084, por las razones expuestas en los considerandos.
Artículo 2º: Intímase al contribuyente ANTIGUA FARMACIA MAREQUE S.C.S., legajo Nº 1-25084 a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 28/100 ($ 319.909,28) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa para Estudio y Prevención Epidemiológica correspondientes a las cuotas mensuales 08/20 a 12/20, 01/21 a 12/21, 01/22 a 08/22, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.
Artículo 3º: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establece el artículo 2°. Vencido dicho plazo, procédase al cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 4º: Dése al registro de Resoluciones.

Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 700/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022,los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20 y sus ampliatorios y concordantes, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Nº 127/2020 y 132/2020 y sus ampliatorios y concordantes, los Decretos del Ejecutivo Local N° 330/20 de adhesión a dichas normas y sus ampliatorios y concordantes y N° 411/20,y el Expediente N° 3500/2022 referente al Servicio de alquiler de elementos para Centros de Vacunación.
CONSIDERANDO;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus (COVID-19), virus que produce enfermedades respiratorias.
Que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, adhirió al mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, mediante el dictado del Decreto N° 127/2020.
Que mediante Decreto N°132/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días.
Que el Ejecutivo Local ha adherido a dichas normas a través del Decreto N° 330/2020.
Que en virtud del avance de la pandemia, se han producido durante éste período, sucesivas prórrogas y medidas adoptadas por el Estado Nacional, sus Ministerios, la provincia de Buenos Aires y el Ejecutivo Local.
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 411/2020 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Economía y Finanzas excepcionalmente a contratar de forma directa la adquisición de bienes y servicios destinados a paliar la grave situación de emergencia pública en el marco de Covid -19.
Que existe urgencia en la compra y contratación de determinados bienes para la provisión de todas las áreas que atienden la emergencia sanitaria.
Que en pos de garantizar, con celeridad y eficacia la efectiva prestación, en un momento crítico para la sociedad, se ha cursado en forma directa y excepcional la presente contratación, para la cual resulta de aplicación la excepción que prevé el artículo 1 del Decreto N° 411/2020.
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que asimismo, interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 1 del Decreto N° 411/2020.
ARTICULO 2º: Adjudíquese por Compra Directa, el Servicio de alquiler de elementos para Centros de Vacunación. al proveedor VALIENTE PRODUCCIONES S.A. por la suma total de $2.870.000,00 (pesos dos millones ochocientos setenta mil)
ARTICULO 3º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según lo estipulado en el pliego de condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento 110, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos N°6907 y 6971.
ARTICULO 4º: Dese al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Lic. Celeste Conde – C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 701/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022, y Concurso de Precios N° 384/22, Segundo Llamado - Expediente Nº

3285/2022, referente a la adquisición de juguetes solicitados por la Dirección de Políticas de Niñez.-
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N°384/2022, Segundo Llamado – Expte. Nº 3285/2022 referente a la adquisición de juguetes solicitados por la Dirección de Políticas de Niñez al proveedor: GALLI ADRIANA, según los ítems Nº 1 al 13 y 15 al 30 en la suma total de pesos seiscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta ($678.550,00).
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma establecida en los pliegos; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 24, Secretaría de Desarrollo Social; Fuente de Financiamiento: 132 De origen provincial; dentro de las clasificaciones obrantes en las Solicitudes de Gastos Nº 6533 y 7009 respectivamente.-
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 702/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022, y Concurso de Precios N° 389/22 Segundo Llamado - Expediente Nº 3110/2022, referente al Servicio de Restauración y mantenimiento de fachada, solicitado por el Centro Vivir Sin Violencia,
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 5, que habilita la compra y contratación directa cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran ofertas o las recibidas no fueren convenientes.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y apruébase el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 5º de La Lay Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º: Adjudícase el Concurso de Precios N°389/2022 segundo llamado, tramitado por Expediente Nº 3110/2022, referente al Servicio de Restauración y mantenimiento de fachada, solicitado por el Centro Vivir Sin Violencia, a la firma BERNARDI FACUNDO MAXIMILIANO el ítem Nº 1 en la suma total de $1.189.000.- (pesos un millón ciento ochenta y nueve mil.-) El total de la presente adquisición asciende a la suma de $1.189.000.- (pesos un millón ciento ochenta y nueve mil.-)
ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma solicitada por el oferente; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 64 Secretaría de Igualdad, Fuente de Financiamiento: 110 tesoro municipal, dentro de las clasificaciones obrantes en la Solicitud de Gastos Nº6744 y 6983.
ARTICULO 4º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 703/2022

Morón, 10 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 160/2022 - Expte. Nº 3442/2022 referente a la Adquisición de Soluciones solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: DROGUERÍA VARADERO S.A., CIUDAD HOSPITALARIA S.R.L., DROGUERÍA LUMA S.A., PHARMA EXPRESS S.A. Y AFRODINA S.A.
Que de la selección de ofertas realizada por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud las ofertas más convenientes a los intereses municipales resultaron ser las del proveedor: CIUDAD HOSPITALARIA S.R.L..
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 160/2022 - Expte. Nº 3442/2022, referente a la Adquisición de Soluciones solicitado por la Dirección Administración Hospital de Morón al proveedor: CIUDAD HOSPITALARIA S.R.L. según los renglones N° 1, 2 y 3 en la suma total de $4.630.300 (pesos

cuatro millones seiscientos treinta mil trescientos). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de $4.630.300 (pesos cuatro millones seiscientos treinta mil trescientos).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 12, Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 6828 y Nº 7018 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Alejandra María Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 704/2022
Morón, 10 de Noviembre de 2022
VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 150/2022 - Expte. Nº 3230/2022 referente al Servicio de Traslado de Personas hasta los Hoteles Complejo Chapadmalal en el marco del Programa Jóvenes y Memoria solicitado por la Dirección de Derechos Humanos, y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: CERVANTES FELIPE DANIEL y VAZQUEZ CHRISTIAN EDUARDO.
Que de acuerdo a la nota presentada por la Dirección de Derechos Humanos la oferta más conveniente a los intereses municipales resulta ser la del proveedor: CERVANTES FELIPE DANIEL.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 150/2022 - Expte. Nº 3230/2022 referente al Servicio de Traslado de Personas hasta los Hoteles Complejo Chapadmalal en el marco del Programa Jóvenes y Memoria solicitado por la Dirección de Derechos Humanos al proveedor: CERVANTES FELIPE DANIEL según el ítem N° 1 en la suma total de pesos ocho millones trescientos cincuenta mil ($8.350.000,00). El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos ocho millones trescientos cincuenta mil ($8.350.000,00).
ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 64, Secretaría de Igualdad, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 6494, 6988 y 6989 respectivamente.
ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Lic. Maria Celeste Conde – Alejandra María Stefani

* * *

RESOLUCION Nº 705/2022
Morón, 10 de Noviembre de 2022
Visto,
El Decreto Provincial N°2980/00, vinculado con la reforma de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el ámbito Municipal de la Provincia de Buenos aires, y
CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones de referencia se eleva el proyecto por el cual se instrumentan mecanismos de delegación de facultades y de firma del Contador Municipal, a los fines de posibilitar una desconcentración del despacho de expedientes y registraciones de la Contaduría Municipal.
Que a los fines de cumplir con el tiempo y forma con las obligaciones establecidas en el art.187de la Ley Orgánica de las Municipalidades se requiere dotar al Subcontador de las mayores facultades, en especial de tareas vinculadas con firma y despacho de las actividades programadas, es decir aquellas de carácter habitual, repetitivas y que forman parte de la rutina administrativa-contable.
Que el artículo 38 del Decreto PEP 2980/00 declarado de aplicación de la Provincia de Buenos Aires por Ley 13.295 Artículo 9°, establece que el Contador Municipal, “será asistido por un Subcontador”…, y que “regularmente las tareas de Subcontador serán asignadas por el Contador.”
Que en una consulta similar formulada por la Municipalidad de Bahía blanca al Honorable Tribunal de Cuentas, con fecha de salida 29 de Enero de 2010, ha “entendido factible que ele Contador Municipal delegue tareas que él considere conveniente en la figura del Subcontador”, bajo algunas consideraciones que se cumplimentan en los siguientes considerandos.
Que la delegación de tareas es por iniciativa propia del Contador Municipal y las mismas se detallan en forma taxativa en la parte resolutiva de este acto.
Que las tareas y funciones podrán ser realizadas en forma simultánea por el contador y Subcontador, permitiendo mayor dinamismo y celeridad al despacho de la Contaduría.
Que la presente delegación es de carácter precario, es decir que el Contador Municipal podrá retomar definitivamente y/o ejercer las funciones delegadas sin obligación de esgrimir fundamento alguno.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 38° del Decreto Provincial 2980/00
EL CONTADOR MUNICIPAL DEL PARTIDODE
MORON
RESUELVE:
Artículo 1°: Deléguese en el Subcontador las siguientes tareas y/o funciones del Contador Municipal:
A) Intervenir en las reservas presupuestarias, suscribiendo las solicitudes de Gastos que se generen.
B) Intervenir las imputaciones preventivas , suscribiendo los registros de Compromisos, que se generen
C) Intervenir en los movimientos patrimoniales, suscribiendo el registro de movimientos patrimoniales.
D) Suscribir registros de Devengados y Órdenes de Pago hasta el monto autorizado para las cajas chicas habituales.
E) Análisis contable de los distintos programas, cuentas y clasificadores presupuestarios proponiendo las operaciones de ajuste que resulte necesarias.
F) Intervención en las redeterminaciones de precios que presenten los proveedores de obras públicas.
G) Confección de informes a los organismos que financian programas de manera de dar oportuna y documentada rendición de cuentas.
H) Informes administrativos, contables y financieros.
I) Control de asistencia y presentismo del personal de la contaduría.
J) Suscribir las certificaciones de deudas en los títulos ejecutivos.
K) Suscribir las solicitudes de Gastos, Registros de Compromisos, Registros de Devengados y Órdenes de Pago sin restricción de monto para los casos de uso y goce de licencia ordinaria y/o por enfermedad del Contador Municipal

Artículo 2°: La delegación de las tareas y/o funciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser ejercidas en forma simultánea por el Contador y el Subcontador.
Artículo 3°: Toda vez que el Contador Municipal hiciere uso y goce de licencia ordinaria y/o por enfermedad las tareas y/o funciones del Contador Municipal se delegarán de modo automático en el Subcontador, asumiendo éste la calidad de Contador Interino y por el plazo de la licencia en cuestión, sin necesidad del acto administrativo que así lo disponga.
Artículo 4°: Regístrese, comuníquese al Señor Intendente Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido Archívese.
Artículo 5°: De forma.-

Dr. C.P. Pablo A. Fiorentini

* * *

RESOLUCION Nº 706/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO:
Lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, los autos caratulados "CONTRIBUYENTE GAO SHIDE LEG 7-100230", por expediente N° 4079-13139/21-0 D.E., y;
CONSIDERANDO:
Que el expediente mencionado en el Visto contiene la documentación que respalda la fiscalización efectuada al contribuyente GAO SHIDE, con domicilio fiscal en la calle Rosales, Claudio, Capitán N° 938, de la localidad de El Palomar, partido de Morón cuyo rubro tributario es "Almacén-despensa-fiambrería-comestibles envasados-productos lácteos- bebidas-con modalidad autoservicio", legajo de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Nro. 7-100230.
Que a través del citado expediente se procedió a fiscalizar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período comprendido desde el mes de enero de 2017 al mes de abril de 2021.
Que, en fecha 15 de junio de 2021 mediante Requerimiento N° 7423, obrante a fs. 06 del expediente de marras, Declaración jurada F18, Constancia de puntos de ventas y domicilio A.F.I.P., Pagos de Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde enero 2020 hasta mayo 2021, Declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 2016 hasta 2020, Formulario de inscripción en A.F.I.P., Libro I.V.A. ventas períodos enero 2017 hasta mayo 2021, Declaración jurada del impuesto a las ganancias desde 2017 hasta 2021, Declaración mensual de I.V.A. desde enero 2017 hasta mayo 2021, Certificación de ingresos netos gravados mensuales correspondiente a los períodos 01/2017 a 05/2021 con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires en la misma se deberá detallar ingresos total país, ingreso sucursal y coeficientes intermunicipales partido de Morón y otros discriminado por actividad correspondiente a cada uno de los legajos en cuestión, Habilitaciones en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires de corresponder, Nota en carácter de declaración jurada informando cálculo de coeficientes Interjurisdiccionales e intermunicipales de corresponder discrimado por jurisdicción y municipio con sus respectivos papales de trabajo por los períodos 2013 a 2016, Nota en carácter de declaración jurada informando los cinco principales clientes y proveedores domiciliados en el partido de Morón; todo ello a los fines de verificar si el contribuyente ha abonado correctamente o no las obligaciones tributarias que posee a su cargo, otorgándole para ello un plazo para cumplimentar la documentación.
Que, transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento N° 7423 y visto que el contribuyente no presentó la documentación peticionada, la Administración Municipal procedió a otorgarle un nuevo plazo a través del Acta de Verificación N° 282594, obrante a fs. 07 del expediente de marras, para que acompañe la documentación solicitada en el requerimiento mencionado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que, cabe agregar al respecto que el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal vigente al tratar los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros y sus derechos dispone: "Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y con lo que las demás Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.".
Que, adúnase al párrafo precedente el artículo 31 del citado cuerpo normativo, el cual establece: "Sin perjuicio de los que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar todos los informes y declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, en la forma y tiempo establecidos por el Departamento Ejecutivo;…c) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas; d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, así como sobre hechos, circunstancias o actos que pudieran ser causa de obligaciones tributarias o estén vinculados con hechos imponibles y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes; e) facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales…".
Que mediante Acta de Verificación N° 28862 obrante a fs. 184 del expediente de marras, se informa al contribuyente que la información presentada anteriormente no coincide con la realidad económica del negocio en cuestión, otorgándole un plazo de cinco días para rectificar dicha información aportada, intimándolo al mismo bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente.
Que, vencido el término otorgado precedentemente y continuando el contribuyente sin suministrar la totalidad de la documentación requerida por la Comuna, como así también ante la falta de elementos necesarios para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre base cierta, se procedió conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, a efectuar la determinación sobre base presunta.
Que, el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente establece: "La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación…. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas…".
Que, entonces para obtener las bases imponibles y calcular la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mediante base presunta, se han considerado para las cuotas mensuales 01/2017 a 04/2021, los ingresos de un contribuyente con similares características en cuanto a rubro y metros cuadrados afectados a la actividad desarrollada.
Que, de acuerdo a los cálculos realizados se determinó que los ingresos por ventas para las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, superan el mínimo imponible determinado en el artículo 24 inciso 2.1 de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo tanto deberá tributar por la alícuota establecida en el mencionado artículo inciso 2.2.

Que, de la compulsa de las actuaciones surge como resultado que el contribuyente determinó en forma inexacta la base imponible del tributo por las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, conforme a los artículos 45, 46, 185, 187 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que corresponde se determine de oficio las mismas, conforme artículo 184 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, sin perjuicio de no haber sido fiscalizado, el contribuyente registra deuda por los importes mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente por las cuotas mensuales 01/22 a 09/22, por lo cual debe intimarse su pago, quedando sujeto a verificación.

Que con fecha 11 de agosto de 2022, se procedió a dar vista de las Actas de Ajuste Tributario F-13 Nros. 8202, 8203, 8204, 8205 y 8206, otorgándole al contribuyente el plazo de 10 (diez) días, establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, para que formule por escrito su defensa y ofrezca la prueba documental que haga a su derecho.

Que, vencido el plazo otorgado en el párrafo precedente el contribuyente no presentó descargo alguno contra las actas mencionadas precedentemente; procediéndose al dictado de la presente Resolución Administrativa conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que a través del expediente citado en el Visto, se han demostrado los incumplimientos en que ha incurrido el contribuyente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde determinar la tasa mencionada.

Que atento lo normado por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde dictar la presente resolución.

Que, en primer lugar, determinar el monto total de la obligación tributaria, por los períodos fiscales abarcados por la auditoría practicada, sin deducir los pagos efectuados por el contribuyente.

Que en segundo lugar, intimar al pago de lo efectivamente adeudado por el contribuyente.

Que en tercer lugar, intimar al pago de los importes mínimos no auditados.

Que el procedimiento seguido para ajustar las obligaciones tributarias del contribuyente encuentra su fundamento en el Título I, Capítulo 7, artículos 42, 45 y cctes. de la Ordenanza Fiscal vigente y en el Título II, Capítulo 4, artículos 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Que la presente Resolución Administrativa es dictada por la Secretaría de Economía y Finanzas, en pleno ejercicio de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, actuando la misma por delegación de facultades del Departamento Ejecutivo, según lo reglamentado a través del Decreto N° 2092/21, Anexo V (cinco) A.1.5.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Determínanse sobre base presunta, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ordenanza Fiscal vigente, las obligaciones tributarias del contribuyente GAO SHIDE, legajo N° 7-100230, surgidas de la verificación practicada por el expediente citado en el Visto, por la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 93/100 ($ 1.511.481,93) en concepto de valor nominal de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las cuotas mensuales 01/17 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente GAO SHIDE, legajo N° 7-100230, a abonar, en un plazo de diez (10) días, la suma de pesos UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 53/100 ($ 1.234.207,53) a valor nominal, en concepto de importes impagos por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a las cuotas mensuales 01/17 a 12/17, 01/18 a 12/18, 01/19 a 12/19, 01/20 a 12/20, 01/21 a 04/21, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago.

Artículo 3º: Intímase al contribuyente GAO SHIDE, legajo Nº 7-100230 a abonar en un plazo de diez (10) días, en concepto de importes mínimos impagos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por el período fiscal no auditado por las cuotas mensuales 01/22 a 09/22, la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 57/100 ($ 75.781,57) a valor nominal, con más los recargos y las multas por omisión de pago que pudieran corresponder conforme lo establecido en los artículos 84 y 88 de la Ordenanza Fiscal vigente, calculados al momento de su efectivo pago, todo ello sujeto a verificación y ajuste posterior.

Artículo 4°: Notifíquese la presente resolución al interesado con la entrega de copia. Se le hace saber que en caso de considerarlo, podrá interponer los Recursos Administrativos que la Ordenanza Fiscal vigente le confiere, dentro de los plazos que esta manda. A sus efectos se trascribe la parte pertinente: "… Capítulo 15. De los recursos administrativos. Artículo 100º: El contribuyente o responsable estará facultado a interponer recurso administrativo contra la resolución administrativa que determine las obligaciones tributarias y/o que imponga multas, sólo sí: a) No consintió la actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la presente. b) Presentó el descargo referido en el artículo 50º en tiempo y forma. Del recurso de aclaratoria: Artículo 101º: Contra la decisión que determine obligaciones tributarias o aquella que resolviere recursos de jerárquicos, de nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria, dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. Este recurso procederá exclusivamente a efectos de rectificar errores materiales y/o numéricos, suplir omisiones o contradicciones de la decisión recurrida, siempre que la resolución que se dictase en su consecuencia, no alterare el objeto principal de la misma y toda vez que el contribuyente que recurre por esta vía haya efectuado el pago de las sumas no alcanzadas por los vicios que sean objeto del recurso. Esta medida recursiva deberá fundarse en el acto de su interposición dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente. Del recurso jerárquico y de reconsideración: Artículo 102º: Podrá interponerse recurso jerárquico sólo contra la resolución que determine obligaciones tributarias y/o que imponga multas o aquellas que resolvieran recursos de repetición. Deberá ser fundado por escrito e interponerse en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento de la notificación de la resolución pertinente. No se admitirán prórrogas ni ampliaciones de los términos establecidos en el presente. La presentación del recurso jerárquico no suspende la ejecución del acto administrativo recurrido… Artículo 104º: Será requisito indispensable para la admisión del recurso jerárquico y/o de reconsideración el previo pago de los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones que no hayan sido controvertidas…Del recurso de nulidad: Artículo 107º: El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento.". Para su interposición deberá presentarse en el Departamento de Inteligencia Fiscal de la Municipalidad de Morón, sita en la calle Alte. Brown N° 946 – Piso 3°, Ciudad de Morón en el horario de 08 a 14 horas.

Artículo 5: Firme la presente, intímese a la parte involucrada en los términos que establecen los artículos 2° y 3°. Vencido dicho plazo, procédase al

cobro por vía del Departamento de Gestión Judicial del Municipio de Morón.
Artículo 6º: Dése al registro de Resoluciones.
Dra. Rosana Martinez – C.P. Cecilia N. Gatta Castel

* * *

RESOLUCION Nº 707/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

Visto;
La solicitud efectuada por el Señor Olivetti Carlos (DNI Nº 10.970.232), ante la Mesa General de Entradas e Informes, referida al reclamo por el resarcimiento de daños y perjuicios, Expediente Nº 4079-16741/22-0, la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654 y;
Considerando;
Que el supuesto daño que habría sufrido la recurrente, según sus dichos, sucede - "(…) El día 03/11/2022 circulaba por la calle Estrada, paralelamente al túnel, por la mano derecha y al girar nuevamente a la derecha en ese momento circulaba un ciclista y doblo apenas abierto y caigo en una boca de tormenta sin su correspondiente rejilla. Esta se ubica en R.E. de San Martin 11, Haedo (…)".
Que el dicente reclama los gastos en los que ha incurrido, los cuales no se encuentran detallados en su presentación.
Que más allá de ser absolutamente necesario, acreditar la existencia del hecho y la mecánica del mismo, previamente a acceder al reclamo responsabilizando a esta comuna, se debe acreditar el "nexo causal", entre la omisión del municipio y el supuesto daño;
Que no se ha acreditado en ninguna forma que la existencia del hecho que se denuncia, hubiera tenido lugar donde la misma referencia, como que tampoco se ofrece prueba que pueda cimentar la petición efectuada en la presentación;
Que cualquiera sea el fundamento de la responsabilidad civil, es doctrina uniforme que, para que pueda gravitarse el deber de resarcir el daño sufrido, es necesario que, además de acreditar la existencia de los demás presupuestos de la responsabilidad civil, es decir, la ilicitud objetiva, como violación parcial o total de una norma legal, la existencia de un daño cierto, subsistente, legitimo y significativo, y un factor de atribución basado en criterios objetivos de responsabilidad, debe existir un nexo causal que una el daño a ciertos hechos que se imputan al responsable, tal como lo recepta el articulo 1726 del Código Civil y comercial "…Son reparables consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño…";
Que es doctrina recibida por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. De Bs. As. Que el derecho no impone al autor del acto ilícito, como no es obvio, la obligación de responder por todas las consecuencias que de cualquier modo hayan derivado de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la actividad individual y de los intereses de la sociedad misma, que el derecho de tratar de regular y favorecer. De aquí que la necesidad de establecer los límites de esta responsabilidad o, de otro modo, los requisitos que debe reunir el daño patrimonial para que sea jurídicamente resarcible. No basta, entonces, la prueba que existió culpa o imprudencia por omisión de deberes legales y, también el daño a un tercero; es menester demostrar, además que existió el respectivo nexo causal (SCBA Ac 42358);
Que si bien recae sobre la Municipalidad el ejercicio del poder de policía –el que se ejerce concurrentemente con la Provincia de Buenos Aires, no basta ello para responsabilizarla por accidentes acaecidos, pues para responsabilizarla civilmente por un daño debe existir una relación de causalidad;
Que para considerar responsable al municipio hay que determinar un rol activo en la causación del daño;
Que es de suma importancia, demostrar la intervención activa de la cosa riesgosa para la configuración de la responsabilidad objetiva, siendo a cargo del damnificado tal acreditación, en tanto dicha relación de causalidad constituye el presupuesto fáctico del derecho que invoca;
Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 1731 del nuevo Código Civil y Comercial, el mismo determina que: "Para eximir de responsabilidad, total o parcialmente el hecho de un tercero por quien no debe responder debe reunir los caracteres de caso fortuito";
Que prestigiosa Doctrina Nacional se ha expedido sobre el tema. Así, se ha entendido como elementos indispensables para que se configure la responsabilidad por el riesgo o vicio de la cosa, los siguientes: I) la intervención activa de la cosa riesgosa o viciosa, II) daño resarcible, III) relación de causalidad entre el riesgo o vicio de la cosa y el daño (cfr. Bueres, Alberto J. y Highton, Elena I. Código Civil y Normas Complementarias. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1999, tomo 3A, pág. 544). Dichos extremos deben ser probados por quien reclama indemnización;
Que cuando no existen algunos de los presupuestos ya especificados, como en el caso de autos, el daño no es indemnizable;
Que es necesario establecer que, entre el daño alegado y la conducta estatal debe existir una relación directa e inmediata de causa a efecto, que en Doctrina se denomina "relación de causalidad", la que debe estar ausente de elementos extraños que pudiera fracturar esa vinculación causal. Esta relación no es un elemento facultativo o contingente en materia de responsabilidad del Estado. Por el contrario, es Doctrina de la CSJN que "la existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir ese daño";
Que así ha dicho la Cám. Nac. Civ. y Com., Sala II, 5-VII-1988, en "Astilleros Hernán Cortés, S.A. v. Gobierno Nacional", LL, 1989-A-280": "El daño constituye un elemento de la responsabilidad, por donde resulta indispensable que exista y que sea acreditado por quien lo invoca. Es preciso, además, que haya relación causal entre el perjuicio y la conducta estatal, y que aquél -aunque sea a través de un accionar ilícito- puede ser jurídicamente imputado al Estado";
Que de lo expuesto, se colige que, ha acaecido una interrupción en el nexo causal, por el que no debe responder el Municipio;
Que Señala Kemelmajer de Carlucci, que el ilícito omisivo no puede responder a un principio amplísimo como el neminem laedere, pero ello no significa que se requiera una omisión típica, a la manera del delito penal. Entonces, no cualquier omisión (si la hubiere) podrá comprometer al Estado;
Qué así sostiene Marienhoff en su obra "Responsabilidad Extracontractual del Estado por las consecuencias de su actitud omisiva en el ámbito de Derecho Público, Ed. Abeledo-Perrot, 2001" que: "El ejercicio del poder de policía, ya se trate del relacionado con las vías públicas, o con otras expresiones de su ejercicio, no siempre corresponde llevarlo a cabo con la misma intensidad o amplitud. Estos aspectos dependen del lugar, del objeto o índole de la actividad, o de las personas; en fin depende de las circunstancias específicas del caso. En lo atinente a su ejercicio, el poder de policía es contingente, circunstancial; no es uniforme, fijo o igual en todos los casos o situaciones; varía o puede variar según el supuesto de que se trate".-
Que tal distinción o diferencia en la intensidad y amplitud del ejercicio del poder de policía sobre las vías públicas puede ser permanente o transitoria. Todo ello determina una cuestión de hecho cuya justificación y apreciación dependen de la sensatez y discrecionalidad de la Administración Pública. Por lo que resultaría impropio responsabilizar a la Comuna.
Que en este orden de ideas Alejandra Débora Abrevaya, en su obra "La responsabilidad del Estado", Ed. Abeledo-Perrot; 2003, manifiesta que: "los Jueces deben hacer con suma prudencia":, al decir que "se

debe ser muy cauteloso cuando se trata de responsabilizar al Estado por actos omisivos pues otro criterio puede conducir a absurdas conclusiones; en efecto, dice, el Estado debiera cumplir proveyendo de todo cuanto interesa a la sociedad, pues teóricamente de él se esperan todas las medidas aptas para defender el bienestar de la colectividad y de los individuos; entonces, ante la mayoría de los sucesos dañosos, siempre sería posible al lesionado reclamar por omisión estatal; así, debería responder por los asaltos en las plazas públicas, por hechos de la naturaleza que no fueran previstos, tales como anegamientos producidos por grandes lluvias, inundaciones producidas por ríos a los cuales no se canalizó debidamente o se rectificó su curso, etc.";
Que no estando acreditado de modo fehaciente en los presentes actuados, la existencia del hecho, como tampoco "el nexo causal", esta asesoría entiende necesario que en este estadio, corresponde que sea desestimado lo peticionado a fojas 01 en base a los fundamentos vertidos;
Que por lo hasta aquí expuesto, al no estar acreditado de modo fehaciente en los presentes actuados, la existencia del hecho, configurándose además, causales exonerativas de responsabilidad del Estado Municipal, es que esta asesoría entiende necesario que en este estadio, corresponde que sea rechazada la pretensión deducida, emitiendo el correspondiente acto administrativo.
Por ello:

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el reclamo formulado por el Señor Olivetti Carlos Alberto (DNI 10.970.232), mediante expediente Nº 4079-16741/22-0.
ARTICULO 2º: Regístrese. Notifíquese.

Lic. Ma. Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 708/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 y Expte. Nº 3446/22 referente al Soporte Técnico Software, solicitado por la Dirección de Liquidación de Sueldos
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133, 151 y 156 del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º, 153º y 156 La Ley Orgánica Municipal, resultan de aplicación las excepciones que prevé el artículo 156º inc. 8°, que habilita la contratación directa para los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º:Autorízase y apruébese el procedimiento excepcional previsto en los términos del artículo 156 inciso 8º de La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6.769/1958 y sus modificatorias.
ARTICULO 2º:Adjudícase por Compra Directa, la contratación de Soporte Técnico Software, solicitado por la Dirección de Liquidación de Sueldos, al proveedor COMPUBECCAR S.A. por la suma total de $1.860.000.- (pesos un millón ochocientos sesenta mil).
ARTICULO 3º:Autorízase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma detallada en el Pliego de Condiciones, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento: 110 de origen Municipal; dentro de la clasificación obrante en la Solicitud de Gastos Nº6756.
ARTICULO 4º:Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

RESOLUCION Nº 709/2022

Morón, 14 de Noviembre de 2022

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022: y Licitación Privada Nº 155/2022 - Expte. Nº 3168/2022 referente a la Adquisición de Medicamentos solicitados por la Dirección Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS), y
CONSIDERANDO;
Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Nº 0235/2022 el Señor Intendente Municipal autoriza a la Secretaria de Administración a suscribir contratos, adjudicar, anular y ampliar las adquisiciones, contrataciones y obras públicas del Departamento Ejecutivo comprendidas en los artículos 133º, 151º y 156º del Decreto Ley Nº 6769/58, que no excedan los montos de las Licitaciones Privadas según la normativa vigente.
Que para la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151º y 153º de la Ley Orgánica Municipal concurrieron las siguientes empresas: LABORATORIOS RICHET S.A.; DENVER FARMA S.A.; FARMACIA GUERRA S.C.S.; D.N.M. FARMA S.A.; AFRODINA S.A.; DROGUERIA LUMA S.A.; DROGUERIA BELLA VISTA S.A.; SIST. MEDICAL S.R.L. y DROCIEN S.R.L..-
Que de la selección de ofertas realizada por la Dirección Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS), las ofertas más convenientes a los intereses municipales resultaron ser la de los proveedores: AFRODINA S.A.; SIST. MEDICAL S.R.L.; DNM FARMA S.A.; LABORATORIOS RICHET S.A.; FARMACIA GUERRA S.C.S., DROGUERIA BELLA VISTA S.A.; DROGUERIA LUMA S.A.; DROCIEN S.R.L. y DENVER FARMA S.A..-
Que asimismo interviene la Dirección de Compras y Contrataciones adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente Resolución Administrativa.
Por ello;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adjudicase la Licitación Privada Nº 155/2022 - Expte. Nº 3168/2022, referente a la Adquisición de Medicamentos solicitados por la Dirección Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) a los proveedores: AFRODINA S.A. según el ítem N° 1 en la suma total de pesos veinticinco mil doscientos ($25.200,00); SIST. MEDICAL S.R.L. según los ítems N° 3, 4 y 5 en la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos uno con 20/100 ($169.501,20); DNM FARMA S.A. según los ítems N° 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 35 y 41 en la suma total de pesos un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve ($1.872.849,00); LABORATORIOS RICHET S.A. según los ítems N° 11 y 16 en la suma total de pesos un millón ciento nueve mil ciento cincuenta ($1.109.150,00); FARMACIA GUERRA S.C.S. según los ítems N° 13, 15, 31 y 47 en la suma total de pesos tres millones quinientos veintiún mil setenta y seis ($3.521.076,00); DROGUERIA BELLA VISTA S.A. según los ítems N°

14, 27, 30, 34, 36 y 43 en la suma total de pesos doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta ($253.370,00); DROGUERIA LUMA S.A. según los ítems N° 19, 20, 37, 39, 40, 44, 45 y 46 en la suma total de pesos quinientos seis mil quinientos treinta ($506.530,00); DROCIEN S.R.L. según los ítems N° 28 y 32 en la suma total de pesos doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ($264.600,00) y DENVER FARMA S.A. según los ítems N° 21, 33, 38 y 42 en la suma total de pesos novecientos ochenta y un mil trescientos cincuenta ($981.350,00).El total de la presente adjudicación asciende a la suma total de pesos ocho millones setecientos tres mil seiscientos veinte seis con 20/100 ($8.703.626,20).-

ARTICULO 2º: Autorizase a la Dirección de Contaduría a emitir la orden de pago según la forma estipulada en el pliego de bases y condiciones generales; imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 12, Secretaría de Salud, Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, dentro de la clasificación obrante en las Solicitudes de Gastos Nº 6455, 7022 y 7025 respectivamente.

ARTICULO 3º: Dése al Registro de Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Alejandra Maria Stefani – Lic. Maria Celeste Conde

* * *

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 2351/2022

Téngase por designados/as dentro de la Planta de Personal Temporario según el "Estatuto del Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", fuente de financiamiento 110, por el período comprendido entre los días 01 de Agosto y el 31 de Agosto del año 2022 a los trabajadores incorporados en el Anexo I del presente, con la categoría y los adicionales que en cada caso se indican.

Téngase por designados/as como docentes suplentes dentro del marco del "Estatuto para el Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires" por el período comprendido entre los días 01 de Agosto y el 31 de Agosto del año 2022, a los agentes incorporados en el Anexo II, con la categoría y/o horas cátedra que en cada caso se indican.

Las designaciones efectuadas en los artículos precedentes podrán ser dejadas sin efecto cuando las necesidades del servicio y/o situación económica financiera del Municipio lo aconsejen.

Morón, 03 de Noviembre de 2022

* * *

Por razones de espacio, los Anexos I y II deberán ser solicitados en la Dirección de Asuntos Técnicos.

* * *

DECRETO Nº 2352/2022

Reencasíllese a partir del día 1º de Octubre del año 2022 a la agente Alcorta Laura Verónica (Legajo Nº 240334/00) en la categoría Auxiliar Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en la Subsecretaría de Regulación de Terminal de Media y Larga Distancia y Licencias de Conducir.

Asígnese la bonificación "Adicional por función" a partir del día 1º de Octubre del año 2022 a la agente Alcorta Laura Verónica (Legajo Nº 240334/00), quien revista dentro de la planta de personal Permanente y presta servicios en la Subsecretaría de Regulación de Terminal de Media y Larga Distancia y Licencias de Conducir.

Asígnese la bonificación "Jornada Prolongada" a partir del día 1º de Octubre del año 2022 a la agente Alcorta Laura Verónica (Legajo Nº 240334/00), quien revista dentro de la planta de personal Permanente, y presta servicios en la Subsecretaría de Regulación de Terminal de Media y Larga Distancia y Licencias de Conducir.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2353/2022

Reencasíllese, a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, a la agente Bracamonte Stella Maris (Legajo N° 968/00), en la categoría Auxiliar Especializado con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, quien revista en dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en la Dirección de Licencias de Conducir, dependiente de la Subsecretaría de Regulación de Terminales de Media y Larga Distancia y Licencias de Conducir, perteneciente a la Secretaría de Gobierno.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2354/2022

Aceptase la renuncia presentada por la agente Peralta Florencia Camila (Legajo Nº 306701/00) – (D.N.I. Nº 41.692.621), a partir del día 06 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Prensa.

Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2355/2022

Reencasíllese a partir del día 1º de Octubre del año 2022 al agente Perlo Raúl Edgardo (Legajo Nº 145482/00) en la categoría Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en la Dirección de Liquidación de Sueldos, dependiente de la Secretaría de Administración.

Asígnese la bonificación "Adicional por función" a partir del día 1º de Octubre del año 2022 al agente Perlo Raúl Edgardo (Legajo Nº 145482/00), quien revista dentro de la planta de personal Permanente y presta servicios en la Dirección de Liquidación de Sueldos, dependiente de la Secretaría de Administración.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2356/2022

Reencasíllese, a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, a la agente Olea Mónica Haydee (Legajo N° 229856/00), en la categoría Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, quien revista dentro de la planta de personal Permanente, y presta servicios en la Subsecretaría de Políticas Ambientales, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica.

Reencasíllese a partir del día 1º de Noviembre del año 2022, a la agente Ojeda Marcela Rosaura (Legajo Nº 230390/00), en la categoría Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en la Subsecretaría de Políticas Ambientales, dependiente de la Secretaría de Planificación Estatégica.

Reencasíllese a partir del día 1º de Noviembre del año 2022 a la agente Peikert María Celeste (Legajo Nº 196834/00) en la categoría Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en la Subsecretaría de Políticas Ambientales, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2357/2022

Aceptase la renuncia presentada por el agente Mascolo Luciano Alejandro (Legajo Nº 254245/00) – (D.N.I. Nº 30.780.134), a partir del día 18 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Permanente, bajo la categoría Administrativo

Senior con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Defensa Civil, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2361/2022
Concédase licencia sin goce de haberes al agente Collante Pascual Andrés (Legajo N° 183889/00) a partir del día 14 de Noviembre del año 2022 y por el término de un (1) año.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2363/2022
Aceptase la renuncia presentada por el agente Garay Mirko Juan Francisco (Legajo Nº 287056/00) – (D.N.I. Nº 32.831.108), a partir del día 11 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Obrero I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Logística, perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 04 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2399/2022
Aceptase la renuncia presentada por la agente Mesa Rocío Malvina (Legajo Nº 306771/00) – (D.N.I. Nº 35.160.236), a partir del día 13 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Políticas Ambientales, perteneciente a la Secretaría de Planificación Estratégica.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 09 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2400/2022
Aceptase la renuncia presentada por la agente Rivero Natalia Belén (Legajo Nº 306781/00) – (D.N.I. Nº 36.482.787), a partir del día 14 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Servicio I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 09 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2401/2022
Autorizase la continuidad de la docente Companys Roxana Esther (Legajo Nº 246112/00) – (D.N.I. Nº 21.788.825), a partir del día 03 hasta el día 05 de Septiembre del año 2022 inclusive, en el cargo de Preceptora Jornada Simple, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en el Jardín Nº 13, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 09 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2433/2022
Asígnese la bonificación “Adicional por Función” a partir del día 1º de Octubre del año 2022 a la agente Servidio María Graciela (Legajo Nº 190778/00), quien revista dentro de la planta de personal Permanente y presta servicios en la Dirección de Administración de Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud.
Asígnese la bonificación “Jornada Prolongada” a partir del día 1º de Octubre del año 2022 a la agente Servidio María Graciela (Legajo Nº 190778/00), quien revista dentro de la planta de personal Permanente y presta servicios en la Dirección de Administración de Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud.

Morón, 09 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2439/2022
Aceptase la renuncia presentada por el agente Gil Patricio Ezequiel (Legajo Nº 285412/00) – (D.N.I. Nº 46.012.245), a partir del día 6 de septiembre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Tránsito, perteneciente a la Secretaría de Seguridad.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 10 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2441/2022
Autorízase, a partir del día 02 de Agosto del año 2022, a hacer uso de licencia sin goce de haberes, a la agente Narbaits Jaureguy María Eugenia (Legajo Nº 251878/00), para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía, con retención de su cargo de revista en la Municipalidad de Morón, mientras perdure su función jerárquica en la Dirección de Atención al Vecino.

Morón, 10 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2442/2022
Autorízase, a partir del día 02 de Agosto del año 2022, a hacer uso de licencia sin goce de haberes, al agente Messutti Luis Martin (Legajo Nº 201612/18), para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía, con retención de su cargo de revista en la Municipalidad de Morón, mientras perdure su función jerárquica en la Subsecretaría de Prensa y Comunicación.

Morón, 10 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2445/2022
Autorízase, a partir del día 02 de Agosto del año 2022, a hacer uso de licencia sin goce de haberes, a la agente Palacio Jessica Violeta (Legajo Nº 171789/00), para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía, con retención de su cargo de revista en la Municipalidad de Morón, mientras perdure su función jerárquica en la Dirección de Unidad de Gestión Comunitaria Nº 1.

Morón, 10 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2446/2022
Concédase licencia sin goce de haberes, a la docente Folco Patricia Mónica (Legajo Nº 200334/00/108) – (D.N.I. Nº 16.111.549), a partir del día 7 de Septiembre del año 2022 hasta tanto dure su desempeño en el cargo de mayor jerarquía en el ISFD Nº 45 del Distrito de Morón, con retención de su actual cargo como Profesora con siete (7) Horas Cátedra Escuela Superior en la Escuela Especial de Sordos e Hipoacúsicos “Dr. Ramón Carrillo”, dependiente de la Dirección de Educación.

Morón, 10 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2447/2022
Autorizase, a partir del día 02 de Agosto del año 2022, a hacer uso de licencia sin goce de haberes, al agente Migliardi Alejandro Esteban (Legajo Nº 257501/00), para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía, con retención de su cargo de revista en la Municipalidad de Morón, mientras perdure su función jerárquica en la Dirección de Articulación Territorial.

Morón, 10 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2452/2022
Aceptase la renuncia presentada por la agente Coimbra Vanesa Elizabeth (Legajo Nº 307805/00) – (D.N.I. Nº 24.625.675), a partir del día 18 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Políticas de Inclusión, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 11 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2453/2022
Exclúyase al agente Javier Darío Borras (Legajo N° 263567/00) de los alcances del Decreto N° 1993/22, a partir del día 10 de Noviembre del año 2022.
Dispónese la baja del agente Javier Darío Borras (Legajo N° 263567/00), a partir del día 10 de Noviembre del año 2022, quien revistaba en la categoría Administrativo IV con cuarenta (40) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Teatro, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente Javier Darío Borras (Legajo N° 263567/00).

Morón, 11 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2454/2022
Téngase por designados/as dentro de la Planta de Personal Temporario según el "Estatuto del Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", fuente de financiamiento 110, por el período comprendido entre los días 01 de Septiembre y el 30 de Septiembre del año 2022 a los trabajadores incorporados en el Anexo I del presente, con la categoría y los adicionales que en cada caso se indican.
Téngase por designados/as como docentes suplentes dentro del marco del "Estatuto para el Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires" por el período comprendido entre los días 01 de Septiembre y el 30 de Septiembre del año 2022, a los agentes incorporados en el Anexo II, con la categoría y/o horas cátedra que en cada caso se indican.
Las designaciones efectuadas en los artículos precedentes podrán ser dejadas sin efecto cuando las necesidades del servicio y/o situación económica financiera del Municipio lo aconsejen.

Morón, 11 de Noviembre de 2022

* * *

Por razones de espacio, los Anexos I y II deberán ser solicitados en la Dirección de Asuntos Técnicos.

* * *

DECRETO Nº 2455/2022
Aceptase la renuncia presentada por la agente Tustanoski Graciela María (Legajo Nº 300034/00) – (D.N.I. Nº 18.475.468), a partir del día 14 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la planta de personal Temporario, bajo la categoría Profesional I con treinta (30) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Géneros y Equidad, perteneciente a la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, a la agente mencionada en el Artículo 1º.

Morón, 11 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2456/2022
Autorizase la continuidad de la docente Augusto Jimena Solange (Legajo Nº 307741/00) – (D.N.I. Nº 36.902.623), a partir del día 03 hasta el día 05 de Septiembre del año 2022 inclusive, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en el Jardín Nº 6, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2457/2022
Autorizase la continuidad de la docente Ruiz Adriana Inés (Legajo Nº 174345/00/110) – (D.N.I. Nº 23.772.234), a partir del día 03 de Septiembre del año 2022 hasta el día 22 de Diciembre del año 2022 inclusive, en el cargo de Preceptora Jornada Simple, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en el Jardín Nº 3, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2458/2022
Autorizase la continuidad de la docente Casafuz Aldana Belén (Legajo Nº 307740/00) – (D.N.I. Nº 39.166.751), a partir del día 03 hasta el día 05 de Septiembre del año 2022 inclusive, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter Suplente, a efectos de prestar servicios en el Jardín Nº 2, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2459/2022
Reencasíllese, a partir del día 1° de Noviembre del año 2022, a el agente Rivadeneira Roberto Marcelo (Legajo N° 76174/00), en la categoría Técnico Senior con cuarenta (40) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente y presta servicios en la Dirección Licencias de Conducir, dependiente de la Subsecretaría de Regulación de Terminales de Media y Larga Distancia de Licencias de Conducir.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2460/2022
Aceptase la renuncia presentada por la agente Vega Liolios Florencia Belén (Legajo Nº 307407/00) – (D.N.I. Nº 40.813.986), a partir del día 11 de Octubre del año 2022, quien revistaba dentro de la Planta de Personal Temporario bajo la categoría de Administrativo I con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social.
Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario, al agente mencionado en el Artículo 1º.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2461/2022
Téngase por designada a la Doctora Toscano Canturi Regina Julieta (D.N.I. Nº 31.475.775) – (Legajo N° 307847/00), a partir del día 1º de Octubre del año 2022, dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría Sums Asistente, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales de labor de planta, a efectos de prestar funciones en el Centro de Atención Primaria de la Salud "Dr. Favaloro", dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2462/2022
Téngase por designada a la Licenciada Netel Florencia (D.N.I. Nº 36.157.555) – (Legajo N° 248367/00), a partir del día 1º de Octubre del año 2022, dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría Sums Asistente, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas

semanales de labor de planta, a efectos de prestar funciones en el Centro de Atención Primaria de la Salud "Dr. Springolo", dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *

DECRETO Nº 2463/2022

Téngase por designada a la Doctora Luna Florencia Luciana (D.N.I. Nº 38.169.117) – (Legajo N° 307478/00), a partir del día 1º de Octubre del año 2022, dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría Sums Asistente, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales de labor de planta, a efectos de prestar funciones en el Centro de Atención Primaria de la Salud "Juana Azurduy", dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 14 de Noviembre de 2022

* * *